

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

- 135** *Resolución de 10 de octubre de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas por las Comunidades Autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de octubre de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas por las Comunidades Autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y sus recomendaciones.

2. Instar al Gobierno a:

– Proceder, con carácter inmediato, a analizar y revisar, de forma exhaustiva, la información obrante en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con el fin de adecuarla a la información recogida en las aplicaciones informáticas de las diferentes Comunidades Autónomas y evitar, de esta forma, las numerosas incoherencias existentes entre las mismas.

– Impulsar e intensificar las actuaciones del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y las Comunidades Autónomas, previstos en los artículos 18.4 y 36 de la Ley de Dependencia, dirigidos a los cuidadores no profesionales, que coadyuven de forma eficaz, mediante su adecuada cualificación profesional, al fomento del empleo en el marco de los servicios de atención a la dependencia.

3. Instar a las Comunidades Autónomas a:

– Adoptar las medidas necesarias para la permanente y puntual actualización del SISAAD, particularmente en lo relativo a los datos necesarios para la liquidación del nivel mínimo.

– Dar a todo usuario del Sistema un número de identificación personal, único y exclusivo, de carácter permanente.

– Avanzar en el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y previo acuerdo con el IMSERSO, deberían establecer un sistema de formación de expedientes electrónicos relativos a la gestión de la dependencia, sujetos, tanto en su estructura y formato como en las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición, a las exigencias del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.

– Reducir la dispersión normativa, actualizando y armonizando la normativa existente mediante la incorporación de los criterios acordados en el Consejo Territorial de Asuntos Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

– Adoptar las medidas de necesarias para que a toda persona usuaria le sea exigido el DNI o NIE.

– Adoptar las medidas normativas necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Dependencia.

– Adoptar los procedimientos contables necesarios para asegurar el control contable de todo gasto destinado a la atención a la dependencia, permitiendo el adecuado cumplimiento de la obligación de certificación mensual de la gestión incorporada al sistema y la veracidad de dicha información.

– Mejorar el control de los supuestos de cesación del derecho a percibir las prestaciones de dependencia y en particular el control de vivencia de las personas beneficiarias.

4. Instar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a:

– Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al plazo máximo de resolución de 6 meses de la solicitud de reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, previsto en la Disposición Final primera de la Ley 39/2006.

– Tomar las medidas necesarias para mantener actualizado el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), evitando las deficiencias que ha advertido el Tribunal de Cuentas (demoras en el registro de altas y bajas de solicitudes, resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y prestaciones, modificaciones por revisión de grado o prestación, entre otros), y garantizando que la situación real de las personas dependientes se corresponde con la información contenida en el SISAAD.

5. Instar a las Comunidades Autónomas y al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a:

– Intensificar las actuaciones y programas formativos dirigidos a las personas cuidadoras no profesionales, a fin de obtener una adecuada cualificación profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2017.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

FISCALIZACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL ADOPTADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de mayo de 2014, el *Informe de Fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas por las Comunidades Autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como al Gobierno de la Nación y a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

I.1. INICIATIVA.

I.2. ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO.

I.3. MARCO NORMATIVO.

I.3.1 Especial consideración de las modificaciones de la Ley de dependencia introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de julio.

I.4. OBJETIVOS.

I.5. LIMITACIONES.

I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LA PRESTACIÓN O PRESTACIONES.

II.2. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS BENEFICIARIOS Y SU APORTACIÓN AL COSTE DE LA DEPENDENCIA CON OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

II.3. CUMPLIMIENTO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN CON EL IMSERSO, EN PARTICULAR EN CUANTO AL CONTROL Y LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN REMITIDA AL SISAAD, ASÍ COMO SU ADECUADA ACREDITACIÓN.

II.4. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA.

II.4.1. Financiación de la Ley de dependencia por parte de la Administración General del Estado.

II.4.2. Financiación de la Ley de dependencia por parte de las Comunidades Autónomas.

II.4.3. Resumen de los fondos destinados a la financiación de la dependencia.

II.5 PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS, EN SU CASO, POR LOS BENEFICIARIOS.

II.5.1.- Introducción.

II.5.2.- Actuaciones de las CCAA en relación con el reintegro de pagos indebidos de prestaciones de dependencia.

II.6 OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

III. CONCLUSIONES.

IV. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones públicas.
AGE	Administración General del Estado.
CA	Comunidad Autónoma.
CCAA	Comunidades Autónomas.
CE	Constitución Española.
DA	Disposición adicional.
DF	Disposición final.
DT	Disposición transitoria.
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.
LRJAP-PAC	Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común.
OA	Organismo autónomo/Organismos autónomos.
PIA	Programa individual de atención.
SAAD	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
SISAAD	Sistema informático del SAAD.
TCu	Tribunal de Cuentas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA

La realización del presente procedimiento fiscalizador se lleva a cabo a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, al haber sido incluido, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de abril de 2013, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2013, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2012, e incorporado al Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

I.2. ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, vigente desde el día 1 de enero de 2007 y modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), en el que colaboran y participan todas aquellas Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Concepto de dependencia: La Ley de dependencia reconoce el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia como un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía en el ámbito estatal, derecho que se satisface a través de la creación del SAAD y se inspira, entre otros, por los siguientes principios recogidos en su artículo 3:

- El carácter público de las prestaciones del Sistema.
- La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad y no discriminación.
- La atención a las personas de forma integral e integrada.
- La valoración de las necesidades de las personas atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familiares o representantes legales.
- La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.
- La cooperación interadministrativa.
- La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

El artículo 2.2 de la Ley define la situación de dependencia como el estado de carácter permanente en el que se encuentran personas que precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, otros apoyos para su autonomía personal. Esa dependencia puede estar producida por la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligada a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial.

La situación de dependencia puede darse a cualquier edad, aunque se contemplan previsiones especiales para la valoración de personas menores de tres años.

Son titulares de los derechos establecidos en el SAAD las personas de nacionalidad española y las personas extranjeras en situación de dependencia que residan en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. También pueden serlo las personas emigrantes retornadas.

La protección de la situación de dependencia por parte del SAAD se prestará con los siguientes niveles:

- El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado.
- El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10 de la Ley.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

Clasificación de las situaciones de dependencia: La ley clasificó inicialmente la situación de dependencia en tres grados, cada uno de ellos dividido en dos niveles:

- Grado I (dependencia moderada): cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II (dependencia severa): cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora.
- Grado III (gran dependencia): cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

El Real Decreto-ley 20/2012 suprimió la distinción de niveles, sin perjuicio de que aquellas personas que tuvieran resolución de grado y nivel anterior a la entrada en vigor de dicha norma, sigan manteniendo la clasificación en grados y niveles mientras no se revise su situación.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:

El SAAD es el conjunto de dispositivos asistenciales, prestaciones económicas y ayudas destinadas a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, que garantiza las condiciones básicas y el contenido común del derecho y sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, optimizando los recursos públicos y privados disponibles.

La Ley de dependencia se enmarca dentro de las competencias exclusivas asignadas al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución Española, al preceptuar que el Estado tiene competencia exclusiva sobre *“La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”*.

En la actualidad dicha competencia corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que la ejerce a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), Entidad Gestora de la Seguridad Social adscrita a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

La Administración General del Estado (AGE), al amparo de lo preceptuado en el artículo 148 de la Constitución Española, en el que se prevé que las Comunidades Autónomas (CCAA) podrán asumir competencias en materia, entre otras, de asistencia social, ha venido traspasando a todas las CCAA la gestión de las funciones y servicios que venía realizando el IMSERSO.

En particular, las CCAA han asumido el reconocimiento y la gestión de las prestaciones recogidas en la Ley de dependencia, tanto las derivadas de sus prestaciones económicas como aquellas que se recogen en el catálogo de servicios.

En resumen, corresponde a la AGE la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos derivados de la situación de dependencia, correspondiendo el reconocimiento de su derecho y la gestión de las prestaciones derivadas del mismo a los órganos correspondientes de las distintas CCAA (en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española, los distintos Estatutos de Autonomía y la normativa de traspaso de las funciones y servicios del IMSERSO), a excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, donde dichas competencias corresponden a la AGE, a través del IMSERSO.

En este sentido, el principio de cooperación interadministrativa que inspira la Ley de dependencia, se ha articulado principalmente a través del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, actualmente denominado Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

A los efectos del presente Informe resultan de particular trascendencia el Acuerdo de 10 de julio de 2012 para la Mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), publicado por Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, que contempla, transcurridos cinco años de la entrada en vigor de la Ley, la necesidad de adoptar unos criterios mínimos y comunes para todo el territorio nacional, que garanticen el principio de igualdad, y la propuesta de una serie de modificaciones normativas en el Sistema de Atención a la Dependencia, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad, presente y de futuro así como asegurar y fortalecer en todo el ámbito nacional el desarrollo de la citada Ley, y el Acuerdo de 16 de enero de 2013, sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración

de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y catálogo de referencia de servicios sociales, publicado por Resolución de 23 de abril de 2013 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

El reciente Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en vigor desde el día 1 de enero de 2014, tiene como objeto regular en una única norma todas las prestaciones y servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, estableciendo unos criterios mínimos y comunes de aplicación a todas las Comunidades Autónomas. Asimismo, contiene la regulación de los traslados de personas beneficiarias entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el régimen de incompatibilidades, el reintegro de prestaciones y la protección de los españoles emigrantes retornados.

Catálogo de prestaciones: Las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se clasifican en servicios y prestaciones económicas que, salvo las excepciones que se establecen, son incompatibles entre sí.

La ley prevé tres tipos de prestaciones económicas, cuyas cuantías máximas se establecen con carácter general:

- Prestación económica vinculada al servicio, que se abonará únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, y se acredite la adquisición directa del servicio por parte del beneficiario.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadoras/es no profesionales, a la que se atribuye un carácter excepcional.
- Prestación económica de asistencia personal, cuyo objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria

La ley contempla en el catálogo de servicios los siguientes:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio, en las modalidades de atención de las necesidades del hogar y de cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche, las modalidades de centro de día para mayores, centro de día para menores de 65 años, centro de día de atención especializada y centro de noche.
- Servicio de Atención Residencial, con residencias para mayores y centros de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Las prestaciones económicas de dependencia son incompatibles con prestaciones públicas de análoga naturaleza o finalidad, cuyo importe deberá deducirse de la cuantía de aquellas.

Procedimiento: El esquema procedimental de la aplicación de la Ley de dependencia, a partir de la solicitud de las personas interesadas, contempla dos hitos principales: la valoración de la dependencia (según el baremo establecido por Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero), con la consiguiente resolución de reconocimiento del grado de dependencia, y la resolución de reconocimiento de las prestaciones correspondientes, establecidas en el Programa Individual de Atención (PIA) en el que se determinan las prestaciones más adecuadas, previa consulta y, en su caso, elección, por la persona dependiente o sus representantes, entre las alternativas propuestas que se pudieran proponer en función del grado de dependencia.

Es decir, que el procedimiento de valoración y reconocimiento de dependencia comprende dos procedimientos administrativos sucesivos, ambos competencia de la Comunidad Autónoma del domicilio del solicitante:

- En primer lugar, el relativo a la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, con la determinación de su grado, que da lugar a la emisión por el órgano autonómico competente de la pertinente resolución de reconocimiento del grado de dependencia.
- A continuación, tras el reconocimiento del grado de dependencia, se procede a la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA), en el que se determinan las prestaciones más adecuadas para la atención de la persona con discapacidad, y por el órgano autonómico competente se emite la correspondiente resolución de reconocimiento de la prestación.

La ley establece que entre la solicitud y el reconocimiento de la prestación no debe transcurrir un plazo mayor de seis meses, plazo que determina el derecho a percibir las prestaciones económicas, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que se empiece a percibir dicha prestación.

En todo caso, la ley estableció un calendario para su aplicación progresiva durante 8 años. Este calendario ha sido modificado posteriormente, demorando la aplicación a los dependientes grado I sin prestación concreta reconocida hasta julio de 2015.

Financiación: El modelo de financiación de la Ley de dependencia contempla que las prestaciones se financian mediante las aportaciones realizadas por la AGE, la Comunidad Autónoma de residencia de la persona beneficiaria y, en su caso, la propia persona beneficiaria. El sistema de financiación establece un nivel mínimo de protección cuya financiación es asumida de manera exclusiva por la AGE, y que se completa con aportaciones adicionales de la propia AGE y de las CCAA, debiendo las aportaciones de estas últimas igualar, cuando menos, las aportaciones estatales.

En definitiva, la financiación de las prestaciones de la Ley de dependencia se articula sobre tres fuentes de financiación: la aportación de la AGE, las aportaciones de las CCAA y la de los propios beneficiarios:

- La AGE, a través del IMSERSO, financia el nivel mínimo de protección garantizado para cada beneficiario, nivel mínimo que durante el período fiscalizado se determinaba en función del número de beneficiarios y el grado y nivel reconocido.
- El nivel mínimo de financiación puede incrementarse mediante la suscripción de Convenios anuales o plurianuales con las Comunidades Autónomas (nivel acordado), posibilidad que se encuentra suspendida desde el ejercicio 2012.
- Cada Comunidad Autónoma debe aportar anualmente una cantidad que, como mínimo, debe ser igual a la que aporta la AGE tanto en concepto de nivel mínimo de protección garantizado como, en su caso, en concepto de nivel acordado.
- Asimismo, las Comunidades Autónomas pueden establecer un nivel adicional de protección, con cargo a sus presupuestos.
- Las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participan también en la financiación del coste de los servicios que reciben teniendo en cuenta su capacidad económica determinada por su renta y su patrimonio. La capacidad económica de la persona beneficiaria también se tiene en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Ninguna persona quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

El Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en vigor desde el día 1 de enero de 2014, modifica el sistema de cálculo del nivel mínimo de protección, que se hará considerando las variables de número de beneficiarios, grado de dependencia y prestación concedida, primando la prestación de servicios (considerando a estos efectos como tales la prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal) sobre la prestación económica por cuidados en el entorno familiar.

Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia: Uno de los pilares fundamentales en los que se asienta la gestión de la Ley de dependencia es el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), cuyo objeto es garantizar la disponibilidad de información y la comunicación recíproca entre las administraciones públicas, así como la compatibilidad y la articulación entre los distintos sistemas. Corresponde al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordar los objetivos y contenido de la información.

El SISAAD se ha puesto a disposición de todas las Comunidades Autónomas para que puedan realizar, si así lo desean, la gestión de sus expedientes y generar las estadísticas del sistema de atención a la dependencia.

Utilizan el SISAAD, como herramienta de gestión las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha y Extremadura, además del propio IMSERSO en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Las restantes Comunidades Autónomas, es decir, las de Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, utilizan sus propias aplicaciones informáticas para la gestión del SAAD y remiten la información al SISAAD por procedimientos telemáticos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía utiliza el SISAAD como herramienta de gestión en la fase de inicio de expedientes y en la fase de valoración pero, sin embargo, para los restantes trámites y para la transmisión de la información al SISAAD utiliza sus propias aplicaciones informáticas, por lo que a los efectos de esta fiscalización esta Comunidad se incluye entre las que no utilizan el SISAAD. La Comunidad Autónoma de La Rioja sólo utiliza el SISAAD para la gestión del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, el resto del procedimiento se gestiona a través de aplicaciones propias.

Independientemente de que la Comunidad Autónoma esté gestionando o no sus expedientes mediante el SISAAD, todas están obligadas a informar al mismo de ciertos datos de consolidación y control en las distintas etapas del expediente (iniciación, resolución de grado y resolución de reconocimiento de la prestación).

El SISAAD contiene información sobre el catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de servicios.

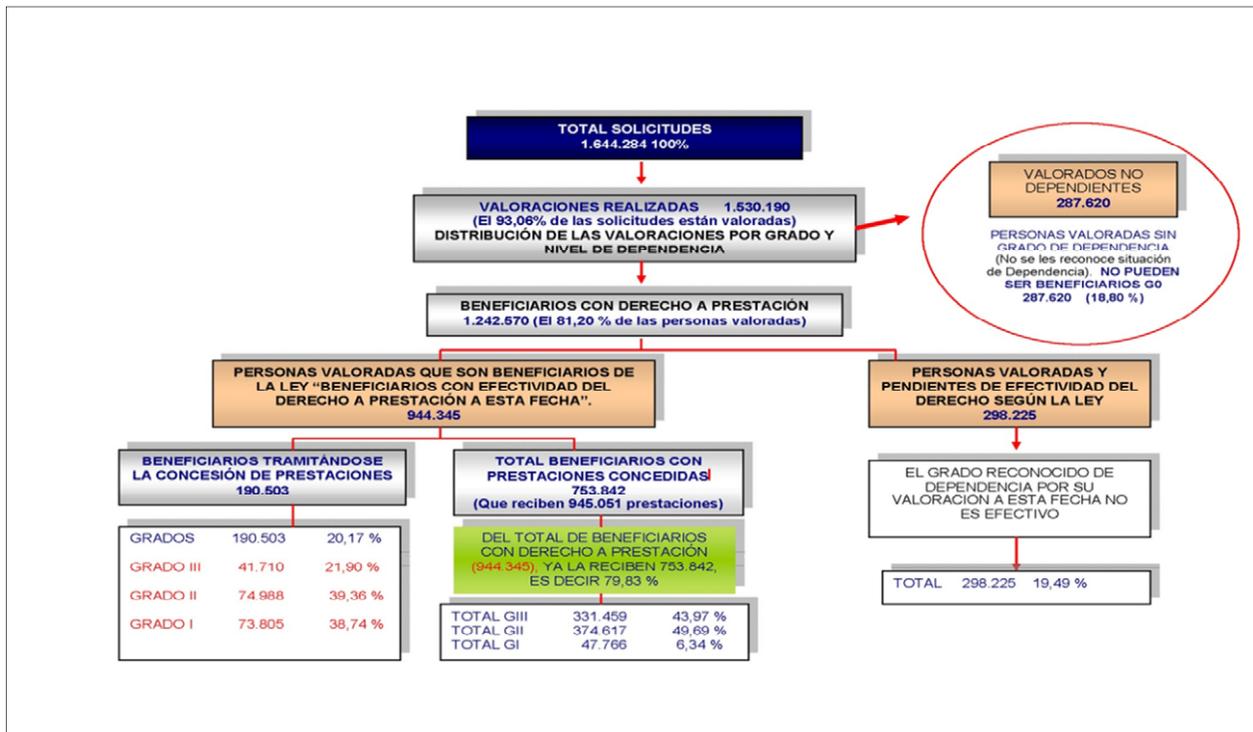
La AGE, a través del IMSERSO, es la responsable de la administración del SISAAD. Sin embargo, la incorporación en el SISAAD de la información y datos contenidos en los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, es realizada por cada CA competente ya porque utilizan el SISAAD como herramienta de gestión, bien porque remiten los datos a través de los servicios web correspondientes.

El SISAAD contempla específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales internacionales. Estas estadísticas son públicas y deben ser ampliamente difundidas.

Debe resaltarse, como afirma el Consejo Territorial, que se trata de una información elaborada y proporcionada por las Comunidades Autónomas, puesto que son quienes han asumido la gestión del Sistema como administraciones competentes en la materia, y que permite analizar y discernir el diferente comportamiento que ha experimentado el Sistema.

Mediante la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establece una nueva regulación del SISAAD, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Evaluación de la aplicación de la ley: En el siguiente gráfico se exponen los resultados de la aplicación de la Ley de dependencia, en cuanto al número de expedientes tramitados, a 31 de diciembre de 2013:



Fuente: IMSERSO.- Avance de la evaluación 2013 del Sistema de Dependencia¹.

En el Anexo 1 se incluye información más actual y detallada de la situación del SAAD, que se refleja en las estadísticas oficiales del Sistema a 31 de diciembre de 2013 publicada por el IMSERSO en su página WEB.

Sin embargo, la aplicación de la ley en los primeros años desde su entrada en vigor ha puesto de manifiesto numerosas disfuncionalidades, que se han acrecentado con la actual crisis económica, y que además de suponer un riesgo para la sostenibilidad económica del sistema, resultan contrarias al principio de igualdad que inspira la ley.

Estas disfuncionalidades han sido analizadas en el "Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 21 de marzo de 2013. Asimismo, tanto en la evaluación de la aplicación de la Ley de dependencia transcurridos los cinco primeros años de aplicación de la misma, aprobada por el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del entonces Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como en la evaluación correspondiente al ejercicio 2012 aprobada en el Acuerdo de 4 de julio de 2013 del actual Consejo Territorial de

¹ http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/documentacion/evaluacion/eva_2013/index.htm

Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se efectúa una minuciosa y detallada exposición de los resultados de la aplicación de la Ley de dependencia. En síntesis, las principales disfuncionalidades que se han observado son las siguientes:

- La aplicación inicial del baremo de dependencia y la atribución automática de la situación de dependencia a determinadas personas que con anterioridad a la entrada en vigor de la ley ya eran usuarios de los servicios sociales, provocó que, pese a ser acertadas las previsiones relativas al número de dependientes, la proporción de personas calificadas como grado III, grandes dependientes, el 31,3% del total, fue muy superior a la prevista y también muy superior a la de los países de nuestro entorno, como Austria o Alemania, en los que oscila entre el 1 y el 16% del total. A 1 de enero de 2013 había 396.777 personas valoradas en Grado III, 458.366 en Grado II y 413.733 en Grado I.

El análisis de las situaciones expuestas en el ámbito de las Comunidades Autónomas indica que existen grandes diferencias en la desviación respecto a la media nacional de la valoración de la dependencia para cada uno de los grados, incluso en la valoración de personas como no dependientes. Las CCAA con más dependientes calificados como grado III, por encima de la media nacional, eran en orden de menor a mayor desviación las del Principado de Asturias, Comunitat Valenciana, Ceuta y Melilla, Cantabria, La Rioja, Comunidad de Madrid, Extremadura, Región de Murcia, Castilla y León, Galicia y, de forma muy destacada, Canarias, que alcanzaba un 45,46% de dependientes grado III. En sentido contrario destacaba la Comunidad Foral de Navarra, con un porcentaje de dependientes grado III del 23,58%. En el anexo 1.8 se muestra la situación a 31 de diciembre de 2013 y su detalle por CCAA.

A estas desviaciones debe añadirse la desviación existente entre los porcentajes de personas dependientes existentes en cada CA respecto del total nacional y el porcentaje que representa la población de cada CA respecto de la población total de España. Expresado en términos de personas dependientes respecto de la población total de la CA, resulta que, a 31 de diciembre de 2012, en Andalucía el 2,44% de la población era beneficiaria de prestaciones de dependencia, porcentaje que descendía hasta el 0,56% en el caso de Canarias.

El baremo aprobado mediante el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, de Baremos de Dependencia y la supresión de niveles dentro de cada grado establecida en el Real Decreto-ley 20/2012, han tenido como efecto que esta situación haya empezado a corregirse. En este sentido, el anexo 1.9 muestra la situación a 31 de diciembre de 2013, en el que el máximo porcentaje de población que es beneficiaria de prestaciones de dependencia corresponde a La Rioja, con el 2,11%, en tanto que en Andalucía ha descendido al 1,99%, con una media nacional del 1,60%.²

- Anómala distribución, entre servicios (consideradas como tales las prestaciones vinculadas al servicio y las de asistencia personal) y prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, de forma que de 764.969 personas beneficiarias con prestación, el 44,21 %, es decir, 338.159 beneficiarios estaban atendidas mediante los servicios del catálogo de servicios

² La CA de Galicia ha alegado que en las expresadas desviaciones influyen otras variables, en particular el grado de envejecimiento de la población de cada CA, lo que siendo cierto no desvirtúa el análisis realizado por el Consejo Territorial, como evidencian tanto la desviación respecto de las previsiones de la propia ley como la estructura de la dependencia en otros países de nuestro entorno.

sociales o bien a través de las prestaciones vinculadas al servicio o por asistencia personal. Las otras 426.810 restantes, es decir el 55,79 %, estaban atendidas mediante prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, que hay que recordar que es una excepción prevista en la propia ley.

También en este caso la distribución entre servicios y prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar no es uniforme entre las CCAA, sino que presenta radicales diferencias, con importantes desviaciones sobre la media nacional. Por encima de la media nacional (55,79%) en las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar estaban, a 1 de enero de 2013, las CCAA de Andalucía, País Vasco, La Rioja, Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Foral de Navarra, Illes Balears y, destacadamente, Cataluña (75%) y Región de Murcia (80,48%). Por debajo de la media se encontraban el Principado de Asturias, Canarias, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Castilla y León, Galicia y, sobre todo, la Comunidad de Madrid en la que estas prestaciones solo suponían el 25,47%, mientras que los servicios alcanzaban un elevado 74,53%, más acorde con los principios inspiradores de la ley.

La situación a 31 de diciembre de 2013 se refleja en el anexo 1,9, que muestra una leve disminución del porcentaje de personas dependientes que reciben prestación económica por cuidados en el entorno familiar.

Para corregir esta situación, el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, introduce, como ya se ha señalado anteriormente, el tipo de prestación concedida como variable para calcular el nivel mínimo de protección, primando la prestación de servicios sobre la prestación económica por cuidados en el entorno familiar. Esta nueva fórmula de cálculo se aplicara progresivamente en un plazo de cinco años.

- La excesiva prevalencia de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar ha sido causa, además, de que tampoco se cumplieran las expectativas de generación de empleo que preveían los estudios preparatorios de la ley.
- Los datos incorporados al Sistema por las CCAA, que son la base para el cálculo del Nivel Mínimo de Protección, no reflejaban la situación real de la gestión de la dependencia como fue también puesto de manifiesto por el anterior Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la dependencia al que se hace referencia a continuación.

A este respecto, el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, y la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, establecen un nuevo contenido mínimo del SSIAD y obliga a las CCAA a certificar mensualmente los datos que introduzca en el Sistema.

Finalmente debe señalarse que estas deficiencias de la aplicación de la ley han dado lugar a diversas propuestas de adopción de medidas de mejora que se plasmaron en los acuerdos del Consejo Territorial publicados mediante las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de 13 de julio de 2012, 23 de abril de 2013 y 25 de julio de 2013, algunas de las cuales ya han sido implantadas, como ha quedado señalado, y otras se encuentran en fase de elaboración.

En este contexto, el presente Informe tiene como antecedente el citado *“Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 21 de marzo de 2013.

En el citado Informe de Fiscalización, cuyo ámbito temporal se extendió desde la fecha de entrada en vigor el día 1 de enero de 2007 de la Ley de dependencia hasta el 31 de diciembre de 2010, se pone de manifiesto el incumplimiento generalizado de los plazos máximos para el reconocimiento del derecho a la prestación de dependencia y del calendario de aplicación progresiva de la Ley de dependencia. También se señala la existencia de un importante porcentaje de personas dependientes con derecho a percibir prestaciones que, sin embargo, no recibían ningún tipo de prestación.

En el Informe se pone también de manifiesto la falta de homogeneidad entre los sistemas informáticos utilizados por las distintas CCAA para la gestión de la dependencia y el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) gestionado por el IMSERSO, así como la falta de integración de las prestaciones económicas derivadas de la situación de dependencia en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, que ha propiciado la deficiente actualización de la información en relación con el colectivo de beneficiarios (existencia de personas fallecidas, duplicidades, falta de homogeneización de datos entre las Comunidades Autónomas, retrasos en la depuración y en la comunicación de la información) lo que ha conllevado, a su vez, incidencias en el cálculo y liquidación de la aportación de la AGE en concepto tanto del nivel mínimo de protección como de la financiación adicional acordada. El presente procedimiento fiscalizador responde a la finalidad de complementar el citado *“Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”*.

El informe se ha elaborado de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de mayo de 2013.

I.3. MARCO NORMATIVO

El régimen jurídico aplicable a la protección de las situaciones de dependencia está integrado por una profusa normativa legal y reglamentaria tanto de carácter estatal como autonómico.

En todo caso debe ponerse de manifiesto que el desarrollo de la Ley de dependencia por cada una de las Administraciones implicadas en su aplicación, de conformidad con el reparto competencial existente, ha producido una excesiva dispersión normativa, muchas veces solapada con la normativa de los servicios sociales preexistente, que no se compadece con los principios de universalidad, igualdad y transparencia que informan el sistema.

El propio Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la evaluación de resultados, a 1 de enero de 2012, sobre la aplicación de la Ley de dependencia, aprobada en su reunión de 10 de julio de 2012, ha puesto de manifiesto que *“el desarrollo normativo de esta Ley ha sido prolijo y confuso, como se pone de manifiesto por el número de disposiciones de diferente rango y nivel que se han aprobado desde su entrada en vigor y por los sucesivos cambios y modificaciones de estas normas, en los cinco años desde su publicación. Se constata, además que su desarrollo ha sido precipitado, sin el necesario contraste y sin prevenir resultados, con el único objetivo de ir dando respuesta puntual a los desajustes legales respecto a la realidad social. Una normativa clara, con criterios comunes en todas las Comunidades Autónomas en una materia tan sensible y de tanta repercusión económica como es la Dependencia, supondría mejorar la calidad de la atención que se ofrece a los beneficiarios del Sistema, obtener iguales prestaciones y servicios en cualquier parte del territorio nacional, y simplificar la gestión, además del beneficio económico que se obtendría por una gestión más eficaz y objetiva”*.

Debe señalarse que el IMSERSO, en su portal WEB sobre la Dependencia³, mantiene de forma actualizada un completo repertorio de toda la normativa estatal y de cada una de las CCAA. Este repertorio normativo comprende la referencia a 671 normas de diverso rango de las CCAA así como referencia a 134 normas estatales. Aunque muchas de estas normas están ya derogadas, otras están plena o parcialmente vigentes, y en muchos casos están modificadas por normas posteriores, lo que se traduce en una maraña normativa difícil de interpretar y aplicar.

Cabe destacar que con las últimas normas de carácter estatal se ha realizado un esfuerzo de unificación normativa y de establecimiento de criterios de general aplicación. En este aspecto destaca el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema, se han unificado todas las normas relativas a las prestaciones y servicios. Asimismo se han efectuado otras modificaciones normativas destinadas a homogeneizar el sistema y también para introducir nuevos elementos de control que permitan disponer de información y estadísticas ajustadas a la realidad.

En el Anexo 2 se relacionan las principales disposiciones reguladoras de esta materia, con rango de ley o de decreto, excluyendo las de naturaleza puramente orgánica y las de modificación de disposiciones anteriores.

³ http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/normativa/index.htm

I.3.1 Especial consideración de las modificaciones de la Ley de dependencia introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de julio

Resulta de especial interés el análisis más pormenorizado de las novedades introducidas en la Ley de dependencia por el Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de julio, por tratarse de una normativa que no tuvo aplicación en el período comprendido en el ámbito temporal contemplado en el *"Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia"*, del que deriva la presente fiscalización.

a) El Real Decreto-ley 20/2012, de 30 de julio

La evaluación de la aplicación de la Ley de dependencia transcurridos los cinco primeros años de aplicación de la misma, aprobada por el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, a la que ya se ha hecho referencia anteriormente, dio lugar a que al mismo tiempo el Consejo propusiera diversas medidas de mejora del SAAD, consideradas necesarias para asegurar su sostenibilidad.

La citada propuesta de mejora se plasmó inicialmente en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el que tuvieron también significativo reflejo las exigencias de la negativa coyuntura económica existente en ese momento, dando lugar a la introducción, en el Título III del Real Decreto-ley, de medidas de racionalización del sistema de dependencia, entre las que cabe destacar las siguientes:

1. Simplificación a tres categorías de la clasificación por grados de dependencia, eliminando los dos niveles existentes en cada grado.
2. Los grados de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante real decreto, y no será posible determinar el grado de dependencia mediante otros procedimientos distintos a los establecidos por este baremo.
3. Ampliación de los plazos de aplicación progresiva de la Ley para la efectividad del derecho a las prestaciones, con aplazamiento hasta el 1 de julio de 2015 de la incorporación de los valorados como dependientes moderados que no tuviesen prestación ya reconocida, fecha hasta la que deberán ser atendidos por los servicios sociales:

Cuadro nº 1.3.1-1
Nuevo calendario de aplicación de la Ley de dependencia (RDL 20/2012)

Año	Grado y nivel	Observaciones
2007	Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2	
2008-2009	Grado II de Dependencia Severa, nivel 2	
2009-2010	Grado II de Dependencia Severa, nivel 1	
2011	Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2	Con prestación ya reconocida.
A partir del 1 de julio de 2015	Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2	Sin prestación reconocida.
A partir del 1 de julio de 2015	Grado I, nivel 1, o Grado I de Dependencia Moderada	

4. Establecimiento, en tanto no se produzca su regulación reglamentaria, de las cuantías máximas de las prestaciones económicas, de forma que se mantienen las cuantías preestablecidas correspondientes a cada grado y nivel y se fijan las cuantías máximas a cada uno de los tres grados, sin distinción de niveles, de la nueva clasificación, equivalentes a la media ponderada de las cuantías de los niveles suprimidos. Por excepción, y precisamente atendiendo al carácter excepcional que le atribuye la Ley de dependencia, la prestación económica por cuidados en el entorno familiar experimenta una reducción del 15%, aplicable también a las prestaciones reconocidas con anterioridad, con el consiguiente ahorro en el gasto de la dependencia soportado por las Comunidades Autónomas.

En el siguiente cuadro se refleja la evolución de las citadas cuantías máximas de las prestaciones económicas:

Cuadro nº 1.3.1-2
Evolución de la cuantía mensual máxima de las prestaciones económicas reconocidas por el sistema de autonomía y atención a la dependencia (En euros)

GRADOS Y NIVELES / AÑOS		VINCULADA AL SERVICIO	PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR	DE ASISTENCIA PERSONAL
		CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA MENSUAL
Grado III Nivel 2	2007	780,00	487,00	780,00
	2008	811,98	506,96	811,98
	2009	831,47	519,13	831,47
	2010	833,96	520,69	833,96
	2011	833,96	520,69	833,96
	*2102	833,96	442,59	833,96
Grado III Nivel 1	2007	585,00	390,00	585,00
	2008	608,98	405,99	608,98
	2009	623,60	415,73	623,60
	2010	625,47	416,98	625,47
	2011	625,47	416,98	625,47
	*2012	625,47	354,43	625,47
Grado III	**2012	715,07	387,64	715,07
Grado II Nivel 2	2008	450,00	328,36	No aplicable
	2009	460,80	336,24	No aplicable
	2010	462,18	337,25	No aplicable
	2011	462,18	337,25	No aplicable
	*2012	462,18	286,66	No aplicable
Grado II Nivel 1	2009	400,00	300,00	No aplicable
	2010	401,20	300,90	No aplicable
	2011	401,20	300,90	No aplicable
	*2012	401,20	255,77	No aplicable
Grado II	**2012	426,12	268,79	426,12
Grado I Nivel 2	2011	300,00	180,00	No aplicable
	*2012	300,00	153,00	No aplicable
Grado I	**2012	300,00	153,00	300,00
<p>* Aplicable, con efectos de 1-08-2012 a quienes tuvieran grado y nivel reconocido en fecha anterior al 15-07-2012</p> <p>** Aplicable, con efectos de 1-08-2012 a quienes <u>no</u> tuvieran grado y nivel reconocido en fecha anterior al 15-07-2012</p>				

5. En consonancia con la modificación indicada en el punto anterior, se establecen, en tanto no se produzca su regulación reglamentaria, nuevas cuantías de asignación a las Comunidades Autónomas del nivel mínimo de protección, lo que ha supuesto la reducción de las cuantías de la aportación de la AGE para la financiación del citado nivel mínimo de protección.

La evolución de las cuantías mensuales abonadas por la AGE, a través del IMSERSO, por cada beneficiario del sistema y de acuerdo con el calendario de aplicación progresiva de la Ley de dependencia, recogido en su Disposición final primera, es la que se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 1.3.1-3
Evolución del importe del nivel mínimo aportado por la AGE
(En euros)

EJERCICIOS	GRADOS Y NIVELES				
	GRADO III NIVEL 2	GRADO III NIVEL 1	GRADO II NIVEL 2	GRADO II NIVEL 1	GRADO I NIVEL 2
2007	250,00	170,00	----	-----	----
2008	258,75	175,95	100,00	-----	----
2009	263,93	179,47	102,00	70,00	----
2010	266,57	181,26	103,02	70,70	----
2011-12	266,57	181,26	103,02	70,70	60,00
* 2012	231,28	157,26	89,38	61,34	52,06
** 2012 (1/08/2012)	177,86		82,84		44,33
* A partir de 01/08/2012, respecto de quienes ya tuvieran grado y nivel reconocido.					
** A partir de 01/08/2012, respecto de quienes no tuvieran grado y nivel reconocido, aplicable a las nuevas categorías de grados sin niveles.					

Las cuantías expresadas en el cuadro anterior reflejan la variación anual vinculada a la variación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM), desde la entrada en vigor de la Ley de dependencia el día 1 de enero de 2007 hasta el día 1 de agosto de 2012, fecha en que, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, se establecieron nuevas cuantías, que supusieron una reducción del nivel mínimo de protección, repartiendo así entre la AGE y las CCAA, de forma consecuente con la doble financiación pública de la dependencia, el ahorro generado por la reducción de las cuantías máximas de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar⁴.

⁴ La CA de Galicia ha alegado que no cabe afirmar que el ahorro generado como consecuencia de la disminución de las prestaciones máximas para cuidados en el entorno familiar se haya repartido entre la AGE y las CCAA de forma

6. Extensión de la prestación económica de asistencia personal, inicialmente destinada exclusivamente a los grandes dependientes, a los dependientes severos y moderados, y se fijan las cuantías aplicables en cada caso, como aparecen reflejadas en el cuadro precedente.
7. Sujeción del derecho de acceso de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

Para el resto de las prestaciones se mantiene el derecho de acceso desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

8. Supresión, con efectos del día 1 de enero de 2013, de la aportación del IMSERSO al convenio especial con la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales en el entorno familiar. El convenio especial, de carácter voluntario, será en su totalidad a cargo del cuidador.
9. Refuerzo de la incompatibilidad de las prestaciones económicas y de los servicios, con las excepciones previstas para los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia. Las Administraciones competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, siempre que la suma de estas prestaciones no sea superior a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia.
10. Modificación del sistema de determinación del nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. La asignación del nivel mínimo entre las Comunidades Autónomas se realizará considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida.
11. Ampliación hasta 8 años de la facultad de las Comunidades Autónomas para ampliar el aplazamiento y periodificación del abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar que el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, había fijado en 5 años.

consecuente con la doble financiación pública de la dependencia; para llegar a esa conclusión la CA hace un cálculo erróneo del reparto al afirmar que si la cuantía total de esa prestación disminuye un 15% y una de sus fracciones (el nivel mínimo a cargo de la AGE) disminuye un 13,24%, la disminución de la otra fracción (la aportación de la CA) es de sólo un 1,76%, cuando matemáticamente la reducción de la segunda fracción tendría que exceder del 15%.

No obstante, lo cierto es que, como señala la propia alegación, el menor gasto para la CA depende de otras variables, y en particular de la prevalencia de las prestaciones por cuidados en el entorno familiar frente a las demás prestaciones. Efectivamente, la reducción de la cuantía de las prestaciones económicas afecta exclusivamente a los cuidados en el entorno familiar mientras que la reducción de las cuantías de nivel mínimo dependen del grado de dependencia y afecta a todas las prestaciones y, por ello, paradójicamente, la expresada reducción de las cuantías máximas y del nivel mínimo favorece a las CCAA con mayor proporción de prestaciones para cuidados en el entorno familiar.

Cabe añadir que la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, ha introducido diversas medidas de protección especial de las personas dependientes, en particular la suspensión inmediata y por un plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la ley, de los lanzamientos en los procesos de ejecución hipotecaria sobre viviendas habituales de personas dependientes.

b) Normativa reglamentaria estatal posterior al Real Decreto-ley 20/2012

En desarrollo de los Acuerdos del Consejo Territorial y de las previsiones del Real Decreto-ley 20/2012, se ha promulgado el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2014, por lo no ha sido aplicable a la actividad de las CCAA fiscalizada en el presente informe. No obstante, a continuación se señalan las principales modificaciones introducidas:

1. Establecimiento de los requisitos para la asignación del nivel mínimo de protección a las comunidades autónoma:
 - a) Que el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia haya sido iniciado a solicitud de la persona interesada o de quien ostente su representación.
 - b) Que la situación de dependencia se haya reconocido, siguiendo el procedimiento establecido para ello, mediante la correspondiente resolución, y por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, vigente en el momento de realizarse la valoración inicial, o su revisión.
 - c) Que se acredite mediante la correspondiente certificación mensual, expedida por la persona titular del órgano competente de la comunidad autónoma responsable de la gestión de la atención a la dependencia, la efectividad del derecho, es decir que el beneficiario ha comenzado a recibir el respectivo servicio o prestación económica, así como la obligación, en su caso, de aportación económica por parte del beneficiario, y las altas, bajas, traslados, revisiones, suspensión de la prestación y otras modificaciones producidas en el periodo al que se refiera la certificación.
 - d) Que todos los datos y el contenido de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia que deban incorporarse por las Comunidades Autónomas al Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) se encuentren efectivamente recogidas en dicho sistema. En todo caso figurarán incluidos en el SISAAD los siguientes datos: el grado de las personas beneficiarias, la prestación reconocida, la fecha de efectividad del derecho, la capacidad económica (renta y patrimonio) del beneficiario, y su aportación al coste del servicio, en su caso.
2. Establecimiento del modo de cálculo de la asignación financiera del nivel mínimo de protección a cada comunidad autónoma, atendiendo, en cada liquidación mensual, a tres variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia así como el número y tipo de prestaciones. La aplicación conjunta de las tres variables de asignación mencionadas se efectuará considerando que, a) cada beneficiario ha sido únicamente receptor de una prestación, b) las prestaciones deben estar efectivamente reconocidas y acreditadas y, c) a estos efectos, todas las prestaciones

del SAAD tienen la consideración de prestaciones de servicios, con excepción de la prestación para cuidados en el entorno familiar, que tiene la consideración de prestación económica.

La aplicación del nuevo sistema se efectuará de forma progresiva hasta el año 2018, estableciéndose los coeficientes de ponderación de las variables de número de beneficiarios y grado reconocido y de tipo de prestación aplicables a cada ejercicio hasta el citado año 2018 en que los coeficientes se igualarán en el 0,5.

Cuadro nº 1.3.1-4
Calendario aplicación de la ponderación por tipo de prestación

Año de aplicación del sistema de asignación del nivel mínimo	Coeficientes de aplicación	
	Nº Benef. Y Grado	Tipo de prestación
2014	0,9	0,1
2015	0,8	0,2
2016	0,7	0,3
2017	0,6	0,4
2018	0,5	0,5

3. En cuanto a la obligación de la AGE de liquidación del nivel mínimo, se establecen las siguientes reglas:
 - a) Por lo que se refiere a las prestaciones de servicios, la liquidación del nivel mínimo de protección a las CCAA no podrá comprender cantidades por servicios prestados con anterioridad a la fecha de resolución del reconocimiento de la prestación.
 - b) La obligación por parte de la AGE de abonar el nivel mínimo de protección a las comunidades autónomas nacerá en el momento en que se produce la efectividad del derecho, es decir, en el momento en que el beneficiario comience a recibir el respectivo servicio o la prestación económica reconocida en la correspondiente resolución administrativa.
 - c) Si, por causa imputable a la comunidad autónoma, transcurre más de un año entre la fecha de efectividad del servicio o de la prestación económica y la incorporación de los datos en el SISAAD, el pago de las cantidades que procedan en concepto de aportación del nivel mínimo de protección, anteriores a la fecha de la incorporación de los datos al Sistema, quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio.
4. Se establece la obligación de cada Comunidad Autónoma de acreditar, mediante una certificación anual, su aportación para la financiación del SAAD. Las comunidades autónomas, a más tardar el 30 de abril de cada año, expedirán un certificado acreditativo de su aportación para la financiación del SAAD, incluida la aportación recibida de los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al ejercicio presupuestario inmediato anterior. Esta certificación reflejará el número de beneficiarios, el número de servicios y prestaciones económicas con efectividad del derecho, percibidas por los beneficiarios anteriores, diferenciando entre las prestaciones económicas y los servicios del catálogo, así como las obligaciones reconocidas, por gastos

corrientes, al cierre del ejercicio presupuestario que se certifica, imputadas al presupuesto de gastos de las Comunidades Autónomas para la financiación del coste de los servicios y prestaciones económicas, incluida la aportación de la Administración General del Estado.

A su vez, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece la regulación de las prestaciones del SAAD, y determina las intensidades de protección de los servicios, compatibilidades e incompatibilidades entre los mismos y asegura la excepcionalidad de la prestación de cuidados en el entorno familiar, con el objetivo también de mejorar la calidad en la atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, se procede a integrar en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas las prestaciones reguladas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de dependencia (prestaciones económicas), ampliando así los supuestos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, que regula dicho Registro. Se regulan también los traslados de personas beneficiarias y el reintegro de prestaciones.

Debe hacerse también referencia a la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incorpora los contenidos y requisitos acordados por el Consejo Territorial de 22 de septiembre de 2009 y de 10 de julio de 2012, con el objetivo de completar la información que se recoge en el SISAAD con un contenido común de datos en todos los expedientes.

Esta Orden Ministerial, que ha contado con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha establecido también la obligación de las CCAA de trasladar al IMSERSO mensualmente las altas, bajas, modificaciones, revisiones y traslados en el Sistema de Información correspondiente, a través de la certificación de datos incorporados en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, según modelo que se regula en la propia orden.

Asimismo, con el fin de avanzar en la transparencia y conocer el coste total del SAAD, y conforme se establece en el Apartado 6º del Acuerdo del Consejo Territorial de 10 de julio de 2012, la Orden dispone que la persona titular del órgano competente de la comunidad autónoma responsable de la gestión de la atención a la dependencia expedirá, anualmente, y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera, una certificación con el visto bueno y conforme del representante de la intervención de la comunidad autónoma para los datos económicos y presupuestarios, que reflejará la aplicación de los créditos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación del mismo, y la aportación de la comunidad autónoma a esta finalidad.

I.4. OBJETIVOS

La fiscalización se ha realizado en el marco de los objetivos determinados en las directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas del 28 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Dichos objetivos se concretan en los siguientes:

- a) Verificar que el reconocimiento de la situación de dependencia y el reconocimiento efectivo de la prestación o prestaciones que pudieran corresponder se efectúan por las CCAA en los plazos establecidos legalmente.
- b) Verificar si las CCAA disponen de normativa específica para la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia con objeto de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad.
- c) Verificar que el principio de cooperación de las distintas CCAA con el IMSERSO se cumple adecuadamente, en particular en cuanto al control y la actualización permanente de la información remitida al SISAAD, así como su adecuada acreditación, en relación con los beneficiarios de prestaciones derivadas de la situación de dependencia en su ámbito territorial.
- d) Verificar la financiación por las CCAA de los gastos originados por la aplicación de la Ley de dependencia, así como su adecuada acreditación y, en particular, que la aportación de la Comunidad Autónoma debe ser, para cada año, al menos igual a la aportación efectuada por la AGE como consecuencia del nivel mínimo y acordado de protección.
- e) Verificar los procedimientos establecidos por las CCAA para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en su caso, por los beneficiarios.
- f) Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

De conformidad con el criterio de este Tribunal de aproximar al año 2013 el ámbito temporal de las fiscalizaciones, la presente fiscalización se ha procurado reflejar, en relación con los objetivos señalados, la situación más actual que resulte posible de la aplicación por las CCAA de la Ley de dependencia, sin perjuicio de que, en algún caso, el ámbito temporal de la fiscalización se haya extendido a la totalidad del período de aplicación de la citada Ley de dependencia, desde su promulgación. A los efectos de analizar el censo de beneficiarios a través de las bases de datos de las CCAA y su comparación con la información existente en el SISAAD, se ha tenido en cuenta como fecha de referencia el 30 de abril de 2013. No obstante, en los anexos al presente informe se ha incluido la información estadística del SISAAD más actualizada, que es la correspondiente a la situación a 31 de diciembre de 2013, así como el avance de la evaluación de resultados de 2013, efectuado por el IMSERSO y publicado en el portal WEB de la dependencia.

El ámbito subjetivo de la Fiscalización ha estado constituido por la totalidad de las Comunidades Autónomas. La gestión derivada de la gestión de la Ley de dependencia en las Ciudades

Autónomas de Ceuta y de Melilla está encomendada directamente al IMSERSO, por lo que no ha sido analizada en el presente Informe, sin perjuicio de que en la información estadística del SISAAD correspondiente al mes de diciembre y en el avance de la evaluación de resultados de 2013, que se incorporan al presente Informe como información más actualizada, se reflejen los datos de esas Ciudades Autónomas.

I.5. LIMITACIONES

La cuantificación precisa del coste de la dependencia y de la proporción en la que participan de su financiación cada una de las tres fuentes que contempla su ley reguladora, es decir, la estatal, la autonómica y la de los propios beneficiarios, ha sido dificultada por las siguientes circunstancias: a) existencia en todas las CCAA de créditos presupuestarios destinados tanto a la atención de personas dependientes como de otras beneficiarias de servicios sociales sin tener la condición de dependientes; b) falta en las CCAA de una nítida separación entre los ingresos correspondientes a la gestión de la dependencia y los ingresos correspondientes a otros servicios sociales; c) ausencia en las CCAA, como regla general, de los instrumentos contables, en particular sistemas de contabilidad analítica, que serían necesarios para cuantificar con exactitud el coste de la dependencia, con separación de otros costes de servicios sociales que proporcionan a la ciudadanía; y d) ausencia de sistemas contables que permitan cuantificar con exactitud la aportación de los beneficiarios al coste total de la dependencia. No obstante las expresadas dificultades, ya expresadas en el Informe de Fiscalización previo, no han impedido la consecución de los objetivos de la fiscalización.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Aragón no ha remitido a este Tribunal las certificaciones requeridas sobre los créditos presupuestarios totales correspondientes al ejercicio 2012, destinados específicamente a la atención de la dependencia, ni tampoco ha remitido al Tribunal la certificación requerida del coste total en el ejercicio 2012 de las prestaciones de la Ley de dependencia, que debería comprender tanto el coste de las prestaciones de servicios como las prestaciones económicas, sino que certificó exclusivamente los créditos y los costes de las prestaciones económicas, lo que ha impedido efectuar la estimación del gasto de la dependencia correspondiente a dicha Comunidad Autónoma, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización.

En el caso de la CA de Andalucía, no remitió certificado de los créditos presupuestarios totales correspondientes al ejercicio 2012, destinados específicamente a la atención de la dependencia, sino únicamente la certificación requerida del coste de las prestaciones, habiéndose utilizado dicho dato dada su coherencia con los gastos certificados incluidos en el Informe anterior de este Tribunal y la evolución de los distintos parámetros que influyen en su determinación.

I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a los órganos competentes de las diecisiete Comunidades Autónomas sobre las que se han realizado actuaciones fiscalizadoras. Además, se envió a la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al ser el Departamento Ministerial que ejerce las competencias de la Administración General del Estado en materia de Dependencia y al que está adscrito el IMSERSO, a los efectos de que formulara las consideraciones pertinentes.

Dentro del plazo concedido se recibieron, tanto las observaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como las alegaciones de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, País Vasco, La Rioja y Comunidad Foral de Navarra que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se han incorporado al Informe, en el que se han realizado las modificaciones procedentes. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha formulado alegaciones que fueron recibidas en este Tribunal fuera del plazo concedido y después de iniciado el trámite previsto en el artículo 44.3 de la citada LFTECu, no obstante lo cual han sido tomadas en consideración.

A la vista de las citadas alegaciones, este Tribunal de Cuentas ha efectuado las oportunas modificaciones en el texto del Informe o introducido notas a pie de página relativas a las alegaciones, y a la opinión del Tribunal sobre ellas, o meramente aclaratorias. No han sido objeto de tratamiento específico las diversas consideraciones, formuladas por los alegantes, no contradictorias con el contenido del Informe.

En todo caso, las alegaciones formuladas, con la única excepción de las correspondientes a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por no cumplir los requisitos exigidos, se adjuntan al Informe de Fiscalización en cumplimiento del citado artículo 44 de la Ley 7/1988.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En la obtención de los resultados que se exponen a continuación se ha utilizado fundamentalmente la información facilitada por las Comunidades Autónomas fiscalizadas a requerimiento de este Tribunal así como los datos incorporados al SISAAD.

La dispersión y falta de homogeneidad existente en la normativa reguladora de la dependencia, cuestión a la que ya se ha hecho referencia, los diferentes procedimientos de gestión, la diversidad de sistemas informáticos utilizados por las CCAA para la gestión y las diferentes estructuras de las bases de datos, han tenido como consecuencia que también se haya producido una importante falta de homogeneidad en la información y en las bases de datos remitidas por las CCAA al Tribunal, dificultando su análisis y comparación.

Por otra parte, la falta de una nítida separación entre los servicios y prestaciones del sistema de la dependencia y los restantes servicios sociales de las CCAA, y consecuentemente en los respectivos presupuestos generales y documentos de ejecución presupuestaria, ha provocado que en numerosos casos las CCAA no hayan podido certificar determinados extremos económicos de la gestión de la dependencia o que los datos facilitados sean, total o parcialmente, meramente estimativos.

A fin de verificar la información recabada de las CCAA, particularmente en lo referido a la exactitud de los datos incorporados al SISAAD, se han efectuado visitas de fiscalización a las CCAA de

Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía, en las que se ha corroborado la efectiva correspondencia de los datos registrados con los obtenidos directamente de los expedientes de las muestras analizadas.

Todo ello se refleja en los siguientes apartados en los que se ofrecen los resultados de la Fiscalización y, también, en sus propias conclusiones.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LA PRESTACIÓN O PRESTACIONES.

a) Análisis comparativo de los plazos medios de reconocimiento de las prestaciones del periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2011 y 30 abril 2013, respecto de los correspondientes a las prestaciones reconocidas hasta el día 31 de diciembre de 2010.

La Disposición final primera de la Ley 39/2006, relativa a la Aplicación progresiva de la Ley, tras las sucesivas modificaciones, regula el calendario de aplicación de la misma, es decir, el nacimiento del derecho a las prestaciones reguladas en la mencionada Ley, en función del grado y nivel reconocido a las personas en situación de dependencia.

Así, el apartado 2 de la citada Disposición final primera, establece que *“en el marco de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia será de seis meses, independientemente de que la Administración Competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones”*.

En relación a la generación del derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia, el apartado 3, tras la modificación introducida por el artículo 22.17 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, establece que se producirá *“desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 (es decir, las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar) que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación”*⁵.

⁵ Inicialmente la Ley de Dependencia no estableció un plazo máximo para resolver el procedimiento y retrotraía el derecho a las prestaciones a la fecha de la solicitud. Posteriormente el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo estableció el plazo máximo de seis meses, desde la fecha de la solicitud, para el reconocimiento de la prestación y, en el supuesto de incumplimiento de ese plazo, difirió los efectos de la retroactividad a la fecha de finalización del plazo de seis meses. La redacción actual es la dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

En el anterior informe de fiscalización, se puso de manifiesto que el citado plazo de seis meses legalmente establecido se incumple en la gran mayoría de CCAA, concluyendo que de acuerdo con la información obrante en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, catorce Comunidades Autónomas habían incumplido el plazo máximo de seis meses establecido en la Disposición final primera de la Ley 39/2006 para el reconocimiento del derecho a la prestación de dependencia, dado que a 31 de diciembre de 2010, el plazo medio de resolución se elevaba, a nivel nacional, a un total de 262 días (casi nueve meses), siendo especialmente significativo dicho incumplimiento en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Castilla y León, Aragón, Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid y Región de Murcia, donde este plazo superó los 300 días (casi diez meses), y en la Comunidad Autónoma de Canarias, donde dicho plazo se elevó a un total de 577 días (casi veinte meses).

De las pruebas realizadas con ocasión del presente informe de seguimiento, se concluye que desde el 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2013, nueve Comunidades Autónomas han incumplido el plazo máximo de seis meses establecido en la Disposición final primera de la Ley 39/2006 para el reconocimiento del derecho a la prestación de dependencia. En conjunto, el plazo medio de resolución, a nivel nacional, ascendió a un total de 219 días (algo más de siete meses, lo que ha supuesto una mejora de 49 días de media en el plazo de tramitación).

En este sentido, el incumplimiento vuelve a ser especialmente significativo en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, y Comunitat Valenciana, ya destacadas en el anterior Informe de Fiscalización, a las que ahora se suma Extremadura, en las que este plazo supera los 300 días (casi diez meses).

Con objeto de proceder al seguimiento de la citada recomendación, de conformidad con la información residente en el SISAAD, se ha procedido al análisis del cumplimiento de los tiempos medios de resolución (por parte de las distintas CCAA como órganos competentes en la materia), transcurridos entre la fecha del registro de la solicitud por parte de la persona interesada y la fecha de reconocimiento de la prestación, habiendo sido tomada como fecha de inicio a efecto de la prueba la fecha de 1 de enero de 2011, habida cuenta que el alcance temporal de la anterior fiscalización finalizaba el 31 de diciembre de 2010. Los resultados obtenidos son los que se recogen en el siguiente cuadro:

Cuadro nº II.1.a-1

Tiempos medios de tramitación en el procedimiento de concesión de las prestaciones derivadas de la ley 39/2006 (1 de enero de 2011-30 abril 2013)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010	1 DE ENERO DE 2011 A 30 DE ABRIL DE 2013	DIFERENCIA
Andalucía**	301	308	7
Aragón*	381	242	-139
Principado de Asturias*	346	475	129
Illes Balears*	241	118	-123
Canarias*	577	214	-363
Cantabria**	219	60	-159
Castilla y León**	315	200	-115
Castilla La Mancha*	156	104	-52
Cataluña**	268	253	-15
Comunitat Valenciana**	310	438	128
Extremadura*	195	304	109
Galicia**	201	164	-37
Comunidad de Madrid**	332	146	-186
Región de Murcia**	392	296	-96
Comunidad Foral de Navarra** ⁶	131	0	-131
País Vasco**	189	96	-93
La Rioja*	173	78	-95
Plazo medio total:	268	219	-49

En el cuadro anterior, así como en los sucesivos de este epígrafe, se indican con un asterisco (*) las CCAA que utilizan el SISSAD directamente como herramienta de gestión de las prestaciones de la Ley de dependencia, y con dos asteriscos (**) las CCAA que utilizan sus propios sistemas de información y efectúan los volcados de información al SISAAD periódicamente (al menos una vez al mes), como se ha expuesto en un epígrafe anterior.

Si bien los datos anteriores muestran una cierta mejora respecto de la situación reflejada en el anterior Informe de Fiscalización, los datos deben matizarse puesto que existen importantes

⁶ La Comunidad Foral de Navarra ha informado, en trámite de alegaciones, que el dato de tiempo medio de tramitación (0 días) desde el 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2013 es debido a que el SISAAD, a falta de comunicación por parte de la Comunidad de la fecha de efectos, aplicó como tal la fecha de solicitud, y a que el dato de resolución del PIA no se envió correctamente al SISAAD, lo que en la actualidad ya se ha corregido.

diferencias entre las CCAA en cuanto a los modelos de gestión, que en parte desvirtúan el análisis comparativo. Así, ha podido constatarse que mientras algunas CCAA como el Principado de Asturias y Extremadura, no efectúan el reconocimiento de las prestaciones hasta la fecha en que es posible iniciar efectivamente el servicio o la prestación económica a la persona dependiente, es decir, hasta que la plaza en el centro no es efectiva o hasta que no se produce el primer pago de las prestaciones económicas, en otras CCAA se finaliza el expediente en el momento del acto administrativo del reconocimiento de la prestación, pero su efectividad se demora (sin perjuicio de la retroactividad que proceda) hasta la existencia de plaza en el centro asignado o hasta que se produzca la disponibilidad de créditos presupuestarios suficientes para el abono de la prestación económica, lo que en la práctica se traduce en una nueva demora hasta el ejercicio siguiente, que no se refleja adecuadamente en las estadísticas. Ello conlleva que en numerosos casos el grado de incumplimiento de los plazos sea superior al que resultaría del cómputo meramente formal de los plazos transcurridos entre las fechas de las solicitudes y las fechas de las resoluciones administrativas de reconocimiento de las prestaciones

De forma explícita, las CCAA Andalucía, Aragón, Illes Balears, Comunitat Valenciana⁷, Canarias y Región de Murcia han puesto de manifiesto, en cuanto al cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para el reconocimiento de las prestaciones de dependencia, que efectivamente continúa existiendo un retraso importante en el despacho de los expedientes, pero que dicho retraso no deriva tanto de problemas de gestión y tramitación de los expedientes, como de la carencia de recursos económicos suficientes para atender a la totalidad de los demandantes de las citadas prestaciones y la imposibilidad legal de abonar las prestaciones económicas de forma inmediata a partir del acto administrativo de reconocimiento de la prestación por las limitaciones presupuestarias existentes. A su vez, en Castilla-La Mancha ha podido constatarse que las resoluciones de reconocimiento de las prestaciones económicas se dejan “de facto” en suspenso hasta que en el ejercicio siguiente se habilitan los créditos necesarios, dando lugar en ese momento a la emisión de nuevas resoluciones de reconocimiento efectivo de la prestación.

b) Análisis referido a los expedientes de solicitud inicial registrados en el SISAAD durante el primer cuatrimestre de 2013

Adicionalmente, a efectos de conocer una situación más actualizada se han analizado los expedientes incorporados al SISAAD entre el día 1 de enero y el 30 de abril de 2013 referidos a solicitantes de prestaciones de dependencia sin expediente abierto previamente en el sistema, según resulta de la comparación de los datos del SISAAD a 30 de abril de 2013 con los correspondientes a 31 de diciembre de 2012.

Resulta necesario advertir que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha establecido con el IMSERSO un compromiso bilateral para efectuar de mutuo acuerdo un proceso para regularizar y contrastar la información recogida actualmente en el Sistema de información, por lo que, la

⁷ La Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2014, en su artículo 17, atribuye el carácter de créditos de reconocimiento preceptivo a los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas derivadas de la Ley de dependencia, y expresamente reconoce el carácter preceptivo del crédito correspondiente al pago mensual de prestaciones de dependencia. También establece que, en todo caso, la gestión de estos créditos deberá tener su correspondiente contrapartida presupuestaria con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio en que se hayan originado.

comunidad autónoma prácticamente no ha registrado nueva información en el SISAAD desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 2013, suspensión que de común acuerdo con el IMSERSO ha sido prorrogada y se mantiene en abril de 2014, fecha de formulación de alegaciones por parte de la CA.

A continuación se expone el resultado de este análisis:

- En total, se incorporaron al SISAAD 67.468 solicitudes, en un plazo medio de 168 días desde la fecha de registro de la solicitud, con el siguiente desglose por CCAA:

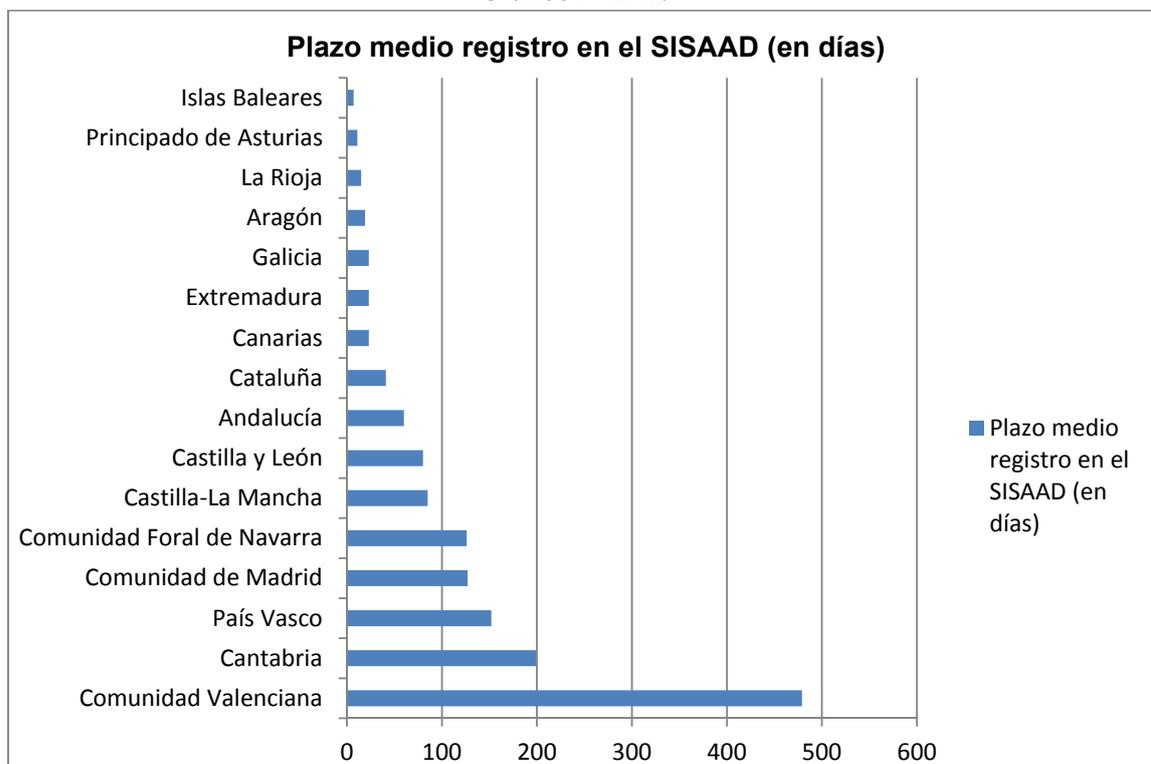
Cuadro nº II.1.b-1
Nuevas solicitudes de reconocimiento de situación de dependencia en el primer cuatrimestre de 2013

CCAA	Nº Solicitudes	Plazo medio registro en el SISAAD (en días)
Andalucía**	7.670	60
Aragón*	1.554	19
Principado de Asturias*	1.300	11
Illes Balears*	969	7
Canarias*	1.400	23
Cantabria**	1.092	199
Castilla y León**	4.913	80
Castilla-La Mancha*	3.523	85
Cataluña**	12.525	41
Comunitat Valenciana**	16.408	479
Extremadura*	2.018	23
Galicia**	3.097	23
Comunidad de Madrid**	5.877	127
Región de Murcia**	3	925
Comunidad Foral de Navarra**	795	126
País Vasco**	3.739	152
La Rioja*	585	15
Total	67.468	168

En la reunión del Consejo Territorial de 10 de julio de 2012 se acordó que las Comunidades Autónomas comunicarán mensualmente al IMSERSO las altas, bajas y modificaciones en el Sistema de Información correspondiente.

A continuación se reflejan gráficamente los plazos de registro en el SISAAD de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia:

Gráfico nº II.1.b-1



Como puede observarse, sólo siete CCAA registran los datos en un plazo inferior a un mes desde la fecha de la solicitud. Destaca el hecho de que de las siete CCAA que inscriben la solicitud en el SISAAD dentro del plazo de un mes, seis utilizan directamente el SISAAD como sistema de gestión. En el gráfico anterior se ha excluido la representación del dato correspondiente a la CA de la Región de Murcia por no ser significativo debido a la circunstancia anteriormente señalada.

Asimismo destaca la demora en el registro por parte de la Comunitat Valenciana, así como, en menor grado pero en todo caso con un retraso muy importante, las CCAA de Cantabria, País Vasco, Comunidad de Madrid y la Comunidad Foral de Navarra.

Estas excesivas demoras por parte de las CCAA en registrar y actualizar los datos del SISAAD, suponen un inconveniente para la planificación por parte del IMSERSO de sus necesidades presupuestarias con las que hacer frente al abono del nivel mínimo de protección.

- En 93 casos la fecha de registro de la solicitud es posterior a la fecha de fallecimiento que resulta de los cruces de datos con las bases de datos del INE o del Ministerio de Justicia.

- De las 67.468 solicitudes nuevas registradas, en 3.812 casos, el 5,65% del total, consta la resolución de reconocimiento de la prestación, reconocimiento que se produce en un plazo medio de 210 días desde la fecha de registro de la solicitud, según se expone en el siguiente desglose:

Cuadro nº II.1.b-2
Plazos medios de reconocimiento de la prestación

CCAA	Nº de expedientes	Plazo medio (días)
Andalucía**	13	141
Aragón*	14	177
Principado de Asturias*	7	114
Illes Balears*	7	116
Canarias*	1	981
Cantabria**	434	180
Castilla y León**	536	200
Castilla-La Mancha*	87	160
Cataluña**	615	168
Comunitat Valenciana**	565	519
Extremadura*	15	126
Galicia**	503	90
Comunidad de Madrid**	370	173
Región de Murcia**	0	0
Comunidad Foral de Navarra** ⁸	35	0
País Vasco**	533	147
La Rioja*	77	86
Total	3.812	210

Más en concreto, en 1.453 casos, el 2,15% del total de solicitudes, el reconocimiento se produjo en un plazo superior al máximo de seis meses legalmente establecido, sobrepasándose ese plazo medio en un promedio de 177 días.

Cabe añadir que hay un significativo número de casos en los que la fecha de la resolución de la prestación coincide con la fecha de registro de la solicitud o se aproxima considerablemente a ella. En este caso se encuentran la totalidad de los expedientes de la Comunidad Foral de Navarra, en los que la fecha de la resolución del reconocimiento de la prestación registrado en el SISAAD coincide con la fecha de registro de la solicitud y es anterior a la fecha de la resolución de reconocimiento del grado y nivel.

⁸ Ver anterior nota a pie de página nº 6

Cuadro nº II.1.b-3
Expedientes con prestación reconocida con demora de plazo

CCAA	Nº solicitudes	Exceso sobre plazo de 6 meses (días)
Andalucía**	3	81
Aragón*	9	29
Principado de Asturias*	0	
Illes Balears*	0	
Canarias*	1	797
Cantabria**	117	138
Castilla y León**	401	37
Castilla-La Mancha*	17	143
Cataluña**	197	45
Comunitat Valenciana**	552	344
Extremadura*	3	18
Galicia**	7	45
Comunidad de Madrid**	86	172
Región de Murcia**	0	
Comunidad Foral de Navarra**	0	
País Vasco**	60	146
La Rioja*	0	
Total	1.453	177

Además, en 50.295 casos de los expedientes nuevos registrados en el SISAAD en el primer cuatrimestre de 2013, lo que representa el 74,54% del total, no consta en el SISAAD que, al menos hasta el 25 de julio de 2013, se haya producido el reconocimiento de la prestación (PIA) o, en el supuesto de que se hubiese producido, su registro en el SISAAD por la CA. De estas solicitudes sin prestación reconocida, 30.649, el 45,43% del total, habrían superado en la citada fecha el plazo de seis meses establecido en la ley.

Por otra parte, en 13.361 casos, el 19,80% del total, el procedimiento no alcanzó la fase de reconocimiento de la prestación por diferentes causas, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro nº II.1.b-4
Causas de baja de procedimientos sin reconocimiento de prestación

Baja del procedimiento	Nº de expedientes
Caducidad	157
Cambio de domicilio (prestación no reconocida)	42
Cambio domicilio (en trámite)	40
Desistimiento procedimiento de Grado y Nivel	1.114
Fallecimiento (prestación no reconocida)	1.541
Fallecimiento (en trámite)	2.280
Imposibilidad procedimiento PIA	6
Inadmitida solicitud	259
No acreditar periodos residencia	38
No acreditar situación dependencia	7.793
No aprobación PIA	4
No residir legalmente en España	42
Proceso agudo en valoración	45
Total	13.361

El resumen de los expedientes nuevos registrados en el SISAAD el primer cuatrimestre de 2013, y con referencia a los datos obrantes en el SISAAD hasta agosto de 2013:

Cuadro nº II.1.b-5
Resumen de los expedientes nuevos registrados en el SISAAD el primer cuatrimestre de 2013

Desglose de expedientes por la situación del procedimiento	Nº expedientes	%
Expedientes con prestación reconocida, dentro de plazo, y registrada en el SISAAD hasta agosto de 2013	2.359	3,50
Expedientes con prestación reconocida en plazo superior a 6 meses	1.453	2,15
Expedientes dados de baja antes de la fase de reconocimiento de la prestación	13.361	19,80
Expedientes pendientes de reconocimiento de la prestación habiendo excedido el plazo de 6 meses	30.649	45,43
Expedientes pendientes de reconocimiento de la prestación sin haber excedido el plazo de 6 meses	19.646	29,12
Total expedientes nuevos registrados en el SISAAD el primer cuatrimestre de 2013	67.468	100

c) Evolución del número de beneficiarios y del número de expedientes pendientes de resolución

El número de beneficiarios reconocidos en el SAAD desde la implantación de la citada Ley 39/2006 ha venido incrementándose, lógicamente, como consecuencia del calendario de su aplicación progresiva recogido en la citada Disposición final primera del mencionado texto legal.

Así, la evolución interanual en el periodo 2007/2013 del número de beneficiarios reconocidos en el SAAD a fecha 31 de diciembre de cada año es la que se recoge en el siguiente cuadro, que refleja los datos existentes en las estadísticas oficiales del SISAAD, una vez efectuada, con las CCAA, la regularización de los datos incorrectos señalados por el Tribunal de Cuentas en su anterior Informe de Fiscalización⁹.

Cuadro nº II.1.c-1
Evolución interanual de beneficiarios del SAAD

Fecha	Número de beneficiarios
31/12/2007	24.450
31/12/2008	273.550
31/12/2009	485.526
31/12/2010	668.578
31/12/2011	738.587
31/12/2012	751.551
31/12/2013	753.842

Tras un importante incremento del número personas pendientes de recibir prestación producido durante el año 2011, el incremento de beneficiarios durante los años 2012 y 2013 ha conllevado correlativamente una disminución significativa de la lista de espera, según resulta de las estadísticas del SISAAD. Esta evolución se detalla en el siguiente cuadro:

⁹A este respecto, las estadísticas oficiales del SISAAD correspondientes a la situación a 31 de diciembre de 2013 muestran que "a lo largo del ejercicio 2012 se incorporaron al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) 131.898 nuevas personas beneficiarias con prestación reconocida. Esta tendencia continuó durante el año 2013, en el que han sido 92.912 nuevas personas las que se han incorporado como beneficiarios con prestación es decir, desde el 31 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013, se han incorporado 224.810 nuevas personas beneficiarias con prestación al sistema. Se trata así de un sistema vivo, en el que se producen nuevas incorporaciones y bajas continuamente. Es preciso tener en cuenta el perfil de las personas beneficiarias de prestación, ya que en la actualidad el 24,10% tienen entre 65 y 79 años y alrededor de un 53% tienen más de 80 años, es decir más del 77% de las personas beneficiarias con prestación son mayores de 65 años. [...] Analizando este movimiento en su conjunto, para el período 2012-2013 se produce un aumento neto de 15.255 nuevos beneficiarios con prestación en el Sistema de Atención a la Dependencia, de los cuales 12.964 beneficiarios corresponden al año 2012 y 2.291 al 2013".

Cuadro nº II.1.c-2
Evolución interanual personas pendientes de percibir prestación

Fecha	Número de personas
31/12/2010	231.055
31/12/2011	305.901
31/12/2012	231.119
31/12/2013	190.503

Como puede observarse, aunque las CCAA han conseguido mejoras en cuanto a este importante aspecto de la gestión, el número de personas que tienen reconocida la condición de dependientes y se encuentran pendientes de percibir efectivamente la prestación a la que tienen derecho sigue siendo muy elevado.

En el cuadro siguiente se detalla por CCAA y, de forma agrupada, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el número de personas a las que se les ha reconocido un grado de dependencia, por el que tendrían derecho actual a prestación de acuerdo con el calendario en vigor, y sin embargo se encuentran pendientes de que se les reconozca la concreta prestación que les corresponda. El cuadro refleja la situación a 31 de diciembre de 2013 según los datos estadísticos de expedientes en vigor del SISAAD, publicados en el Portal WEB del IMSERSO.

Cuadro nº II.1.c-3
Personas dependientes que a 31-12-2013 no reciben prestación

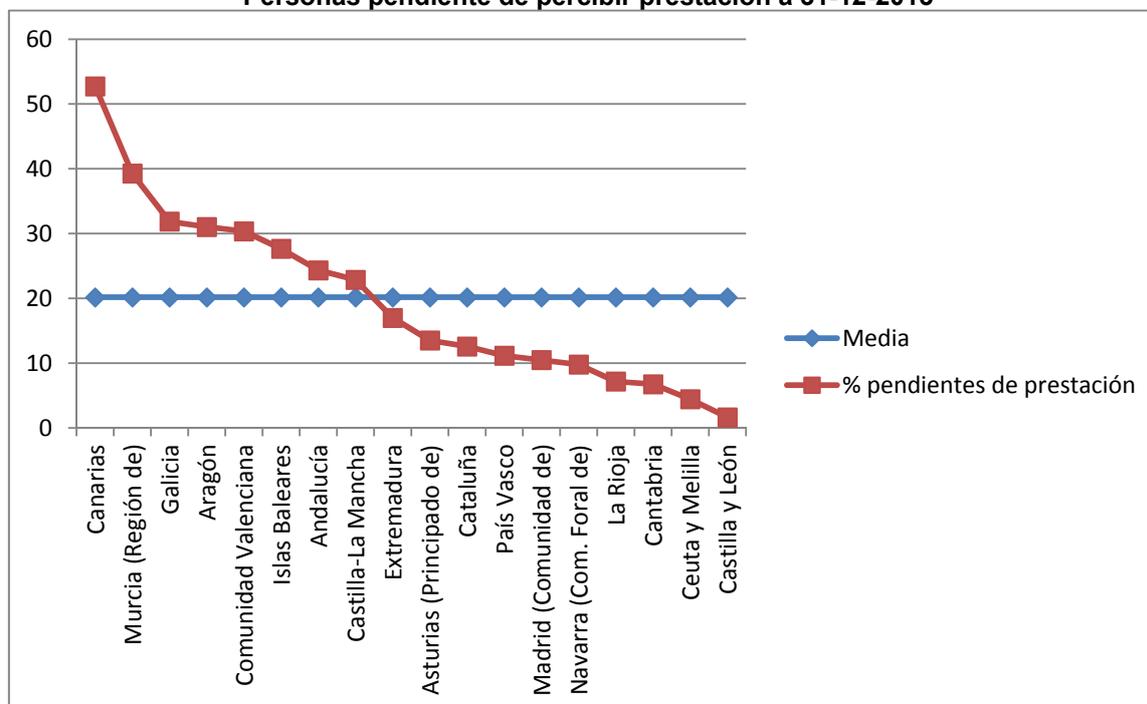
CCAA	Dictámenes	Pendientes prestación	% sobre Dictámenes	% total CCAA pendientes
Canarias	24.153	12.739	52,74	6,69
Región de Murcia ¹⁰	46.027	18.076	39,27	9,49
Galicia	56.835	18.106	31,86	9,50
Aragón	26.825	8.323	31,03	4,37
Comunitat Valenciana	59.965	18.213	30,37	9,56
Illes Balears	14.890	4.120	27,67	2,16
Andalucía	221.698	53.981	24,35	28,34
Castilla-La Mancha	47.060	10.766	22,88	5,65
Total CCAA por encima de la media (20,17%):		144.324		75,76%
Extremadura	25.134	4.274	17,00	2,24
Principado de Asturias	17.993	2.432	13,52	1,28
Cataluña	159.468	20.077	12,59	10,54
País Vasco	47.373	5.293	11,17	2,78
Comunidad de Madrid	99.553	10.455	10,50	5,49
Comunidad Foral de Navarra	9.324	914	9,80	0,48
La Rioja	7.313	525	7,18	0,28
Cantabria	15.863	1.074	6,77	0,56
Ceuta y Melilla	1.998	89	4,45	0,05
Castilla y León	62.873	1.046	1,66	0,55
Total CCAA por debajo de la media (20,17%):		46.179		24,24%
Total CCAA:	944.345	190.503	20,17	

Nota: Situación a 31 de diciembre de 2013, según datos estadísticos del SISAAD.

En el siguiente gráfico se representan, en términos porcentuales por CCAA en relación con la media nacional (20,17%), las personas que teniendo reconocida la situación de dependencia, se encuentran pendientes a 31 de diciembre de 2013 de percibir prestación.

¹⁰ En trámite de alegaciones la CA de la Región de Murcia, cuya incorporación de datos al SISAAD se encuentra suspendida como ya se ha señalado, informa que la cifra real de dictámenes a 31 de diciembre de 2013 es de 39.421 y que, de ellos, 11.972 se encuentran pendientes de recibir la prestación que les corresponde, lo que representa el 20% de las personas dependientes con derecho a prestación de la CA y el 6,28% del total nacional de dependientes en espera de percibir prestación.

Grafico nº II.1.c-1
Personas pendiente de percibir prestación a 31-12-2013



De los datos reflejados en el cuadro anterior cabe destacar que en las ocho CCAA (Canarias, Región de Murcia, Galicia, Aragón, Valencia, Baleares, Andalucía y Castilla-La Mancha) que superan la media nacional (20,17%) se concentra el 75,76% de los beneficiarios que se encuentran pendientes de percibir prestación. En términos relativos resulta particularmente llamativo el excesivo porcentaje de beneficiarios sin prestación de la CA de Canarias (52,74%). La CA de Andalucía es, en términos absolutos, la que concentra el mayor número de personas dependientes sin prestación, 53.981 personas que suponen el 28,34% del total nacional, si bien, en términos relativos, sólo representa el 24,35% de las personas de la propia CA con derecho a prestación de acuerdo con el calendario en vigor

En sentido contrario, debe destacarse la gestión en este aspecto de Castilla y León, en la que únicamente se encuentran pendientes de reconocimiento de prestación el 1,66% de las personas dependientes con derecho actual a prestación. Asimismo mantienen listas de espera inferiores a la media nacional las CCAA, ordenadas de menor a mayor porcentaje de personas en lista de espera, Cantabria, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, Madrid, País Vasco, Cataluña, Principado de Asturias y Extremadura.

Como resumen de este apartado cabe señalar que el cumplimiento de plazos en la gestión del SAAD, que es competencia de las CCAA desde la solicitud hasta el reconocimiento y ejecución efectiva de la prestación, sigue constituyendo una de sus grandes debilidades, que perjudica directamente a las personas beneficiarias y también al IMSERSO:

- La demora en la efectividad de las prestaciones de servicios y económicas perjudica directamente, como es obvio, a las propias personas dependientes, cuyo derecho subjetivo a las prestaciones no resulta satisfecho en el momento oportuno, sin que la retroactividad de los efectos económicos, que no da lugar en todo caso al abono de intereses de demora, resulte una solución suficientemente adecuada, muy en particular en los casos en que se produce el fallecimiento del solicitante de prestación mientras el procedimiento para su reconocimiento se encuentra todavía en trámite, circunstancia que se ha constatado en 3.821 casos de las 67.468 nuevas incorporaciones al SISAAD registradas en el primer cuatrimestre de 2013, como se ha señalado anteriormente.
- Las diferencias existentes entre CCAA a la hora de hacer efectivas las prestaciones a las que tienen derecho las personas reconocidas como dependientes implican un claro elemento de desigualdad entre los dependientes por razón de la Comunidad Autónoma de residencia.
- Las demoras en la introducción de datos en el SISAAD por parte de las CCAA y en la efectividad de las prestaciones dificulta que el IMSERSO pueda planificar adecuadamente la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para atender al pago del nivel mínimo de protección que le corresponde, especialmente por la repercusión de los importes correspondientes a los efectos retroactivos del derecho a las prestaciones económicas.

En consecuencia, continúa siendo necesario que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adopten las medidas tendentes a dar cumplimiento al plazo máximo, establecido en la Disposición final primera de la Ley 39/2006, para la resolución de reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, así como para que ese reconocimiento resulte efectivo de forma inmediata y el mantenimiento permanentemente actualizado de la información introducida en el SISAAD.

II.2. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS BENEFICIARIOS Y SU APORTACIÓN AL COSTE DE LA DEPENDENCIA CON OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

En las conclusiones del *“Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”* se puso de manifiesto que *“existían existen importantes diferencias y falta de homogeneidad, entre las distintas Comunidades Autónomas, en la aplicación de la participación efectiva de los beneficiarios en el coste de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, ya que en algunas Comunidades Autónomas el patrimonio del solicitante no se tiene en consideración a efectos del cálculo de la citada capacidad económica y, en otras Comunidades Autónomas, no se tiene en consideración la totalidad de las rentas percibidas por los solicitantes”*, lo que si bien no supone un incumplimiento legal, sí podría vulnerar el principio de universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva, promulgado por la Ley de dependencia, al generar reconocimientos de derechos diferentes ante situaciones de dependencia idénticas, en función del territorio de residencia de los solicitantes

El artículo 33 de la ley establece que el Consejo Territorial del SAAD habrá de fijar los criterios mínimos de participación de las personas beneficiarias en las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal. Asimismo, el artículo 14 establece que la capacidad económica del beneficiario se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del SAAD, en atención a la renta y el patrimonio de la personas solicitante¹¹.

En consonancia con los citados artículos 33 y 14 de la ley, en el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial para la mejora del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, tras constatar que se ha producido una importante desigualdad en la aplicación de la Ley por parte de las CCAA que afecta, entre otros aspectos, a la determinación de la capacidad económica del usuario y su aportación al coste de las mismas, considera debe establecerse un desarrollo normativo mínimo, común y homogéneo que permita una aplicación coherente en todo el Estado de la normativa de la dependencia, a fin de contribuir a garantizar el principio de igualdad.

En este sentido, el acuerdo considera necesario el establecimiento de unos criterios comunes para la determinación de la capacidad económica de los usuarios de los servicios y prestaciones, así como la aportación del beneficiario, en los términos recogidos en la Ley, lo que contribuirá a garantizar el principio de igualdad, conforme a los siguientes criterios generales:

- *La capacidad económica personal de los beneficiarios del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia se determinará en atención a su renta y su patrimonio.*
- *Se considera renta los ingresos del beneficiario, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.*
- *Se considera patrimonio del beneficiario el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.*
- *En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, en lo relativo a prestaciones de análoga naturaleza y finalidad de los regímenes públicos de protección social.*
- *El mínimo exento de participación económica de la persona beneficiaria, vendrá referenciado a la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), excluida la atención residencial.*

¹¹ El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 27 de noviembre de 2008, al que se dio publicidad mediante la Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, ya había acordado los criterios de participación de los beneficiarios en las prestaciones del SAAD y formulado una propuesta para la determinación de su capacidad económica. Sin embargo, la sentencia de la Audiencia Nacional de 25/02/2011 declaró la nulidad de pleno derecho del acuerdo en cuanto a los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios, por considerar que constituía, materialmente, una disposición general en cuya elaboración se había omitido el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley del Gobierno, en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado y en la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre en relación con la participación de los órganos consultivos (incluido el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) en la misma previstos.

- *La mejora propuesta también debe incluir un régimen de garantía de mínimos de disponibilidad por la persona dependiente. Por otra parte, incluirá la garantía del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.*
- *Una vez determinada la capacidad económica de los beneficiarios, la aportación de éstos al coste de la atención por los servicios y prestaciones que reciben, se determinará de forma progresiva hasta un máximo del 90% del coste del servicio.*
- *Al tratarse de unos requisitos de mínimos, las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer medidas complementarias que aumenten la aportación del usuario cuando así lo regulen en su normativa.*
- *En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma utilice un indicador de mínimos exentos de capacidad económica diferente al acordado, que suponga una condición más ventajosa para los beneficiarios de la misma, ésta será financiada con cargo al nivel adicional establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley, además de tenerse en cuenta en la liquidación del nivel mínimo de protección.*

El acuerdo precisa posteriormente estos criterios y prevé que las Administraciones públicas competentes, en el plazo máximo de seis meses, promoverán las disposiciones normativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo, y comunicarán las mismas a la Administración General del Estado.

A este respecto debe señalarse que todas las Comunidades Autónomas, excepto la de Canarias, toman en consideración la capacidad económica de los beneficiarios para determinar la cuantía de las prestaciones económicas o el copago de los servicios residenciales. En Canarias se tiene en cuenta la capacidad económica exclusivamente a efectos de las prestaciones económicas; en cuanto se refiere a los servicios, los Cabildos no utilizan el criterio de la capacidad económica para determinar el copago.

Diversas CCAA han implantado, mediante normativa legal y reglamentaria, los criterios de valoración de la capacidad económica de los beneficiarios basados en los establecidos en el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial. Sin embargo, no en todos los casos la adaptación ha respetado íntegramente los criterios del Consejo Territorial y, además, las adaptaciones se han realizado con redacciones y fórmulas no coincidentes con las del Consejo Territorial, lo que resulta contrario a los principios de igualdad y de transparencia. Estas CCAA que han dictado normas al respecto son las siguientes:

- Aragón: Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, modificada por Orden de 24 de febrero de 2014.
- Principado de Asturias: Resolución de 28 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del SAAD y la determinación de la capacidad económica de las personas dependientes.
- Cantabria: Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y Orden SAN/10/2013, de 22 de marzo, por la que se modifican la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la

autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y la Orden SAN/17/2013, de 11 de junio, por la que se establecen los criterios de determinación de la cuantía reservada a gastos personales para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad.

- Castilla y León: Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, modificada por la Orden FAM/92/2014, de 12 de febrero.
- Extremadura: Orden Consejería de Salud y Política Social de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.
- Galicia: Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en el financiamiento de su coste.
- Comunitat Valenciana: Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Consejería de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.
- Región de Murcia: Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, que modifica el Decreto 126/2010, de 28 de mayo.
- País Vasco.- Diputación Foral de Álava: Decreto Foral 3/2013, del Consejo de Diputados de 29 de enero, que regula los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Por el contrario, no han adaptado sus respectivas normativas las CCAA de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid, País Vasco (Diputaciones Forales de Gipuzkoa¹² y Bizkaia) y La Rioja.

En cuanto a estas últimas CCAA debe destacarse el caso de Castilla-La Mancha, que ha aprobado una nueva disposición en la materia sin adecuarse a los criterios del Consejo Territorial. Así, el Gobierno de Castilla-La Mancha ha promulgado el Decreto 26/2013, de 23/05/2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en

¹² La Diputación Foral de Gipuzkoa ha informado que se encuentra en elaboración un nuevo decreto de copago.

Castilla-La Mancha, en el que a pesar de referirse al Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial en su exposición de motivos, en su artículo 6 “*Capacidad económica de los usuarios. Participación económica de los usuarios*”, se limita a señalar que “*de acuerdo con los artículos 14.7 y 33.1 de la ley 39/2006, la capacidad económica personal de los beneficiarios de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se calculará valorando el nivel de renta y patrimonio de la persona interesada y los beneficiarios participarán en la financiación de las mismas según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal*”, pero no establece los criterios para esa valoración de la capacidad económica. Por otra parte, el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, se remite, en cuanto a la aportación de los beneficiarios a lo que establezca el Consejo Territorial o la propia Comunidad, con lo que en definitiva existe en el momento actual un vacío normativo.

La Comunidad Foral de Navarra, mediante las Órdenes Forales 196/2013, de 27 febrero, y 62/2013, de 18 enero, del Consejero de Políticas Sociales, ha establecido la valoración de la capacidad económica de los beneficiarios de la prestación económica para asistente personal y de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar en términos asimilables a los establecidos por el Consejo Territorial. Por el contrario, en el Acuerdo de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo, no ha incorporado los criterios del Consejo Territorial, fijando las reducciones de las tarifas de los servicios residenciales y de centros diurnos y nocturnos en relación con la renta per cápita de los beneficiarios.

En el siguiente cuadro se resume la situación actual en cada CCAA, expresando respecto de cada una de ellas si en la consideración de la capacidad económica se tienen en cuenta la renta y el patrimonio, si se ha efectuado la adaptación de la normativa autonómica a los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo Territorial, y si se controla la posible concurrencia de prestaciones de análoga naturaleza y finalidad de los regímenes públicos de protección social.

Cuadro nº II.2-1
Resumen aplicación valoración capacidad económica en las CCAA

CCAA	Valora Renta	Valora Patrimonio	Incorpora criterios Consejo Territorial	Control de prestaciones análogas de protección social
Andalucía	Sí	Sí	No	Sí
Aragón	Sí	No	No	No consta
Principado de Asturias	Sí	Sí	Sí	Sí
Illes Balears	Sí	No	No	Sí
Canarias	Sí	Sí	No	Sí
Cantabria	Sí	Sí	Sí	Sí
Castilla y León	Sí	Sí	Sí	Sí
Castilla-La Mancha	Sí	Sí	No	Sí
Cataluña ¹³	Sí	No	No	Sí
Comunitat Valenciana	Sí	Sí	Sí	Sí
Extremadura ¹⁴	Sí	Sí	No	Sí
Galicia	Sí	Sí	Sí	Sí
Comunidad de Madrid	Sí	No	No	Sí
Región de Murcia	Sí	Sí	Sí	Sí
Comunidad Foral de Navarra	Sí	Parcial	En determinadas prestaciones	No consta
País Vasco (Álava)	Sí	Sí	Sí	Sí
País Vasco (Gipuzkoa)	Sí	Sí	No	Sí
País Vasco (Bizkaia)	Sí	Sí	No	Sí
La Rioja	Sí	No	No	Sí

¹³ En relación con la normativa aplicable para determinar la capacidad económica de los dependientes, la CA de Cataluña informa, en el trámite de alegaciones, que se encuentra en fase avanzada la elaboración de una norma que incluirá la consideración de la renta y el patrimonio. Hace referencia a que en todo caso en Cataluña, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y al amparo también de lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, se utiliza el Indicador de renta de suficiencia (IRSC), fijado periódicamente por la Ley de Presupuestos de la Generalidad, en lugar del IPREM. Al respecto debe señalarse que en el Acuerdo para la Mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión de 10 de julio de 2012, se propone que en el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma utilice un indicador de mínimos exentos de capacidad económica diferente al acordado, que suponga una condición más ventajosa para los beneficiarios de la misma, ésta será financiada con cargo al nivel adicional establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley, además de tenerse en cuenta en la liquidación del nivel mínimo de protección (propuesta 11ª).

¹⁴ En trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha puesto de manifiesto que se encuentra en trámite de elaboración una norma para adecuar a los criterios del Consejo Territorial la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios de servicios, con lo que dichos criterios resultarían aplicables a la totalidad de las prestaciones. Asimismo, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha informado que se encuentra en trámite la modificación del Decreto 84/2010, de 25 de junio, para incorporar los criterios del Consejo Territorial.

En definitiva, existe todavía una gran disparidad entre las CCAA en cuanto a la valoración de la capacidad económica de los beneficiarios y también respecto de los criterios de copago, lo que resulta contrario al principio de igualdad que inspira el SAAD.

En este sentido, esas diferencias territoriales pudieran resultar acrecentadas por el establecimiento, a efectos de cálculo del copago, de precios de referencia diferentes en cada Comunidad Autónoma, dentro del amplio margen que contempla el Acuerdo del Consejo territorial (entre 1.100 y 1.600 euros mensuales en el caso del servicio residencial, que podrán incrementarse hasta un 40%, en el caso de que este servicio implique una mayor intensidad de atención o cuidados), por lo que sería conveniente, con la finalidad de preservar la igualdad que propugna el sistema, que los indicadores de precios de referencia que pudieran acordarse en el marco del Consejo Territorial mantuvieran y se aplicaran en cada CA con el máximo grado de uniformidad posible.

II.3. CUMPLIMIENTO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN CON EL IMSERSO, EN PARTICULAR EN CUANTO AL CONTROL Y LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN REMITIDA AL SISAAD, ASÍ COMO SU ADECUADA ACREDITACIÓN.

El artículo 37 de la Ley de dependencia regula el Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), cuyo establecimiento compete a la Administración General del Estado (actualmente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) a través del IMSERSO, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas, así como la compatibilidad y articulación entre los distintos sistemas. La ley prevé que en el seno del Consejo Territorial se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

Este sistema debe contener la información sobre el catálogo de servicios y debe incorporar, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

Además, el sistema de información debe posibilitar la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

Como ya se indicó en el precedente Informe de Fiscalización sobre la aplicación de la Ley de dependencia, *“entre los objetivos fijados con la implantación del SISAAD figuraba el de dotar a los órganos gestores de una solución informática que les facilitara el proceso de tramitación de expedientes, desde su inicio hasta la asignación del PIA, así como de disponer de datos sobre las prestaciones y servir de herramienta para calcular la liquidación del nivel mínimo de protección a abonar a las CCAA.*

De acuerdo con la información facilitada por el IMSERSO, en la actualidad tan sólo ocho CCAA (Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura y La Rioja), además de las Direcciones Territoriales del IMSERSO en Ceuta y Melilla, gestionan directamente los expedientes de reconocimiento de las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006 a través de la aplicación informática SISAAD, introduciendo todos los datos identificativos

del expediente de forma “on line” y, en escasos supuestos, introducen los propios documentos relativos al reconocimiento de las prestaciones. No obstante, este Tribunal de Cuentas ha podido verificar que en determinadas CCAA (Andalucía y Canarias) la tramitación de los expedientes a través de la aplicación informática SISAAD finaliza en el momento de la valoración de la situación de dependencia, gestionándose el resto del procedimiento (reconocimiento de las prestaciones y gestión de las mismas) a través de aplicaciones informáticas propias de las citadas CCAA

Por su parte, el resto de CCAA (Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Foral de Navarra, País Vasco y Valenciana) utilizan sus propios sistemas informáticos de reconocimiento y gestión de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, volcando con posterioridad al SISAAD la información mínima obligatoria, provocando las situaciones e incidencias que se exponen posteriormente.”

En el mismo Informe de Fiscalización se pone de manifiesto que *“al analizar las numerosas aplicaciones informáticas vinculadas a la gestión de las prestaciones económicas y servicios del SAAD existentes en las distintas CCAA, los trabajos de fiscalización desarrollados por este Tribunal han permitido comprobar que las estadísticas periódicas publicadas por el IMSERSO no reflejan fielmente la realidad existente en esta materia (número de beneficiarios, prestaciones reconocidas,...), ya que la información obrante en las aplicaciones informáticas de las distintas CCAA (órganos gestores de estas prestaciones) no coincide fielmente con la información volcada en el SISAAD, como se expone posteriormente.”*

Conviene destacar que, en todo caso, y sin perjuicio de los controles implementados en la aplicación informática, la introducción de la información en el SISAAD y su mantenimiento es competencia exclusiva de las CCAA.

Debe señalarse que el IMSERSO no modifica de oficio los datos incorrectos, pero en el supuesto de fallecimiento de beneficiarios detectado mediante cruce de datos, registra el hecho en un campo creado específicamente para dicho fin en la aplicación informática a la vista de la debilidad puesta de manifiesto en el curso de los trabajos de la anterior fiscalización del Tribunal de Cuentas. En definitiva, los expedientes cuya baja no ha sido remitida por la comunidad autónoma correspondiente pero que han sido identificados como correspondientes a fallecidos en los cruces con los ficheros del INE/Justicia se encuentran inactivos de cara al devengo de cantidades del nivel mínimo de protección.

En este sentido deben reseñarse los siguientes acuerdos del extinto Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia así como del actual Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:

- El Acuerdo del Consejo Territorial de 10 de julio 2012, en el apartado dedicado a las mejoras en el procedimiento y transparencia en la gestión, propone que *“la Resolución administrativa por la que se reconozca la situación de dependencia tendrá un contenido mínimo, básico y común, será firmada por el órgano administrativo que, en cada caso, corresponda en la Comunidad Autónoma respectiva, y será un documento fundamental que formará parte del expediente que se incluya en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) a todos los efectos. Dicha Resolución administrativa será la base sobre la que se elaborarán las estadísticas y datos por parte del IMSERSO, sustituyendo al actual dictamen.”*

El mismo Acuerdo, en el apartado referido a las mejoras en los sistemas de información, propone el contraste de datos entre las CCAA y el IMSERSO, el establecimiento del día 25 de cada mes, como fecha de cierre mensual para el envío de los datos al SISAAD, por parte de las CCAA, y que las CCAA comunicarán al IMSERSO mensualmente las altas, bajas y modificaciones en el SISAAD.

Asimismo, se acuerda que el IMSERSO ponga a disposición de las Comunidades Autónomas un procedimiento que permita la interoperabilidad de los respectivos Sistemas de Información de las mismas, con el SISAAD, para mejorar la transparencia de datos y garantizar su seguridad, así como facilitar todos los procesos y requisitos señalados.

Finalmente, se acuerda que las CCAA expidan, anualmente, un certificado cuyo contenido mínimo reflejará el crédito recibido y notificado de los Presupuestos Generales del Estado, como aportación de la Administración General de Estado a la financiación del coste de la dependencia en esa Comunidad Autónoma. En dicho certificado se especificará la aplicación finalista de estos créditos, con indicación de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma y la aplicación presupuestaria donde se imputan dichos créditos en sus Presupuestos. El certificado será expedido por el órgano gestor competente en la Comunidad Autónoma, con el visto bueno y conforme del representante que se designe por la Intervención General de la Comunidad Autónoma. Como ya se ha indicado anteriormente, el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2014, ha regulado la expedición del citado certificado

- A su vez, en el Acuerdo de 16 de enero de 2013, se encomienda a la Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia para que, en el plazo máximo de seis meses, formule una propuesta para la adaptación, modificación o supresión de los datos básicos a incluir en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, a los efectos de información, elaboración de estadísticas oficiales, gestión y liquidación del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado. Asimismo, se acuerda un plazo máximo de doce meses para revisar los datos existentes en el SISAAD, una vez que se apruebe la norma que regula el SISAAD, circunstancia que se ha producido mediante la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Teniendo en cuenta todo ello, en cumplimiento de las directrices técnicas se ha analizado la situación actual de la colaboración de las CCAA con el IMSERSO para mantener permanentemente actualizada la información del SISAAD, considerando además las recomendaciones y propuestas del Consejo Territorial en este aspecto. Del análisis de la información facilitada por las CCAA se han obtenido los siguientes resultados:

1.- Por regla general, las CCAA no trasladan al IMSERSO las resoluciones administrativas, debidamente firmada por el órgano administrativo competente, por las que se reconozcan las situaciones de dependencia.

Las CCAA introducen en el sistema los datos básicos de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia, sin embargo, ninguna remite al IMSERSO el documento, ni en formato papel ni en formato digital, debidamente firmado, si bien, las CCAA de Aragón y Extremadura formalizan directamente las Resoluciones firmadas a través del generador documental del SISAAD.

Las CCAA del Principado de Asturias, de Castilla-La Mancha y la Comunitat Valenciana certifican mensualmente las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia emitidas durante el mes de referencia o la veracidad de los datos introducidos en el SISAAD.

La Comunidad Foral de Navarra no ha facilitado información sobre este particular.

2.- Las CCAA, por regla general, no trasladan, al IMSERSO las resoluciones administrativas, debidamente firmadas por el órgano administrativo competente, de reconocimiento de la concesión de servicios o prestaciones.

Como excepción, la CA de Extremadura, a partir en agosto 2012, en los expedientes cuando registra el PIA en el SISAAD, incluye una copia escaneada de la resolución administrativa de reconocimiento de la prestación firmada en el módulo "Documentación Aportada", por lo que el IMSERSO puede disponer de ella en cualquier momento.

El resto de las CCAA se limitan a introducir los datos básicos de las Resoluciones en el sistema informático, si bien han iniciado en el año 2013 la remisión al IMSERSO de una certificación mensual de las altas y bajas que confirma y verifica los datos incorporados al SISAAD.

La remisión por las Comunidades Autónomas al IMSERSO de las resoluciones por las que reconoce la situación de dependencia y aquéllas por las que se reconocen las correspondientes prestaciones o, cuando menos, certificaciones mensuales comprensivas de las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el mes de referencia y hayan sido oportunamente registradas en el SISAAD y que acrediten la veracidad de los datos registrados, como exige a partir del 1 de enero de 2014 el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, constituirá un importante elemento de control de la exactitud de los datos registrados así como de las estadísticas del sistema, al tiempo que proporcionará al IMSERSO la necesaria seguridad jurídica en el cálculo y liquidación de las cantidades a abonar a las CCAA en concepto de nivel mínimo de protección.

3. En cuanto se refiere a los datos sobre la capacidad económica, la información facilitada por las CCAA se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro nº II.3.3-1
Grabación en el SISAAD, por las CCAA, de los datos de capacidad económica y copago

CCAA	Capacidad económica			
	Capacid. Económ.	Desglose Renta	Desglose Patrimonio	Copago
Andalucía	Sí	No	No	Sí
Aragón	Sí	Sí	No	No consta
Principado de Asturias	Sí	No	No	Sí
Illes Balears	Sí	Sí	No	Sí
Canarias	Sí	No	No	No
Cantabria	Sí	Sí	Sí	Sí
Castilla y León	Sí	No	No	Sí
Castilla-La Mancha	Sí	Sí	No	No
Cataluña	Sí	No	No	No
Comunitat Valenciana	Sí	No	No	Sí
Extremadura	Sí	Sí	Sí	Sí
Galicia	Sí	No	No	Sí
Comunidad de Madrid	Sí	No	No	Sí
Región de Murcia	Sí	No		No
Comunidad Foral de Navarra	Sí	No	No	No consta
País Vasco (Álava)	Sí	Sí	Sí	Sí
País Vasco (Gipuzkoa)	Sí	Sí	Sí	Sí
País Vasco (Bizkaia)	Sí	No	No	Sí
La Rioja	Sí	Sí	No	Sí (inicial)

En definitiva, si bien el dato de capacidad económica se registra en el SISAAD por todas las CCAA, mayoritariamente no desglosan esa información en función de la renta y el patrimonio computables. Asimismo, la mayor parte de las CCAA reflejan los importes de los copagos establecidos, si bien se han observado debilidades en cuanto a su periódica actualización.

4.- En cuanto a la verificación del correcto registro por las CCAA en el SISAAD de los datos que requiere el sistema, en el anterior Informe de Fiscalización aprobado por el Tribunal de Cuentas, se puso de manifiesto la existencia de múltiples deficiencias que afectaban a la calidad y exactitud de los datos registrados (información no actualizada, existencia de personas fallecidas, duplicidades, falta de homogeneización de datos entre las CCAA, retrasos en la depuración y en la comunicación de la información), produciendo, en consecuencia, distorsiones en las estadísticas periódicas que el IMSERSO debe publicar, así como generando incidencias en el cálculo y liquidación del nivel mínimo de protección que la AGE debe aportar a las CCAA en concepto de financiación del sistema.

Dicha verificación se realizó en relación a las CCAA de Andalucía, Canarias Cataluña, Madrid, Principado de Asturias y Valencia, mediante el cruce de los datos obrantes en el SISAAD, con los que, aportados por las propias CCAA, fueron extraídos bien de los sistemas de información particulares que éstas emplean para la gestión de la dependencia o bien del propio SISAAD, en el supuesto de ser éste el empleado de forma exclusiva.

Como consecuencia de la misma, se consideró necesario que el IMSERSO y los órganos responsables de todas las CCAA *“procedieran, con carácter inmediato, a analizar y revisar de forma exhaustiva la información obrante en la aplicación informática SISAAD con el fin de adecuarla a la información recogida en las bases de datos de las diferentes CCAA (responsables de la gestión y control de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia), y evitar, de esta forma, las numerosas diferencias existentes entre las mismas, las cuales pudieran estar provocando importantes repercusiones económicas en el presupuesto de gastos del IMSERSO como consecuencia del cálculo y abono del denominado nivel mínimo de protección garantizado por la AGE y, en ocasiones, pudieran generar un déficit en la financiación de las CCAA por este concepto”*.

Con objeto de realizar el seguimiento de las citadas recomendaciones, y ampliando su análisis al resto de CCAA, se ha procedido a solicitar por una parte, la información contenida en la base de datos del SISAAD, relativa a los beneficiarios y prestaciones, actualizada a fecha de 30 de abril de 2013. Así mismo, se ha solicitado a las CCAA copia de la información existente en sus propias bases de datos, donde se recoja la totalidad de beneficiarios con prestación reconocida en virtud de la aplicación de la Ley de dependencia hasta la citada fecha de 30 de abril de 2013, con especificación de los datos concretos que debían incorporar.

Al respecto conviene señalar que las bases de datos remitidas a este Tribunal por las CCAA no se ajustaron en numerosos casos a lo requerido. Estas relaciones han sido también, en algunos casos, incompletas, como ha sucedido con la de la CA de Aragón que únicamente ha remitido la base de datos de prestaciones económicas, o de la Comunidad Foral de Navarra, en cuyas bases de datos no incluyen el grado y nivel reconocido, o bien han incorporado expedientes con resoluciones posteriores a la citada fecha, u omitido expedientes anteriores que si debieron incluirse en la relación.

Las relaciones facilitadas por las CCAA también han adolecido en algunos casos de otras deficiencias en cuanto a la estructura de los datos incluidos, especialmente en el formato de fechas o de los números de identificación, tanto personal de los beneficiarios, como de los expedientes, dificultando el cruce de datos con los existentes en el SISAAD.

A efectos de contrastar la correspondencia de las relaciones de beneficiarios rendidas por las CCAA, se ha analizado especialmente el supuesto de los beneficiarios incluidos en la nómina del nivel mínimo de protección que no figuraban en cambio en las relaciones referidas a la misma fecha remitidas por las CCAA. Este análisis ha incluido la verificación de los expedientes dados de baja por las CCAA en el SISAAD a partir del mes de mayo de 2013, hasta el cierre de los trabajos de fiscalización, resultando que la práctica totalidad de los 615 expedientes en los que se ha constatado esta circunstancia, debieron haber sido incluidos por la respectiva CA en la relación remitida a este Tribunal, lo que por otra parte ha corroborado el resultado de las comprobaciones efectuadas sobre una muestra de expedientes en visitas de fiscalización realizadas a tres CCAA.

En el cuadro siguiente se detalla la distribución por CCAA de esos 615 expedientes:

Cuadro nº II.3.4-1
Expedientes que figurando en SISAAD, no figuran en las relaciones de las CCAA y consta su baja a partir de mayo de 2013

CCAA	EXPEDIENTES
Andalucía	24
Aragón	20
Principado de Asturias	34
Illes Balears	38
Canarias	0
Cantabria	11
Castilla y León	1
Castilla-La Mancha	300
Cataluña	16
Comunitat Valenciana	17
Extremadura	94
Galicia	0
Comunidad de Madrid	13
Región de Murcia	0
Comunidad Foral de Navarra	15
País Vasco	9
La Rioja	23
Total	615

Interesa destacar la demora con la que las CCAA registran en el SISAAD las altas, bajas y modificaciones, circunstancia que en parte resulta paliada por el control directo que efectúa el IMSERSO de las bajas por fallecimiento mediante los cruces de información con las bases de datos del INE y del Ministerio de Justicia, de conformidad con el procedimiento de control utilizado por el Tribunal de Cuentas en los trabajos que dieron lugar al anterior Informe de Fiscalización sobre la dependencia.

En concreto, se ha procedido a interrelacionar la información aportada por las distintas bases de datos, analizando aquéllas circunstancias que pudieran provocar incidencias en el cálculo y liquidación del nivel mínimo de protección efectuado por el IMSERSO, así como aquellas que produzcan una falta de coherencia en la información de los beneficiarios.

Debe recordarse, como se ha señalado anteriormente, que de acuerdo con el compromiso bilateral establecido entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el IMSERSO con la finalidad de iniciar de mutuo acuerdo un proceso para regularizar y contrastar la información recogida en el SISAAD, desde el mes de febrero de 2013 ha estado suspendida la remisión e incorporación al SISAAD de la información correspondiente a esa CA, suspensión que se mantiene en abril de

2014, por lo que en el análisis que se efectúa a continuación no se incluyen los datos referidos a la Región de Murcia¹⁵.

En concreto se han realizado las siguientes pruebas, con el resultado que se refleja a continuación¹⁶.

a) Verificación de la existencia de expedientes que, figurando en las aplicaciones informáticas propias de las CCAA, como beneficiarios de dependencia y con la resolución de prestación reconocida dictada, sin embargo, no constaban en la aplicación informática SISAAD. Consta la existencia de 715 expedientes en la citada situación

¹⁵ Por otra parte, en el trámite de alegaciones la CA de la Región de Murcia ha informado a este respecto que ha comunicado al IMSERSO la totalidad de los datos que obran en las bases informáticas del sistema de la dependencia autonómico a fin de que se proceda al estudio y análisis de los mismos, lo que está permitiendo la transferencia progresiva por parte del IMSERSO de las cantidades dejadas de percibir en concepto de nivel mínimo como consecuencia de los desajustes con el SISAAD. Por otra parte, la CA ha informado que está llevando cabo las labores de coordinación para la puesta en marcha del nuevo sistema estatal de gestión de la dependencia, erigiéndose en piloto del mismo.

¹⁶ Sobre esta cuestión, las alegaciones efectuadas por las CCAA no suponen la modificación de las debilidades reseñadas en el Informe. En general inciden en que el número de incidencias detectado es poco significativo en relación con las señaladas en el informe anterior realizado por el propio Tribunal y con el número de expedientes registrados y el volumen de información que contiene el SISAAD y su carácter extraordinariamente dinámico, lo que pone de manifiesto el esfuerzo realizado por el IMSERSO y por las CCAA en el mantenimiento y actualización de los datos del sistema, en lo que coincide este Tribunal.

En este sentido se pone de relieve a lo largo de las alegaciones que se ha procedido por parte de las CCAA a la adopción de las medidas tendentes a la regularización y subsanación de los errores detectados. El tratamiento individualizado de la información recibida, con un estudio pormenorizado de cada dato al objeto de verificar el correcto y proceder a su depuración, el empleo de las certificaciones mensuales sobre los expedientes respecto de los que se envía una resolución de PIA, la aprobación de un Plan de Calidad de Datos, o la comunicación de los errores detectados a los responsables del IMSERSO, remitiendo la correspondiente incidencia al SISAAD, son algunas de las citadas medidas, que suponen una mejora respecto de las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior Informe de este Tribunal.

Asimismo, se manifiesta por las CCAA, corroborando con ello las conclusiones de este Informe sobre este punto, que las debilidades detectadas en ocasiones obedecen a dificultades de sincronización y problemas de interoperabilidad, no sólo entre el SISAAD y las aplicaciones de las propias CCAA (en aquellas CCAA que emplean herramientas propias de gestión), sino entre los distintos módulos de la propia herramienta, como es el caso de la aplicación de análisis estadístico del SISAAD (Analytics) y su de gestión (CRM). Esta circunstancia queda corroborada, a juicio de las CCAA, con la decisión del IMSERSO de sustituir la aplicación informática que soporta el SISAAD por una nueva aplicación desarrollada al efecto.

Cuadro nº II.3.4-2
Expedientes que figurando en las BBDD CCAA, no figuran en SISAAD

CCAA	EXPEDIENTES
Andalucía	4
Aragón	116
Principado de Asturias	0
Illes Balears	0
Canarias	0
Cantabria	3
Castilla y León	4
Castilla-La Mancha	0
Cataluña	1
Comunitat Valenciana	0
Extremadura	0
Galicia	3
Comunidad de Madrid	53
Comunidad Foral de Navarra	3
País Vasco ¹⁷	418
La Rioja	110
Total	715

b) Verificación de la existencia de expedientes que, figurando en las bases de datos aportadas por las propias CCAA como beneficiarios de dependencia y con la resolución de prestación reconocida dictada, figuran también en la aplicación informática SISAAD, pero sin que en esta última aplicación informática se refleje la información sobre la resolución de reconocimiento de la prestación.

Consta la existencia de 17.071 expedientes en los que se produce la mencionada circunstancia, como se refleja de forma desagregada por CCAA en el siguiente cuadro:

¹⁷ Las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, en trámite de alegaciones, han puesto de manifiesto que el elevado número de expedientes reflejados en este apartado y en los posteriores se debieron a que *“inicialmente era el Gobierno vasco quien remitía los datos al IMSERSO, sin que llegara a enviar las regularizaciones (cambios de recurso, pasar de centro de día a prestación por cuidados en el entorno familiar, cambio de horas que se reciben en ayuda domiciliaria, cambios de grado, etc.). Cuando en el año 2011 el Gobierno Vasco dejó de enviar la información al IMSERSO, quedaron pendientes de comunicar las regularizaciones correspondientes al periodo comprendido entre los años 2007 y 2011.*

Por otro lado, como consecuencia de actividades de carácter informático internas (migración de los datos de la aplicación de gestión de la dependencia a otro entorno en internet), durante más de un año la Diputación Foral de Bizkaia no pudo remitir ni un solo dato, -ni nuevo, ni de regularización-, al IMSERSO. En la primavera del año 2013 se remitió toda la información, produciéndose una auténtica regularización de nuestra información, tal y como se ha indicado en varios apartados de estas alegaciones”.

Cuadro nº II.3.4-3
Expedientes con reconocimiento de prestación en la BBDD de las
CCAA, pero no consta en el SISAAD

CCAA	EXPEDIENTES
Andalucía	347
Aragón	26
Principado de Asturias	143
Illes Balears	29
Canarias	21
Cantabria	332
Castilla y León	702
Castilla-La Mancha	22
Cataluña	6.593
Comunitat Valenciana	91
Extremadura	4
Galicia	633
Comunidad de Madrid	4.499
Comunidad Foral de Navarra	205
País Vasco ¹⁸	3.424
La Rioja	0
Total	17.071

c) Este Tribunal de Cuentas verificó en el anterior informe, que cuando en las CCAA se presentan recursos o revisiones de grado y nivel, así como del programa individual de atención (PIA), aprobándose una modificación de los mismos con respecto a su resolución inicial, habitualmente no se modificaban los datos inicialmente grabados en el SISAAD. Esta falta de modificación de los datos en el SISAAD por parte de las CCAA, producía que las liquidaciones realizadas por el IMSERSO en concepto de nivel mínimo de protección no fueran efectuadas de acuerdo con la situación real de dependencia de las personas beneficiarias del SAAD, así como que las estadísticas periódicas publicadas por el IMSERSO pudieran no reflejar la realidad en esta materia.

Se ha procedido a analizar la correspondencia entre los grados y niveles reconocidos que figuran en los expedientes activos (es decir, en los que no consta dato referente a la baja del expediente) registrados en las bases de datos de las CCAA, y los grados y niveles que figuran en esos mismos expedientes en la nómina mensual del nivel mínimo garantizado liquidado por el IMSERSO correspondiente al mes de mayo de 2013.

Debe advertirse que la falta de análisis de los datos relativos a la Comunidad Foral de Navarra obedece a la ausencia del dato relativo al grado y nivel de los expedientes de los beneficiarios en la

¹⁸ Ver nota a pie de página nº 17

base de datos facilitada, no habiéndose podido proceder a la ejecución de la prueba respecto de esta Comunidad.

Como resultado de ese análisis, se han observado diferencias en 74.119 expedientes. En el cuadro siguiente se refleja la información desagregada por CCAA:

Cuadro nº II.3.4-4
Diferencias entre los Grados y Niveles de los Expedientes

CCAA	EXPEDIENTES
Andalucía	3.408
Aragón	904
Principado de Asturias	274
Illes Balears	404
Canarias	213
Cantabria	1.246
Castilla y León ¹⁹	3.455
Castilla-La Mancha	6
Cataluña ²⁰	58.644
Comunitat Valenciana	134
Extremadura	5
Galicia	1.134
Comunidad de Madrid	432
Comunidad Foral de Navarra	Sin datos de grado y nivel en BBDD de la CA
País Vasco	3.838
La Rioja	22
Total	74.119

Destaca el caso de la CA de Cataluña por el elevado número de casos en los que no existe correspondencia entre el grado y nivel reflejado en sus bases de datos y el que figura en el SISAAD, que absorbe prácticamente el 80% de los casos en los que se produce esta circunstancia.

d) Como medida de control interno sobre los beneficiarios del Sistema, el IMSERSO recibe información tanto de la Dirección General de Registros y Notariado (Ministerio de Justicia) como del

¹⁹ La CA de Castilla y León, en el trámite de alegaciones, ha puesto de manifiesto que, en gran parte de los casos (97%), la discrepancia, que no produce efecto económico alguno, se produce porque en los registros de los beneficiarios a los que ya no se asigna nivel de acuerdo a la normativa actual, resulta preciso mantener la referencia al nivel, en función de la puntuación de la dependencia según baremo, por ser un dato exigido para el funcionamiento de la base de datos unificada que gestiona los servicios sociales y que permite el acceso a los servicios públicos de centro de día y residenciales de Castilla y León.

²⁰ La CA de Cataluña, en trámite de alegaciones, ha informado que una vez hecho el análisis, resulta que el 88% de esos expedientes ya están subsanados y se sigue trabajando para solucionar el resto.

INE, en materia de defunciones. Sin embargo, los expedientes que se detectan como fallecidos no pueden darse de baja directamente en la aplicación informática por parte de esta Entidad Gestora, sino que es competencia de las distintas CCAA el proceder a efectuar la correspondiente baja por fallecimiento.

Lo que sí ha hecho el IMSERSO es proceder a la creación de un dato en el Sistema, denominado "Baja INE", en el que se realiza el correspondiente asiento, a los efectos de evitar realizar pagos indebidos en la liquidación del nivel mínimo de protección como consecuencia del fallecimiento de beneficiarios, así como evitar que computen a efectos de estadísticas oficiales.

Con objeto de poner de manifiesto discrepancias existentes entre las distintas bases de datos, se ha procedido a analizar los datos de los expedientes de aquéllos beneficiarios que encontrándose en situación de "baja INE" en el SISAAD, no han sido dados de baja por parte de las CCAA, apareciendo en las bases de datos aportadas por éstas, como beneficiarios con prestación reconocida.

Se ha observado la existencia de 46.026 expedientes, que encontrándose en situación de "baja INE", como consecuencia de los cruces de datos realizados por el IMSERSO tanto con la Dirección General de Registros y Notariado (Ministerio de Justicia) como del INE, en materia de defunciones, continuaban encontrándose de alta en las bases de datos de las CCAA. Si bien esta circunstancia no provoca una repercusión económica en el cálculo y liquidación del nivel mínimo de protección a financiar por el IMSERSO, sí constituye un incumplimiento de la obligación de las CCAA de mantener actualizada la información del SISAAD.

Cuadro nº II.3.4-5
Expedientes en situación de "Baja INE" en SISAAD, activos en las bases de datos de las CCAA²¹

CCAA	EXPEDIENTES
Andalucía	9
Aragón	1
Principado de Asturias	3.734
Illes Balears	5
Canarias	2.344
Cantabria	28
Castilla y León	1.348
Castilla-La Mancha	1.463
Cataluña	220
Comunitat Valenciana	137
Extremadura	1.407
Galicia ²²	24.647
Comunidad de Madrid	9.069
Comunidad Foral de Navarra	0
País Vasco	1.613
La Rioja	1
Total	46.026

Destaca negativamente en este aspecto la Comunidad Autónoma de Galicia, en la que se han observado el 53% de los casos. En la medida que supone un deficiente control directo de estas situaciones por parte de las CCAA, podría suponer asimismo que las CCAA mantengan de alta y abonen prestaciones con posterioridad a la extinción del derecho a su percepción, si bien en las comprobaciones efectuadas sobre una muestra de expedientes de tres CCAA no se producía esa circunstancia.

²¹ En trámite de alegaciones, la CA de Extremadura manifiesta que el "SISAAD no tiene automatizada la inactivación del expediente cuando recibe la Baja INE, lo que nos obliga a tener que ir dando de baja de forma manual cada expediente, para dar esa baja, necesitamos tener la notificación expresa del ciudadano. Este certificado de defunción, en muchos casos se demora incluso varios meses, por lo que siempre existe un desfase de expedientes que falta por inactivar". A su vez, la CA de Castilla y León señala que "no efectúa la baja en el SISAAD cuando se detectan errores significativos en la liquidación del nivel mínimo. A medida que el IMSERSO regulariza los pagos, se procede a efectuar la baja completa en el sistema".

²² La CA de Galicia ha puesto de manifiesto, en trámite de alegaciones, que en un nuevo cruce con su sistema informático, el SIGAD, resulta que 24.616 de estos expedientes ya figuran en estado de archivo; el error detectado se debe a archivos por traslado a otra unidad de un expediente que ya tenía otro creado en la unidad de destino con lo que se pierde la trazabilidad. En la actualidad figuran como activos únicamente 31 que se deben analizar individualmente.

e) Se ha comprobado, en la nómina de mayo del nivel mínimo de protección liquidado por el IMSERSO, la existencia de reclamaciones de atrasos y regularizaciones.

Consta la existencia de 4.722 expedientes en los que se produce la mencionada circunstancia. En el cuadro siguiente se refleja la información desagregada por CCAA:

Cuadro nº II.3.4-6
Expedientes con atrasos en la nómina del SISAAD

CCAA	EXPEDIENTES
Andalucía	177
Aragón	120
Principado de Asturias	69
Illes Balears	56
Canarias	26
Cantabria	284
Castilla y León	153
Castilla-La Mancha	215
Cataluña	40
Comunitat Valenciana	26
Extremadura	28
Galicia	73
Comunidad de Madrid	12
Comunidad Foral de Navarra	25
País Vasco	3.391
La Rioja	27
Total	4.722

Destaca el número que corresponde a expedientes del País Vasco, que absorbe el 71% del total.

f) Análisis de la coherencia entre la información de los beneficiarios de dependencia obrante en las aplicaciones informáticas propias de las CCAA y la recogida en la aplicación informática SISAAD.

Finalmente, este Tribunal ha verificado la existencia de 61.961 expedientes, de ellos 54.210 expedientes activos (es decir, en los que no consta dato referente a la baja del expediente) y con prestación reconocida, que contienen algún dato que no coincide en las bases de datos de las CCAA y el SISAAD, observándose diferencias en el DNI, nombres, apellidos, abreviaturas, etc., que ponen de manifiesto la falta de compatibilidad entre los distintos sistemas informáticos, tal y como exige el artículo 37.1 de la Ley 39/2006.

En el cuadro siguiente se refleja la información desagregada por CCAA:

Cuadro nº II.3.4-7
Expedientes con datos personales no coincidentes

CCAA	EXPEDIENTES	EXPEDIENTES ACTIVOS
Andalucía	5.404	3.273
Aragón	1.151	1.120
Principado de Asturias	48	31
Illes Balears	22	22
Canarias	485	473
Cantabria	1.387	490
Castilla y León	6.880	5.235
Castilla-La Mancha	118	118
Cataluña	17.155	16.799
Comunitat Valenciana	4.859	3.630
Extremadura	302	276
Galicia	14.021	13.969
Comunidad de Madrid	4.511	3.831
Comunidad Foral de Navarra	1.212	1.141
País Vasco	4.329	3.725
La Rioja	77	77
Total	61.961	54.210

En esta cuestión destacan negativamente las CCAA de Cataluña y de Galicia.

g) Otras deficiencias relativas a la calidad de los datos incorporados al SISAAD.

Se han detectado también debilidades relativas a la identificación de los beneficiarios. Existe disparidad entre las Comunidades Autónomas en cuanto al número de identificación asignado a quienes no disponen de DNI o NIE, supuestos en los que cada Comunidad Autónoma sigue criterios diferentes para formar el número de identificación atribuido, especialmente en el caso de menores de 14 años. En las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Cataluña y la Comunitat Valenciana se exige en todo caso, independientemente de la edad, el DNI o NIE. Sin embargo, el criterio más utilizado es el de formar un número de identificación con las iniciales de nombre y apellido y un número formado por la fecha de nacimiento y un número secuencial. Además, en otros casos se utilizan criterios absolutamente arbitrarios o, incluso, se utilizan números de identificación ficticios pero de estructura idéntica a números de DNI reservados.

Todo usuario del sistema debería disponer de un número personal, único y exclusivo, de carácter permanente, por lo que la solución más adecuada sería exigir en todo caso, independientemente de la edad, el DNI o NIE, como efectivamente exigen ya algunas Comunidades Autónomas, como es el caso de Castilla-La Mancha, Cataluña o la Comunitat Valenciana.

No obstante lo anterior, debe ponerse de manifiesto que, a la vista del resultado del análisis efectuado sobre la información registrada en el SISAAD en contraste con las relaciones remitidas por las CCAA, desde la realización del anterior Informe de Fiscalización sobre la aplicación de la Ley de dependencia, se ha producido una sensible mejoría en cuanto al número de expedientes en los que se han observado discrepancias entre las bases de datos de las CCAA y el SISAAD, así como que el IMSERSO y las CCAA han arbitrado los procedimientos dirigidos a la completa regularización de los efectos económicos que pudieran producir esas discrepancias en el cálculo del importe del nivel mínimo de protección.

5.- Las CCAA han puesto de manifiesto la existencia de importantes problemas de interoperabilidad entre los sistemas informáticos propios de las CCAA que no utilizan el SISAAD como aplicación de gestión y el propio SISAAD, en parte debidos a la rigidez de esta última aplicación informática, actualmente en vías de sustitución. Asimismo, las CCAA que utilizan el SISAAD como herramienta de gestión han puesto de manifiesto dificultades técnicas, especialmente en cuanto se refiere a la actualización de datos de forma masiva.

Los problemas más frecuentes comunicados por las CCAA se refieren al envío de datos que el SISAAD informa como válidos sin haberse registrado correctamente, el envío de datos que el SISAAD informa como erróneos (envío no válido) a pesar de haberse registrado la información y envío de información sobre ciclos de vida pasados que el SISAAD incorpora como activos.

Para solucionar estos problemas, que son causa de parte de las discrepancias entre las bases de datos que se han señalado anteriormente, el IMSERSO envió a las CCAA un cuestionario sobre la interoperabilidad del SISAAD y ha procedido al desarrollo de un nuevo sistema informático y, en aplicación de los acuerdos del Consejo territorial, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha promulgado la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con el objetivo de completar la información que se recoge en el SISAAD, con un contenido común de datos de todos los expedientes incorporados al mismo, incluyendo los contenidos y requisitos acordados por el Consejo Territorial de 22 de septiembre de 2009 y de 10 de julio de 2012, a los que se ha hecho referencia en un apartado anterior en el que se analiza el marco normativo de la Ley de dependencia.

Esta Orden Ministerial, ha establecido también la obligación de las CCAA de trasladar al IMSERSO mensualmente las altas, bajas, modificaciones, revisiones y traslados en el Sistema de Información correspondiente, a través de la certificación de datos incorporados en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, según modelo que se regula en la propia orden.

Al propio tiempo, el IMSERSO ha contratado el desarrollo de una nueva aplicación que sustituya al actual SISAAD y con la que se pretende corregir los problemas de interoperabilidad existentes, aplicación que se prevé que entre en plena producción en abril de 2014, y ha contratado también el mantenimiento de la nueva aplicación.

II.4. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA.

La verificación de la financiación por las CCAA de los gastos originados por la aplicación de la Ley de dependencia, así como su adecuada acreditación y, en particular, que la aportación de la Comunidad Autónoma debe ser, para cada año, al menos igual a la aportación efectuada por la AGE como consecuencia del nivel mínimo y acordado de protección, tal como establece el artículo 9 de la Ley de dependencia, ha constituido uno de los objetivos de la presente fiscalización.

En este sentido debe señalarse que el cumplimiento de la ley exige el establecimiento de los instrumentos adecuados de control, referidos a los presupuestos de las Comunidades Autónomas y a los medios de acreditación.

II.4.1. Financiación de la Ley de dependencia por parte de la Administración General del Estado

La Ley de dependencia regula en su artículo 32 el esquema general de la financiación del SAAD que se conforma a través de cuatro vías:

- a) el nivel mínimo, establecido en el artículo 9 de la Ley a cargo de la AGE e instrumentado a través del IMSERSO;
- b) el nivel acordado entre la AGE y cada una de las CCAA contemplado en el artículo 32.3 de la Ley (suspendido a partir del ejercicio 2012);
- c) la aportación de cada Comunidad Autónoma, que según establece el propio artículo 32 de la ley debe ser cada ejercicio al menos igual a la aportación de la AGE;
- d) la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, atendida su capacidad económica.

En el cuadro siguiente se incluyen las cuantías a que ha ascendido el nivel mínimo de protección durante los ejercicios 2009 a 2013 (los importes de cada período anual comprenden las liquidadas desde diciembre del año anterior a noviembre del año señalado), y debajo de ellas el porcentaje de la participación de cada CA en el total de cada ejercicio.

Cuadro nº II.4.1-1
NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN A CARGO DE LA AGE (IMSERO)
(EN MILES DE EUROS)

CC.AA.	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
Andalucía	327.616	378.235	356.668	345.892	272.127	1.680.538
	26,56%	24,89%	27,77%	24,63%	22,55%	25,27%
Aragón	47.760	62.615	34.697	41.041	25.627	211.740
	3,87%	4,12%	2,70%	2,92%	2,12%	3,18%
Principado de Asturias	29.608	33.034	23.640	26.348	23.352	135.982
	2,40%	2,17%	1,84%	1,88%	1,94%	2,05%
Illes Balears	19.242	25.299	17.744	18.762	20.494	101.541
	1,56%	1,66%	1,38%	1,34%	1,70%	1,53%
Canarias	18.552	26.771	21.989	28.867	23.124	119.303
	1,50%	1,76%	1,71%	2,06%	1,92%	1,79%
Cantabria	19.230	23.145	20.586	19.458	24.136	106.555
	1,56%	1,52%	1,60%	1,39%	2,00%	1,60%
Castilla y León	99.899	111.866	86.485	103.176	83.611	485.037
	8,10%	7,36%	6,73%	7,35%	6,93%	7,29%
Castilla-La Mancha	67.206	78.778	64.693	67.171	62.854	340.702
	5,45%	5,18%	5,04%	4,78%	5,21%	5,12%
Cataluña	213.257	285.582	210.249	243.543	212.009	1.164.640
	17,29%	18,79%	16,37%	17,34%	17,57%	17,52%
Comunitat Valenciana	45.688	81.792	78.108	81.750	59.958	347.296
	3,70%	5,38%	6,08%	5,82%	4,97%	5,22%
Extremadura	34.171	37.685	33.766	36.418	37.910	179.950
	2,77%	2,48%	2,63%	2,59%	3,14%	2,71%
Galicia	78.669	81.463	58.682	78.938	67.106	364.858
	6,38%	5,36%	4,57%	5,62%	5,56%	5,49%
Comunidad de Madrid	73.431	127.251	134.591	141.977	137.749	614.999
	5,95%	8,37%	10,48%	10,11%	11,41%	9,25%
Región de Murcia	39.491	66.485	49.585	54.143	47.874	257.578
	3,20%	4,37%	3,86%	3,86%	3,97%	3,87%
Comunidad Foral de Navarra	20.509	19.113	13.081	11.472	20.447	84.622
	1,66%	1,26%	1,02%	0,82%	1,69%	1,27%
País Vasco	80.971	68.007	66.191	92.006	77.775	384.950
	6,56%	4,47%	5,15%	6,55%	6,44%	5,79%
La Rioja	18.261	12.657	13.787	13.420	10.636	68.761
	1,48%	0,83%	1,07%	0,96%	0,88%	1,03%
TOTAL	1.233.561	1.519.778	1.284.543	1.404.385	1.206.789	6.649.056
% variación año anterior		23,20%	-15,48%	9,33%	-14,07%	

Como puede observarse en el cuadro que precede, el importe más alto del nivel mínimo de protección a cargo de la AGE corresponde al ejercicio 2010, se redujo de forma importante en

2011, motivado por las bajas de beneficiarios derivadas de la regularización de las bajas por fallecimiento detectadas por el Tribunal de Cuentas en el curso de su anterior fiscalización sobre la gestión de la ley de la dependencia, y volvió a crecer de forma significativa en el ejercicio 2012.

Debe tenerse en cuenta, en lo que se refiere a las cuantías de 2012 y 2013, que reflejan la reducción consecuente con el menor coste de la dependencia para las CCAA generado por la reducción de los cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar derivado de la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, repartiendo así entre la AGE y las CCAA ese menor coste.

En cuanto a la cuantía correspondiente al ejercicio 2013 debe señalarse que en ella se contabiliza además el descuento de 39 millones de euros correspondiente a la regularización derivada de las liquidaciones por exceso efectuadas en los ejercicios anteriores como consecuencia, sobre todo, de que las CCAA en numerosos casos, que puso de manifiesto el Tribunal de Cuentas en su anterior Informe de Fiscalización, no dieron de baja en el SISAAD a personas fallecidas.

Por otra parte, el nivel acordado supuso, hasta 2011, último en que se produjo, una financiación adicional para las CCAA por parte de la AGE. En el cuadro siguiente se incluyen las cuantías a que ha ascendido el nivel acordado en cada ejercicio, entre 2009 y 2011, y debajo de ellas el porcentaje de la participación de cada CA en el total de cada ejercicio:

Cuadro nº II.4.1-2
NIVEL ACORDADO DE PROTECCIÓN A CARGO DE LA AGE (IMSERSO)
(EN MILES DE EUROS)

CC.AA.	2009	2010	2011	TOTAL
Andalucía	55.912	61.329	70.680	187.921
	19,79%	21,71%	25,02%	22,17%
Aragón	11.384	10.897	11.373	33.654
	4,03%	3,86%	4,03%	3,97%
Principado de Asturias	9.100	8.163	7.535	24.798
	3,22%	2,89%	2,67%	2,93%
Illes Balears	5.959	5.559	5.215	16.733
	2,11%	1,97%	1,85%	1,97%
Canarias	9.792	8.789	7.171	25.752
	3,47%	3,11%	2,54%	3,04%
Cantabria	4.558	5.004	5.638	15.200
	1,61%	1,77%	2,00%	1,79%
Castilla y León	22.289	22.639	22.535	67.463
	7,89%	8,01%	7,98%	7,96%
Castilla-La Mancha	16.517	15.818	16.892	49.227
	5,85%	5,60%	5,98%	5,81%
Cataluña	47.451	49.390	48.195	145.036
	16,80%	17,48%	17,06%	17,11%
Comunitat Valenciana	26.420	25.295	20.722	72.437
	9,35%	8,95%	7,34%	8,55%
Extremadura	8.743	8.393	8.482	25.618
	3,09%	2,97%	3,00%	3,02%
Galicia	23.270	20.222	17.630	61.122
	8,24%	7,16%	6,24%	7,21%
Comunidad de Madrid	29.723	29.384	27.073	86.180
	10,52%	10,40%	9,58%	10,17%
Región de Murcia	8.661	8.464	9.833	26.958
	3,07%	3,00%	3,48%	3,18%
Comunidad Foral de Navarra	-	-	-	-
	-	-	-	-
País Vasco	-	-	-	-
	-	-	-	-
La Rioja	2.740	3.182	3.526	9.448
	0,97%	1,13%	1,25%	1,11%
TOTAL	282.521	282.530	282.499	847.550

Como ya se ha señalado anteriormente, a partir del ejercicio 2012, ha sido suspendida la aportación de la AGE correspondiente al nivel de protección acordado en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional 40 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Por otra parte, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común (es decir, con exclusión de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco) y Ciudades con estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establece que las CCAA autónomas percibirán a partir del ejercicio 2009 unos recursos adicionales en función del número de personas potencialmente dependientes y del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD.

En concreto, el artículo 5 de la citada ley establece que el reparto del 12,5% de los recursos adicionales cifrados para el ejercicio 2009 en 4.900 millones de euros se repartirían entre las CCAA de régimen común atendiendo a los siguientes dos criterios:

- Peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada Comunidad Autónoma corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las Comunidades Autónomas de régimen común.
- El peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el Sistema de Información del SAAD (SISAAD), en relación al total correspondiente a todas las Comunidades Autónomas de régimen común.

A su vez, el artículo 6 de la misma ley contempla la siguiente financiación adicional:

- Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las Comunidades Autónomas de régimen común, en atención al peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las Comunidades Autónomas de régimen común.

En los tres casos, la ponderación se efectúa teniendo en cuenta los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Esta financiación adicional ha proporcionado a las CCAA de régimen común, los siguientes recursos:

Cuadro nº II.4.1-3

RECURSOS ADICIONALES DE LOS ARTICULOS 5 Y 6 DE LA LEY 22/2009 EN FUNCION DEL PESO DE LA POBLACION POTENCIALMENTE DEPENDIENTE O PERSONAS RECONOCIDAS COMO DEPENDIENTES
(En millones de euros)

Comunidad Autónoma	2009		2010	2011	2012	2013	2010-2013	TOTAL 2009-2013	
	Importe	%	Importe	Importe	Importe	Importe	%	Importe	%
Andalucía	116,77	19,06	535,54	503,78	485,02	609,58	24,65	2.250,68	24,28
Aragón	23,77	3,88	89,34	84,05	80,92	101,70	4,11	379,79	4,10
Principado de Asturias	19,80	3,23	66,35	62,42	60,10	75,53	3,05	284,21	3,07
Illes Balears	12,91	2,11	46,06	43,32	41,71	52,42	2,12	196,43	2,12
Canarias	19,88	3,25	55,31	52,04	50,10	62,97	2,55	240,29	2,59
Cantabria	9,93	1,62	38,81	36,50	35,14	44,17	1,79	164,56	1,78
Castilla y León	47,33	7,73	145,58	136,95	131,85	165,72	6,70	627,44	6,77
Castilla-La Mancha	38,44	6,28	130,72	122,97	118,39	148,80	6,02	554,32	5,98
Cataluña	106,43	17,38	386,29	363,38	349,85	439,70	17,78	1.645,66	17,76
Comunitat Valenciana	60,79	9,92	164,55	154,79	149,03	187,30	7,57	716,45	7,73
Extremadura	17,80	2,91	64,98	61,13	58,85	73,96	2,99	276,72	2,99
Galicia	48,83	7,97	158,52	149,11	143,56	180,43	7,30	680,46	7,34
Comunidad de Madrid	70,63	11,53	186,77	175,70	169,16	212,60	8,60	814,86	8,79
Región de Murcia	18,41	3,01	77,70	73,09	70,37	88,44	3,58	327,99	3,54
La Rioja	5,78	0,94	25,86	24,32	23,42	29,43	1,19	108,82	1,17
Total CCAA	612,50	100,00	2.172,38	2.043,45	1.967,47	2.472,76	100,00	9.268,66	100,00
% variación s/ año anterior:			254,67%	-5,93%	-3,72%	25,68%			

Aplicable únicamente a las CCAA de régimen común. Los recursos adicionales de 2009 a 2012 están en valores definitivos, los de 2013 son provisionales como entregas a cuenta.

En la distribución de estos fondos adicionales que incrementan la financiación general de las CCAA destaca el hecho de que los porcentajes de participación de cada Comunidad se han mantenido invariables durante los años 2010 a 2013, ofreciendo notables divergencias respecto a las correspondientes ratios de población.

También resulta destacable el notable incremento experimentado por esta partida en el ejercicio 2013, que representa la cifra más alta desde el ejercicio 2009 y supone un aumento del 25,68% respecto de la cuantía correspondiente al ejercicio 2012 y, también, un incremento del 21% respecto la correspondiente al ejercicio 2011.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que si bien esta financiación adicional no tiene carácter finalista, como lo es la financiación a través del nivel mínimo de protección (y, hasta el ejercicio 2011, del nivel acordado) que necesariamente debe destinarse a financiar el coste de la

dependencia, sí responde al hecho de que la implantación del SAAD genera un coste adicional al que anteriormente soportaban las CCAA por la prestación de los servicios sociales ahora incluidos en el SAAD y que este coste adicional excede de los recursos correspondientes al nivel mínimo de protección y al nivel acordado aportados por la AGE. En este sentido, resulta especialmente clarificador para entender la íntima vinculación de los recursos adicionales aportados por el Estado con motivo de la nueva Ley de financiación 22/2009 con las necesidades de financiación del sistema de dependencia puestas de manifiesto por las CCAA, lo recogido en el Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera - en el que participan todas ellas-, referido al nuevo sistema de financiación, según el cual *“el Gobierno se compromete a aportar recursos adicionales a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía que permitan reforzar los servicios del Estado del Bienestar, particularmente la sanidad, la educación y los servicios sociales, así como la dependencia”*. Con mayor énfasis señala que *“el Estado se compromete a incorporar recursos adicionales que permitan reforzar el Estado de Bienestar de acuerdo con criterios claros de distribución y atendiendo a las prioridades señaladas por las propias CC.AA”*, entre las que se recoge, como básico, *“continuar apoyando financieramente el desarrollo de las prestaciones destinadas a ayudar a las personas en situación de dependencia, como pilar fundamental para la expansión de los derechos individuales y el bienestar de los ciudadanos”*. Finalmente, poniendo de manifiesto el carácter complementario que suponen estos recursos respecto a los previstos en la Ley 39/2006 se concluye que: *“Por esta razón, el Estado se compromete a aportar recursos adicionales distribuidos en proporción a la población dependiente de cada Comunidad, para facilitar la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.”*

En definitiva, esta financiación adicional, sin carácter finalista, viene a sufragar el mayor coste del SAAD para las CCAA y se calcula precisamente con los mismos criterios con los que se calculaba el nivel acordado, es decir, teniendo en cuenta la población potencialmente dependiente y las personas dependientes con prestación reconocida²³.

²³ Respecto a la referencia a los recursos adicionales contenida en este Informe la mayoría de las CCAA alegan, resumidamente, que no se trata de una de las vías de financiación previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley de dependencia, así como el carácter de financiación no afectada de estos recursos, es decir, su carácter no finalista, por lo que se trata de recursos no específicamente destinados a ningún tipo de gasto concreto. Ambas circunstancias de los recursos adicionales aparecen reflejadas claramente en el Informe y expresamente se ha puesto de manifiesto el cumplimiento por parte de todas las CCAA de su obligación legal de financiar el SAAD con recursos al menos iguales a los efectivamente aportados por la AGE en concepto de financiación afectada, que son los correspondientes al nivel mínimo de protección y al nivel acordado (actualmente suspendido), pero en ningún caso a los repetidos recursos adicionales de la Ley 22/2009.

La referencia a los recursos adicionales, cuya distribución viene exclusiva y directamente vinculada al sistema de dependencia, resulta necesaria para determinar de manera completa la financiación total obtenida por las CCAA en relación con dicho sistema. La inclusión de todos los recursos que financian a las CCAA relacionados directamente con el número de dependientes se corresponde con la especial repercusión en los ejercicios fiscalizados de la suspensión del nivel acordado y el incremento notable de los recursos adicionales a partir de 2010, siempre considerando que los importes de estas dos fuentes de financiación se calculan, como se advierte reiteradamente en el Informe, de acuerdo a idénticos criterios: el número de personas dependientes y potencialmente dependientes. De hecho, la Resolución de 21 de mayo de 2009 del IMSERSO, que establece dichos criterios, señala la conveniencia de no modificar sustancialmente los criterios utilizados en ejercicios anteriores confiando en que *“la próxima publicación de una nueva ley reguladora del sistema de financiación mencionado (el entonces establecido en la Ley 21/2001), permita establecer unos nuevos criterios acordes con la misma, con vigencia plurianual”*, nueva ley de financiación autonómica, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en la que efectivamente se establecieron los repetidos recursos adicionales.

En resumen, el total de fondos transferidos por el Estado, a través del IMSERSO para el nivel mínimo y acordado o a través de los recursos adicionales previstos en la Ley 22/2009 durante los últimos tres años, 2011-2013, sería el siguiente:

Cuadro nº II.4.1-4
Fondos transferidos por el Estado
(en millones de euros)

Nivel de financiación	2011	2012		2013	
		Importe	% Variación año anterior	Importe	% Variación año anterior
IMSERSO Nivel Mínimo	1.284,5	1.404,4	9,33%	1.206,7	-14,08%
IMSERSO Nivel Acordado	282,5	0	-100%	0	
Total IMSERSO (finalista)	1.567,0	1.404,4	-10,38%	1.206,7	-14,08%
Recursos Adicionales Ley 22/2009 (no finalistas)	2.043,5	1.967,5	-3,72%	2.472,8	25,68%

II.4.2. Financiación de la Ley de dependencia por parte de las Comunidades Autónomas

A efectos de cuantificar el coste de la dependencia gestionada por las CCAA se ha requerido a las CCAA información sobre sus respectivos presupuestos y que certificasen los correspondientes datos de ejecución presupuestaria, de ingresos y de coste de la dependencia, todos ellos referidos al ejercicio 2012, último del que podría disponerse de una información completa.

En este mismo sentido, conviene señalar que la exposición de motivos de la Ley 22/2009 se refiere al Fondo de Suficiencia Global, con el que se garantiza la financiación de la totalidad de las competencias de las CCAA, al tiempo que se respetan los resultados del modelo actual a través de la cláusula del statu quo, de manera que ninguna pierda con el cambio de modelo. Adicionalmente, para posibilitar el refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar, que constituye uno de los ejes de este nuevo sistema, se efectúa la incorporación por el Estado de recursos adicionales que se integran gradualmente en el nuevo sistema, ligando una parte de los mismos exclusivamente al número de dependientes de cada CA. El propio artículo 5 de la ley evidencia que los recursos adicionales tienen la finalidad de incrementar los recursos que el sistema proporcionará a las Comunidades Autónomas en el año 2009, de manera que, como objetivo final, éstas vean aumentados los recursos definitivos que les proporcionaría el Sistema de Financiación regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. A su vez, el artículo 6 de la ley 22/2009 incorpora nuevos recursos adicionales a los recursos definitivos proporcionados por el sistema a partir de 2010.

Por todo ello, resulta evidente la correlación existente entre los recursos del nivel acordado suspendidos y los recursos adicionales incrementados, atendiendo a la finalidad de ambos -y a su cálculo conforme a unos mismos criterios-, sin que ello implique atribuirles el mismo carácter de financiación afectada.

En concordancia con lo señalado, no pueden admitirse las alegaciones que señalan que entre los gastos correspondientes a la dependencia, deberían incluirse además gastos distintos de los amparados por el SAAD, como el gasto sanitario y farmacéutico y otros destinados a personas mayores, discapacitados y, en general, de bienestar social, en la medida en que pudieran ser destinatarios de dichos gastos las personas dependientes. Este criterio no se puede aceptar puesto que tales gastos son totalmente independientes y ajenos a las prestaciones y servicios previstos en el sistema de dependencia, por cuanto satisfacen derechos subjetivos de la ciudadanía distintos de los derivados de la Ley de dependencia tal y como ésta es configurada en la Ley 39/2006, con independencia de que los beneficiarios de tales gastos ajenos puedan coincidir en ciertos casos con los del sistema de dependencia.

A continuación se exponen los resultados del análisis de esa información, que, en conjunto, pone de manifiesto la falta de homogeneidad de la información y la dificultad de obtener unos datos precisos sobre los citados aspectos.

a) Consideración de los gastos en dependencia como gastos con financiación afectada:

La aportación de la AGE destinada a sufragar gastos del sistema de dependencia por los niveles mínimo y acordado de protección debería tener la consideración de financiación afectada.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se considera gasto con financiación afectada aquel gasto presupuestario que se financia, en todo o en parte, con recursos presupuestarios concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron. La Memoria de las Cuentas Anuales debe contener, sobre cada gasto con financiación afectada, información de las desviaciones de financiación así como de cuál haya sido la gestión del gasto presupuestario relativo a cada gasto con financiación afectada, señalando el gasto previsto, el realizado durante el ejercicio, el total acumulado de ejercicios anteriores y el gasto presupuestario pendiente de realizar hasta la culminación de la ejecución de la unidad de gasto. El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que estos gastos finalistas no computan a efectos de la regla de gasto.

Los gastos con financiación afectada exigen, en consecuencia, el establecimiento de los adecuados mecanismos de su control contable de todo gasto mediante su sistema de información y resulta imprescindible que todo gasto afectado esté debidamente identificado a lo largo de su vida por un código único e invariable que lo individualice. Lógicamente, los créditos destinados a cada gasto con financiación afectada deberían también integrarse en programas o aplicaciones específicas y diferenciadas de los restantes gastos.

Las CCAA no han establecido, en su ámbito presupuestario, una nítida separación entre los créditos establecidos para la atención de la dependencia y los previstos para los restantes servicios sociales. Asimismo, carecen de sistemas de contabilidad analítica aplicable a los gastos de dependencia y, en su gran mayoría tampoco han dispuesto los instrumentos contables necesarios para efectuar el seguimiento contable de estos gastos, en su consideración de financiación afectada, lo que les impide certificar con exactitud el importe total de los recursos destinados a la dependencia.

En la mayor parte de los casos, la información facilitada por las Comunidades Autónomas al Tribunal de Cuentas sobre el coste total derivado de la aplicación de la Ley de dependencia se basa en gran medida en meras aproximaciones basadas en criterios de imputación a la dependencia de porcentajes de participación en el total de los gastos en servicios sociales calculados de forma estimativa.

La información facilitada al respecto por las distintas CCAA se resume a continuación:

En cuanto a si se atribuye por las CCAA el carácter de financiación afectada a las cantidades transferidas por el IMSERSO en concepto de nivel mínimo de protección, se ha obtenido el siguiente resultado:

Cuadro nº II.4.2-1
Carácter de financiación afectada

Andalucía	Sí	Como transferencia de otras administraciones en el subconcepto 40305.
Aragón	Sí	Hasta el presupuesto de 2012.
Principado de Asturias	Sí	
Illes Balears	Sí	Sí, las cantidades correspondientes al nivel mínimo de protección son ingresadas en la correspondiente partida de ingresos que, al igual que ocurre con el presupuesto de gastos, se imputa al fondo finalista de dependencia (23239) de tal forma que queda diferenciado de cualquier otro tipo de ingresos que pueda recibir la comunidad autónoma.
Canarias	Sí	Si, concretamente los créditos de prestaciones económicas sistema dependencia AGE son los afectados por la financiación del Estado
Cantabria	No	No se incorporan al presupuesto de la CA en calidad de financiación afectada las cantidades descritas puesto que no se lleva seguimiento de este tipo de financiación
Castilla y León	Sí	
Castilla-La Mancha	Sí	Se incorporan como fondo finalista con el código 0000000562 Plan acción personas situación de dependencia
Cataluña	Sí	
Comunitat Valenciana	Sí	A partir de 2014 (D.A. decimocuarta de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014)
Extremadura	Sí	
Galicia	Sí	
Comunidad de Madrid	Sí	Se contempla expresamente en la Ley Presupuestos 2013
Región de Murcia	Sí	
Comunidad Foral de Navarra		
País Vasco (Álava)	No	
País Vasco (Gipuzkoa)	Sí	El tratamiento presupuestario y contable de dichos ingresos se basa en su consideración de financiación afectada. En los ejercicios 2011 y 2012, los ingresos a realizar por el Estado en concepto de financiación del sistema de conformidad con lo previsto por el art. 32 de la Ley que habiéndose reconocido durante el ejercicio figuraban pendientes de liquidación al cierre del mismo, han dado lugar a un ajuste negativo en el cálculo del Remanente de Tesorería del ejercicio respectivo. En la determinación del gasto computable de la Diputación Foral para el ejercicio 2013 por aplicación de la "regla de gasto" establecida en el art. 12 de la LOEPSF, el importe a percibir del Estado en concepto de dependencia se deduce de la base de gasto computable por considerarse que constituye un gasto financiado con fondos finalistas procedentes del Estado.
País Vasco (Bizkaia)	No	
La Rioja	No informa	

En relación con lo anterior debe señalarse que la información ofrecida por algunas CCAA resulta contradictoria con el hecho de que a continuación hayan informado en algunos casos sobre la imposibilidad de certificar los créditos presupuestarios destinados en exclusiva a la dependencia o los calculen de forma estimativa, y que igualmente no cuantifiquen con precisión el gasto derivado de la Ley de dependencia, como se expone más adelante. Por otra parte, cabe añadir que, en el caso de la Junta de Andalucía, la propia Sindicatura de Cuentas, en sus informes sobre la Cuenta Anual, ha puesto de manifiesto reiteradamente que la Memoria omite la preceptiva información sobre las aportaciones finalistas del IMSERSO en concepto de nivel mínimo de protección.

Respecto a si los presupuestos de gastos de las CCAA contienen un programa presupuestario diferenciado que tenga como objetivo el desarrollo de todas aquellas acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución y financiación de los servicios y prestaciones recogidos en la Ley de dependencia, el resultado obtenido es el siguiente:

Cuadro nº II.4.2-2
Programas presupuestarios exclusivos de la dependencia

Andalucía	No	El gasto de la Dependencia está financiado por varios programas presupuestarios no exclusivos de la dependencia. No obstante, existe un programa principal (1800.01.00.4.4.0.75.31.R) donde está recogida la financiación de la mayor parte de las prestaciones.
Aragón	No	Existe el Programa 3134 "Atención a la dependencia", si bien comprende únicamente el gasto corriente de los servicios administrativos. El gasto de prestaciones está incluido en el programa 3132 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales", más general.
Principado Asturias	No	
Illes Balears	No	El presupuesto de gastos de la CAIB no tiene un programa presupuestario diferenciado que recoja la financiación de las actuaciones en materia de dependencia, de hecho son varios los programas presupuestarios destinados a tal fin. Sin embargo, los gastos de dependencia se imputan a cargo de un fondo finalista específico, el 23239, que permite diferenciar los gastos que este tipo de actuaciones comporta.
Canarias	No	Los créditos para atender al sistema para la dependencia están contenidos en 9 programas específicos diferentes, si bien existen servicios vinculados al sistema de la Dependencia que también se financian por otras líneas presupuestarias diferentes.
Cantabria	Sí	El Instituto Cántabro de Servicios Sociales tiene un programa específico, el 231 B denominado de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia que recoge todas las partidas destinadas tanto a la Atención a Personas que tengan reconocida la Dependencia como aquellas medidas de prevención de dicha situación y promoción de la Autonomía personal aunque no tengan reconocido un grado de dependencia.
Castilla y León	No	El presupuesto destinado a atender las situaciones de dependencia está integrado en todos los programas presupuestarios de la Gerencia de Servicios Sociales
Castilla-La Mancha	No	
Cataluña	Sí	El programa presupuestario es el 315, Promoción de la autonomía personal.
Comunitat Valenciana	No	Aunque existe un programa presupuestario diferenciado establecido al efecto, el 313.70 "Ordenación y Prestaciones de la Dependencia", también existen otros programas presupuestarios que se destinan parcialmente a la financiación de la dependencia: 313.10, 313.40 y 313.60.

Extremadura	Sí	232A "Atención a la Dependencia"
Galicia	No	Aunque el programa 312D (Programa de atención a la dependencia) recoge la mayor de las partidas presupuestarias para la ejecución de los servicios y prestaciones recogidos en la Ley, existen otras partidas no incluidas en este programa (gastos en sistemas de gestión, inversiones, parte de capítulo I de centros, programas de prevención de la dependencia).
Comunidad de Madrid	No	
Región de Murcia	No	
Comunidad Foral de Navarra ²⁴	No	(ver nota al pie)
País Vasco (Álava)	No	Los gastos de dependencia se integran en el Programa para personas mayores, en el Programa para personas con discapacidad y en el Programa de Intervención social.
País Vasco (Gipuzkoa)	No	Los servicios están recogidos en dos programas presupuestarios, uno referido específicamente a personas mayores dependientes y otro referido a personas con discapacidad. Las prestaciones de la dependencia son inmediatamente identificables dentro de un tercer programa destinado a prestaciones económicas periódicas. Además, existe una partida específica, incluida en un cuarto programa, destinada exclusivamente a los centros ocupacionales para personas con discapacidad.
País Vasco (Bizkaia)	No	
La Rioja	No	Esta diferenciado por conceptos: partida presupuestaria de servicio de atención residencial y servicio de centro de día para personas mayores – partida presupuestaria de plazas concertadas – 06.08.01.3114.227.17

b) Certificación de los créditos destinados por las CCAA para atender específicamente a los gastos generados por la aplicación de la Ley de dependencia

A efectos de cuantificar los recursos económicos destinados por las CCAA a la financiación de la dependencia, se requirieron las oportunas certificaciones, emitidas por los correspondientes órganos de las haciendas autonómicas, de los créditos presupuestarios totales correspondientes al ejercicio 2012, destinados específicamente a la atención de la dependencia mediante el catálogo de servicios recogidos en la Ley de dependencia, con exclusión de los fondos destinados a cualesquiera otras finalidades de servicios sociales, desglosados según su clasificación orgánica, por programas y económica, con el siguiente detalle:

- Créditos iniciales.
- Créditos finales.
- Obligaciones reconocidas.
- Obligaciones pendientes de imputación al presupuesto del ejercicio 2012.

²⁴ La Comunidad Foral de Navarra no ha informado al respecto. No obstante, según consta en el Informe de Fiscalización sobre la Aplicación de la Ley de Dependencia en Navarra 2010-2012, aprobado por la Cámara de Comptos de Navarra en junio de 2013, "la estructura y programas presupuestarios del Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra y de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, los cambios en la estructura orgánica del Departamento y la inexistencia de un sistema de reparto de los costes indirectos y gastos generales, impiden determinar de una manera razonable el gasto total de protección a la dependencia en nuestra Comunidad", de lo que se deduce la inexistencia de programas presupuestarios específicos que atiendan la totalidad de los gastos derivados de la gestión de la dependencia con exclusión de otros servicios sociales.

En el supuesto de no existir programas específicos comprensivos exclusivamente de los créditos correspondientes a la Ley de dependencia, el certificado debería referirse al programa o programas en el que estuviesen comprendidos dichos créditos, informando de dicha circunstancia y del porcentaje que sobre los créditos totales corresponda, estimativamente, a la atención de la dependencia.

El resultado de la citada información es el siguiente:

- Andalucía: No aporta certificado
- Aragón: Únicamente certifica los créditos establecidos para las prestaciones económicas. No comprende los programas o aplicaciones presupuestarias correspondientes a los servicios incluidos en el catálogo de la Ley de dependencia.
- Principado de Asturias: Remite informe en el que se indica que los créditos destinados exclusivamente a gastos de dependencia son sólo los correspondientes a las prestaciones económicas. Los restantes financian también servicios prestados a personas no dependientes o se encuentran en partidas presupuestarias destinadas a otro tipo de gastos, respecto de los cuales se practican las reducciones oportunas en función del porcentaje de imputación estimado en cada caso por el órgano gestor. En el cuadro nº II.4.2-3 siguiente se reflejan los importes totales imputados a la atención a la dependencia.
- Illes Balears: Certifica los datos correspondientes a las diferentes aplicaciones presupuestarias comprendidas en el Fondo Finalista 23239, "Programa para personas en situación de dependencia".
- Canarias: Certifica únicamente las obligaciones reconocidas totales de las aplicaciones presupuestarias destinadas a la atención de la dependencia pero también a otros servicios sociales.
- Cantabria: Certifica los créditos iniciales, finales y obligaciones reconocidas con cargo al programa 231.b, promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, desglosado en los créditos de estancias concertadas y de prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia. El certificado indica la inexistencia de obligaciones pendientes de imputación al presupuesto del ejercicio 2012.
- Castilla y León: Certifica los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas y obligaciones pendientes de imputación al presupuesto del ejercicio 2012 correspondientes a los subprogramas del presupuesto de gastos destinados total o parcialmente a la atención de las personas dependientes. En los subprogramas no destinados exclusivamente a la dependencia, la CA indica el porcentaje que, estimativamente, se aplicó a la dependencia. En el cuadro nº II.4.2-3 que sigue se ha aplicado el porcentaje medio estimado a los importes de los créditos totales certificados.

- Castilla-La Mancha: Certifica los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas y obligaciones pendientes de imputación al presupuesto del ejercicio. Sin embargo, únicamente las cantidades correspondientes a uno de los programas, el 312A subconcepto 4811G, el 27% del total, se destinaron específicamente a personas en situación de dependencia. El resto de las partidas no permite diferenciar a dependientes de no dependientes, y el certificado tampoco ofrece un porcentaje estimativo correspondiente a la dependencia.
- Cataluña: Certifica los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas y obligaciones pendientes de imputación al presupuesto del ejercicio. Los créditos, que corresponden al programa 315, “promoción de la autonomía personal”, no son exclusivos para la atención de la dependencia, que estimativamente cifran en un 81,69% del total. En el cuadro nº II.4.2-3 siguiente se aplica el citado porcentaje a los importes totales certificados.
- Comunitat Valenciana: Certifica los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas y obligaciones pendientes de imputación al presupuesto del ejercicio, si bien las cantidades son las calculadas por los órganos gestores directivos mediante la aplicación de porcentajes estimados, ya que las rúbricas presupuestarias correspondientes (313.10, 313.40, 313.60 y 313.70) no financian exclusivamente la dependencia.
- Extremadura: Certifica los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas correspondientes al programa 232A “Atención a la Dependencia”.
- Galicia: Certifica los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas correspondientes a los programas 311A (Dirección y servicios generales de promoción social), 312E (servicios sociales de atención a las personas mayores y con discapacidad), 312D “Servicios sociales de atención a las personas dependientes” de la Dirección General de dependencia y autonomía personal. No se especifican los criterios de imputación parcial de los créditos de los programas 311A y 312E a la atención de la dependencia.
- Comunidad de Madrid: La Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales ha certificado los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas correspondientes a los programas 901 (Servicios Sociales), 903 (Atención especializada a personas con discapacidad), 904 (Atención a personas mayores), 908 (Coordinación de la dependencia) 930 (Dirección y Coordinación del Servicio Regional de Bienestar Social), 931 (Atención a personas mayores en residencias y centros de día), 932 (Atención a personas con discapacidad psíquica en centros) y 940 (Instituto Madrileño del Menor y de la Familia). La imputación de los gastos de dependencia a los citados programas es del 100% en el 908, 931 y 932. En los restantes programas, salvo el 940, los créditos que se aplican a la dependencia alcanzan igualmente porcentajes muy elevados del total sin que se expliquen los criterios de imputación utilizados para su estimación.
- Región de Murcia: Certifica que no existen programas económicos específicos destinados exclusivamente a la atención de la dependencia, por lo que los importes correspondientes a los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas son estimaciones efectuadas por los órganos gestores competentes. Los programas afectados son el 313B (personas con trastorno mental y otros colectivos), 313F (Personas con discapacidad), 313H (Turismo social), 313G (Personas mayores) y 314C (Pensiones, ayudas y subvenciones), todos ellos correspondientes al Instituto Murciano de Acción Social.

- Comunidad Foral de Navarra: Certifica que no existen programas económicos específicos destinados exclusivamente a la atención de la dependencia, por lo que los importes correspondientes a los créditos iniciales, finales, obligaciones reconocidas son estimaciones efectuadas por los órganos gestores competentes. Los importes que se reflejan en el cuadro nº II.4.2-3 como créditos iniciales, finales y obligaciones reconocidas están afectados por el mismo porcentaje que la Comunidad Foral ha aplicado para calcular la parte de las obligaciones reconocidas imputables a la dependencia.
- País Vasco: Las Diputaciones Forales certifican separadamente los correspondientes presupuestos destinados a la atención de la dependencia. Los datos certificados por la Diputación Foral de Gipuzkoa corresponden a los créditos totales de programas que comprenden atenciones distintas de las concretas de la Ley de dependencia. En el cuadro nº II.4.2-3 siguiente dichos importes han sido minorados mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la dependencia estimado por el órgano gestor. Asimismo, del importe de las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto de 2012 se han restado los importes correspondientes a los gastos efectuados en el ejercicio 2011 pero imputados al presupuesto de 2012.
- La Rioja: Certifica los créditos correspondientes a las prestaciones económicas de la dependencia y aporta información correspondiente a los programas de servicios residenciales y centros de día, tanto de mayores como discapacitados, especificando en su caso el porcentaje estimado imputable a la dependencia. Los gastos del ejercicio 2011 imputados al ejercicio 2012 se han descontado de las obligaciones reconocidas de este último ejercicio.

Cuadro nº II.4.2-3²⁵
Créditos presupuestarios destinados a la atención de la dependencia. Ejercicio 2012
(en miles de euros)

CCAA	Programa	Iniciales	Finales	Obligac. Reconoc.	Pendientes imputación	Observaciones
Andalucía	-	-	-	-	-	No certifica
Aragón	3132	111.000	111.000	87.835	0	Sólo prestaciones económicas
Principado de Asturias	Varios	182.137	188.682	178.198	0	Datos estimativos
Illes Balears	Varios	63.527	99.276	89.229	-	Fondo Finalista 23239
Canarias	Varios			162.213	-	Incluye otros servicios sociales
Cantabria	231B	89.000	102.737	102.703	0	
Castilla y León	Varios	481.979	496.388	485.388	1.425	Datos estimativos
Castilla-La Mancha		525.321	523.048	472.505	21.578	Incluye otros servicios sociales
Cataluña	315	1.268.813	1.256.804	1.246.397	53.250	Datos estimativos
Comunitat Valenciana	Varios	292.311	316.007	470.262,	0	Datos estimativos
Extremadura	232A	281.896	285.371	273.849	3.157	Incluye otros servicios sociales
Galicia	Varios	337.417	319.919	318.041	860	Datos estimativos
Comunidad de Madrid	Varios	980.677	1.306.926	1.248.671	2.049	Datos estimativos
Región de Murcia	Varios	248.949	235.250	217.942	3.811	Datos estimativos
Comunidad Foral de Navarra	Varios	125.124	122.463	114.789	0	Datos estimativos
<i>D.F. Bizkaia</i>		<i>295.925</i>	<i>300.355</i>	<i>290891</i>	<i>0</i>	
<i>D.F. Álava</i>		<i>147.597</i>	<i>149.897</i>	<i>136.825</i>	<i>-</i>	
<i>D.F. Gipuzkoa</i>		<i>187.220</i>	<i>184.783</i>	<i>176.482</i>	<i>6.237</i>	Datos estimativos
País Vasco	Varios	630.742	635.035	604.198	6.237	
La Rioja	Varios	78.897	75.251	63.308	0	Datos estimativos

²⁵ Las modificaciones introducidas en este cuadro como consecuencia de las alegaciones formuladas han sido convenientemente reflejadas, tanto en este apartado de resultados como en el correspondiente a las conclusiones, los cuadros y gráficos en los que estos datos han sido utilizados. A este respecto cabe señalar lo siguiente:

- La CA de Andalucía en el escrito de alegaciones hace referencia a la certificación del coste de las prestaciones remitido inicialmente, que ha sido la tenida en cuenta a falta de la certificación de los créditos presupuestarios solicitada, y también una certificación de similar contenido, destinada al IMSERSO, comprensiva de los programas presupuestarios correspondientes, pero que no ha incluido entre la documentación justificativa que acompaña las alegaciones, y sin que en todo caso ese certificado de costes pudiera sustituir a la certificación de créditos requerida.
- Los datos correspondientes a la CA de Canarias han sido corregidos de acuerdo con los certificados por esa CA en el trámite de alegaciones, certificación que no ha incluido el importe de créditos iniciales y finales. Asimismo, los créditos correspondientes a la Comunitat Valenciana se incrementan en el importe correspondiente a las prestaciones económicas del programa 313.70, no incluidas en la certificación inicialmente remitida a este Tribunal.

Destaca el hecho de que la CA de Andalucía no haya remitido a este Tribunal el certificado solicitado, que la CA de Aragón únicamente haya certificado los créditos correspondientes a las prestaciones económicas y que la CA de Canarias únicamente haya certificado las obligaciones reconocidas. En sentido contrario destaca el hecho de que la CA de las Illes Balears identifique sus presupuestos para la dependencia como fondo finalista.

En resumen, como ya se ha señalado, la información presupuestaria confirma que en casi la totalidad de las CCAA los créditos destinados a la atención de la dependencia coexisten con partidas presupuestarias destinadas tanto a la dependencia como a otros servicios sociales cuyo desglose sólo es posible de forma estimativa.

c) *Certificación del importe total, correspondiente al ejercicio 2012, de los ingresos en la hacienda autonómica en concepto de participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, con el siguiente resultado:*

- Andalucía: No aporta certificado.
- Aragón: Informa que no es posible certificar esa cantidad ya que a la hora de contabilizar los ingresos de los beneficiarios de las prestaciones, no se distingue entre usuarios de servicios que tengan la condición de dependientes de los que no lo son.
- Principado de Asturias: Informa que los ingresos en la hacienda autonómica en concepto de participación de las personas dependientes en el coste de las prestaciones no se encuentran diferenciados en el Presupuesto de ingresos de los que corresponden a las personas beneficiarias que no tengan reconocida la situación de dependencia, por lo que los ingresos que se certifican son estimaciones realizadas por el órgano gestor de la Comunidad en función de diferentes criterios de imputación.

Los ingresos por los servicios residenciales alcanzan un importe de 3.209 miles de euros, y los centros de día 1.653 miles de euros, con un total de 4.862 miles de euros. La recaudación líquida contable representa, según el certificado, el 89% de los derechos reconocidos netos contables.

- Illes Balears: Informa de la imposibilidad de certificar esa información.
- Canarias: Los ingresos efectuados son los siguientes: cabildo insular La Palma: 915 miles; Tenerife: 29 miles; Lanzarote: 239 miles (incluye beneficiarios no dependientes)
- Cantabria: Certifica ingresos en la hacienda autonómica por importe de 2.584 miles de euros, procedentes de los centros de atención a la dependencia de Santander, Laredo, Sierrallana y La Pereda.
- Castilla y León: Certifica que no existe partida presupuestaria para la contabilización separada de los ingresos en la hacienda autonómica en concepto de participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones de dependencia. Certifica ingresos por servicios asistenciales y por servicios sociales, por un importe total de 23.279 miles de euros.

- Castilla-La Mancha: El certificado aportado por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, no por la Hacienda autonómica, cifra, estimativamente, los ingresos por copagos de las prestaciones de dependencia en 28.664 miles de euros.
- Cataluña: Certifica los ingresos correspondientes a las partidas de Atención a los usuarios de programas sociales y de Atención a usuarios de programas socio-sanitarios. Los importes, calculados estimativamente, correspondientes a las personas dependientes serían, respectivamente, de 90.992 (89,90% del total de la partida) y 3.721 (25,33% del total de la partida) miles de euros.
- Comunitat Valenciana: Certifica ingresos por importe de 22.748 miles de euros, en concepto de servicios prestados en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.
- Extremadura: Certifica ingresos por importe de 18.942 miles de euros, correspondientes a la prestación de servicios residenciales, de servicios de atención socio-sanitaria, servicios públicos de cuidados personales y atención a situación de dependencia y servicios en los hospitales psiquiátricos de Mérida y Plasencia.
- Galicia: Certifica ingresos por importe de 10.870 miles de euros, por servicios residenciales de la tercera edad, así como 1.226 miles de euros, por servicios prestados en centros de atención especializada a minusválidos psíquicos, por un importe total de 12.096 miles de euros.
- Comunidad de Madrid: Certifica ingresos por importe de 87.298 miles de euros, correspondientes a los precios públicos de los centros residenciales, tanto de los propios del Servicio Regional de Bienestar Social, como de centros concertados y de gestión indirecta.
- Región de Murcia: Certifica ingresos en la hacienda de la comunidad autónoma por importe de 6.042 miles de euros, correspondientes a copagos de los beneficiarios en centros de día y residencias de personas mayores y de personas discapacitadas.
- Comunidad Foral de Navarra: certifica unos ingresos en la hacienda foral por importe de 27.890 miles de euros.
- País Vasco: La Diputación Foral de Bizkaia ha certificado unos ingresos en la hacienda foral por importe de 64.524 miles de euros, desglosados en 58.698 miles de euros en concepto de precios públicos por estancias en centros de personas mayores dependientes y 5.626 miles de euros en concepto de estancias en centros de personas discapacitadas.

La Diputación Foral de Álava ha certificado unos ingresos en la hacienda foral por importe de 18.646 miles de euros.

La Diputación Foral de Gipuzkoa: ha certificado unos ingresos en la hacienda foral por importe de 3.485 miles de euros.

En total, los ingresos por participación de las personas beneficiarias en el País Vasco ascendieron en el ejercicio 2012 a 86.655 miles de euros.

- La Rioja: no certifica ni informa sobre ingresos en la hacienda autonómica en concepto de aportaciones de las personas beneficiarias al coste de la dependencia.

Cuadro nº II.4.2-4²⁶
Ingresos en la hacienda autonómica por copagos de las personas beneficiarias.
Ejercicio 2012
(en miles de euros)

CCAA	Importe ingresos	Observaciones
Andalucía	-	No certifica ingresos
Aragón	-	Imposibilidad desglose ingresos dependencia
Principado de Asturias	4.862	Datos estimativos
Illes Balears	-	Imposibilidad desglose ingresos dependencia
Canarias	1.183	sólo La Palma, Tenerife y Lanzarote
Cantabria	2.584	
Castilla y León	23.279	Datos estimativos
Castilla-La Mancha	28.664	Datos estimativos
Cataluña	94.263	Datos estimativos
Comunitat Valenciana	22.748	
Extremadura	18.942	
Galicia	12.096	
Comunidad de Madrid	87.298	
Región de Murcia	6.042	
Comunidad Foral de Navarra	27.890	
<i>D.F. Bizkaia</i>	<i>70.150</i>	
<i>D.F. Álava</i>	<i>18.646</i>	
<i>D.F. Gipuzkoa</i>	<i>3.485</i>	
País Vasco	92.281	
La Rioja	0	No certifica ingresos

²⁶ Los datos correspondientes al Principado de Asturias han sido modificados a la vista de las alegaciones formuladas por esa CA; asimismo han sido modificados, tanto en este apartado de resultados como en el correspondiente a las conclusiones, los cuadros y gráficos en los que estos datos han sido utilizados.

También en cuanto a los ingresos, las cifras reflejadas fueron calculadas en numerosos casos por las CCAA de forma estimativa. La CA de Aragón ha puesto de manifiesto la imposibilidad de diferenciar los ingresos por dependencia respecto de otros ingresos, y las CCAA de Andalucía y de La Rioja no han remitido el certificado requerido por el Tribunal de Cuentas.

d) *Certificación, emitida por el órgano gestor competente de cada Comunidad Autónoma, relativa al importe total, desglosado por tipos de prestación, correspondiente al ejercicio 2012, de la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones de la Ley de dependencia, incluyendo, en su caso, los abonados directamente a prestadores de servicios que no se ingresen en la hacienda autonómica.*

- Andalucía: A título estimativo, calcula las aportaciones de los beneficiarios en el coste de la dependencia en un importe de 145.741 miles de euros.
- Aragón: Informa que no es posible certificar esa cantidad ya que a la hora de contabilizar los ingresos de los beneficiarios de las prestaciones, no se distingue entre usuarios de servicios que tengan la condición de dependientes de los que no lo son.
- Principado de Asturias: Como se ha señalado en el apartado anterior, los ingresos en la hacienda autonómica son estimativos. En cuanto al copago del resto de las prestaciones, los importes certificados están calculados mediante los porcentajes estimados de participación de las personas dependientes respecto del total.
- Illes Balears: Informa de la imposibilidad de certificar esa información al no estar informatizada.
- Canarias: Aporta certificados de los Cabildos insulares, con desglose por centros, incluyendo en algunos casos estimaciones o las aportaciones de personas no dependientes beneficiarias de servicios sociales.
- Cantabria: Certifica los ingresos correspondientes a los servicios residenciales, a los centros de atención diurna y a los servicios de ayuda a domicilio. Además certifica los ingresos correspondientes a los centros de atención a la dependencia de Santander, Sierrallana, Laredo y La Pereda, sin desglosar por tipo de prestación, que se han sumado a los servicios residenciales.
- Castilla y León: Certifica los ingresos correspondientes a los servicios residenciales, a los centros de día y promoción de la autonomía personal, a los servicios de ayuda a domicilio y a la teleasistencia. En el caso de los servicios de titularidad de las EELL los datos corresponden a estimaciones en base a la aportación media observada para esos mismos servicios prestados por la Administración Autonómica. En el caso de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia, las cuantías son estimaciones realizadas a partir de certificaciones emitidas por las propias entidades.
- Castilla-La Mancha: Dado que el sistema de contabilidad establecido no permite diferenciar la procedencia de los ingresos, separando los efectuados por las personas dependientes de las personas no dependientes, la CA certifica, de forma estimativa y sin desglose por tipos de prestación, el copago efectuado por los beneficiarios.

- Cataluña: Certifica las aportaciones correspondientes a servicios residenciales y de atención diurna/nocturna. No certifica el copago de los servicios de atención a domicilio ni teleasistencia.
- Comunitat Valenciana: Certifica las aportaciones correspondientes a servicios residenciales y de atención diurna/nocturna. No certifica el copago de los servicios de atención a domicilio ni teleasistencia.
- Extremadura: Certifica el importe de los copagos no ingresados directamente en la hacienda autonómica, por un importe total de 4.085 miles de euros, sin desglose en función de los diferentes tipos de servicios previstos en la Ley de dependencia. En el cuadro se suma dicho importe al del importe ingresado en la hacienda autonómica antes señalado.
- Galicia: Certifica las aportaciones correspondientes a servicios residenciales y de atención diurna/nocturna, a servicios de atención a domicilio y a la teleasistencia.
- Comunidad de Madrid: Certifica las aportaciones correspondientes a servicios residenciales y de atención diurna, a servicios de atención a domicilio y a la teleasistencia.
- Región de Murcia: Certifica de forma desglosada el copago de los beneficiarios en los servicios residenciales, centros de día y asistencias, así como los correspondientes a los servicios que dan lugar a las prestaciones económicas vinculadas al servicio.
- Comunidad Foral de Navarra: No ha certificado ni facilitado información sobre el importe total de las aportaciones de las personas beneficiarias al coste de las prestaciones de dependencia. No obstante, según consta en el Informe de Fiscalización sobre la Aplicación de la Ley de dependencia en Navarra 2010-2012, aprobado por la Cámara de Comptos de Navarra en junio de 2013, las aportaciones de los beneficiarios al coste de la dependencia ascendieron en el ejercicio 2012 a 30.503 miles de euros, lo que representó el 22% del coste total.
- País Vasco: La Diputación Foral de Bizkaia ha certificado de forma desglosada el copago de los beneficiarios en los servicios residenciales y centros de día, tanto de personas mayores como discapacitadas. No certifica copagos en el servicio de atención a domicilio ni por teleasistencia.

La Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Gipuzkoa han certificado de forma desglosada el copago de los beneficiarios en los servicios residenciales y centros de día, y en el servicio de atención a domicilio. No han certificado copagos en el servicio de teleasistencia²⁷.

²⁷ En trámite de alegaciones, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha puesto de manifiesto que la gestión de la teleasistencia es competencia del Gobierno Vasco y no de las Diputaciones Forales.

- La Rioja: Informa de forma desglosada el copago de los beneficiarios en centros de día y residencias.

Cuadro nº II.4.2-5
Aportación de los beneficiarios al coste total de la dependencia. Ejercicio 2012
(en miles de euros)

CCAA	SAD	SR	SCD/N	ST	Total
Andalucía	4.154	119.836	21.091	660	145.741
Aragón	Imposibilidad de cuantificar las aportaciones				
Principado de Asturias	119	22.415	4.603	-	27.137
Illes Balears	Imposibilidad de cuantificar las aportaciones				
Canarias		1.391	244		9.092
C.I. La Palma					915
C.I. Fuerteventura		271			271
C.I. Tenerife					4.011
C.I. Gran Canaria					2.531
C.I. Lanzarote		818	237		1.055
C.I. Hierro		302	7		309
Cantabria	795	29.305	1.854	0	31.954
Castilla y León	7.475	107.541	10.777	403	126.196
Castilla La Mancha		53.736		0	53.736
Cataluña	-	169.721	10.397	-	180.118
Comunitat Valenciana	-	48.055	1.851	-	49.906
Extremadura		23.027			23.027
Galicia	3.958	49.078		274	53.310
Comunidad de Madrid	11.259	148.536	7.703	64	167.562
Región de Murcia	211	14.185	1.226	0	15.622
Comunidad Foral de Navarra		30.503			30.503
D.F. Bizkaia	-	61.625	6.605	-	68.230
D.F. Álava	2.390	14.531	1.725	-	18.646
D.F. Gipuzkoa	2.965	53.293	5.801	-	62.059
País Vasco	5.355	129.449	14.131	-	163.066
La Rioja	-	4.138	2.069	-	6.207

SAD: Servicio atención a domicilio; SR: Servicio residencial; SCD/N: Servicio centro de día/noche; ST: Servicio de Teleasistencia.

Nuevamente la información disponible resulta incompleta y adolece de falta de homogeneidad

- e) *Certificación, emitida por el órgano gestor competente, del coste total en el ejercicio 2012 de las prestaciones de la Ley de dependencia.*

Este certificado requerido a las CCAA debería comprender tanto el coste de las prestaciones de servicios como las prestaciones económicas, desglosando éstas últimas según correspondan a prestaciones económicas vinculadas al servicio, a prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales o a prestaciones económicas de asistencia personal. Algunas CCAA han desglosado también los costes de los diferentes servicios y así se refleja a continuación.

El resultado ha sido el siguiente:

- Andalucía: Certifica de forma desglosada el coste de la dependencia. Los datos referidos a los servicios de atención residencial y de Unidades de Estancia Diurna incluyen los gastos de personas no dependientes puesto que ni la contabilidad oficial ni los sistemas de información permiten su desglose de forma fehaciente.

Debe añadirse que, según informa la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a raíz del análisis realizado sobre los expedientes de dependencia, a efectos de cumplimentar la información requerida por este Tribunal, se han detectado revisiones del PIA que prescribían Unidad de Estancia Diurna y estaban pendientes de registrar en el SISAAD, estimando un gasto por ese concepto de 9.760.437 euros, por lo que la cifra global del coste de ese concepto alcanzaría los 76.883.442 euros en 2012. La Agencia informa que procederá a corregir esa deficiente situación, que pone de manifiesto el incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de su deber de mantener actualizados los datos grabados en el SISAAD y constituye una importante debilidad de los sistemas de control.

- Aragón: Certifica únicamente el coste de las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar y vinculadas al servicio, desglosadas por provincias, con unos importes totales de 60.901 y 26.916 miles de euros respectivamente. No certifica el coste de la prestación económica por asistencia personal, ni el coste de los servicios.
- Principado de Asturias: Certifica el coste total de las prestaciones, con el desglose solicitado, desglose que es estimativo respecto de los importes correspondientes a las prestaciones económicas al no existir créditos diferenciados para cada prestación económica. A los datos reflejados en el siguiente cuadro debe sumarse el importe de 590 miles de euros correspondiente a los gastos del servicio de prevención y promoción.
- Illes Balears: Certifica el coste de las prestaciones, desglosando únicamente el correspondiente a los servicios residenciales y centros de día (22.664 miles de euros), prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar (33.347 miles de euros) y prestaciones vinculadas al servicio (3.113,7 miles de euros), alcanzando un importe total de 59.125 miles de euros. No incluye ni los servicios de ayuda a domicilio ni los de teleasistencia. Se certifican además los servicios de atención temprana a menores hasta 6 años, por importe de 1.248,5 miles de euros, no incluido en el catálogo de prestaciones de dependencia.
- Canarias: Aportan certificados de los Cabildos Insulares y de Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, parcialmente desglosados.

- Cantabria: Aporta certificados desglosados por prestaciones, indicando en cada caso la aportación (copago) de los beneficiarios. En total, resulta un gasto para la Comunidad Autónoma de 121 millones de euros, importe que no se compadece con el total de las obligaciones reconocidas, sólo 102 millones de euros, y la inexistencia de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto.
- Castilla y León: Certifica el coste total de las prestaciones, con desglose de las prestaciones económicas pero no de los servicios. En cuanto al coste de los servicios, los datos certificados son estimaciones al no poder distinguir con exactitud los costes de personas dependientes de los correspondientes a personas en otras situaciones atendidas en el mismo servicio y con los mismos medios. Asimismo, son estimaciones los importes correspondientes a los servicios prestados por las EELL. No se han incluido ni el coste total del servicio de prevención ni los gastos indirectos tales como los de gestión administrativa, actividad técnica para el acceso, valoración, seguimiento, inversiones, amortizaciones, reserva de plazas no ocupadas, aplicaciones informáticas, gastos de mantenimiento de sedes administrativas, comunicaciones y desplazamientos.
- Castilla-La Mancha: la única aplicación presupuestaria destinada al 100% a las personas en situación de dependencia es la correspondiente a las prestaciones económicas, por lo que en el resto de las prestaciones la CA ha calculado sus costes de forma estimativa. Incluye una partida de costes generales no reflejados en el desglose por prestaciones.
- Cataluña: Certifica el coste total de las prestaciones, con desglose de las prestaciones económicas pero no de los servicios.
- Comunitat Valenciana: Certifica el coste total de las prestaciones, con desglose de las prestaciones económicas pero no de los servicios, que únicamente desglosa por programas presupuestarios.
- Extremadura: Certifica el coste total de las prestaciones, con desglose de las prestaciones económicas. El desglose por servicios no se ajusta a la clasificación genérica de los servicios de la Ley de dependencia (servicios de atención domiciliaria, residenciales, centros de día/noche, teleasistencia), por lo que en el cuadro se reflejan sin desglosar.
- Galicia: Certifica el coste total de las prestaciones, con desglose de las prestaciones económicas. Asimismo desglosa parcialmente los servicios, sin diferenciar los residenciales de los de atención diurna y, además, desglosa los gastos corrientes (620 miles de euros) y las transferencias corrientes para la financiación de servicios de atención a la dependencia (4.472 miles de euros) y el coste del Servicio Gallego de apoyo a la movilidad personal (12.731 miles de euros), que se han sumado al total reflejado en el cuadro.
- Comunidad de Madrid: Certifica el coste total de las prestaciones, con desglose de las prestaciones económicas, y sin desglosar los diferentes tipos de servicios. En el certificado se reflejan separadamente los costes de valoración y gestión relacionados directamente con la atención a la dependencia, por importe de 13.078,6 miles de euros, que se han sumado al total indicado en el cuadro.

- Región de Murcia: Certifica los costes totales con desglose de las prestaciones económicas y de los diferentes tipos de servicios
- Comunidad Foral de Navarra: No ha certificado ni facilitado información sobre el coste total de las prestaciones de dependencia. No obstante, según consta en el Informe de Fiscalización sobre la Aplicación de la Ley de dependencia en Navarra 2010-2012, ya citado, aprobado por la Cámara de Comptos de Navarra en junio de 2013, el gasto total de protección de la dependencia ascendió, estimativamente, en el ejercicio 2012 a 138.741,5 miles de euros, incluyendo inversiones y transferencias de capital.
- País Vasco: La Diputación Foral de Bizkaia ha certificado los costes totales, con desglose de las prestaciones económicas, pero no así de los servicios.

La Diputación Foral de Álava ha certificado exclusivamente los importes de las prestaciones económicas, pero no el coste de los diferentes servicios.

La Diputación Foral de Gipuzkoa ha certificado de forma desglosada los costes imputables a los distintos servicios y prestaciones económicas de la Ley de dependencia, a excepción del servicio de teleasistencia²⁸, indicando que los importes certificados incluyen las aportaciones de las personas beneficiarias y no incluyen los correspondientes a gastos de personal ni otros gastos generales. En el cuadro, los importes se han reducido en las cuantías correspondientes a las aportaciones de las personas beneficiarias indicadas en el apartado anterior.

- La Rioja: Certifica los costes totales de las prestaciones económicas y del servicio de teleasistencia y aporta información sobre el coste de los servicios residenciales y centros de día. No certifica los gastos de los servicios de asistencia a domicilio. Informa de otros gastos de transporte y de promoción de la autonomía personal por importe de 902 miles de euros.

Todo ello se resume en el siguiente cuadro:

²⁸ Ver nota a pie de página nº 27

Cuadro nº II.4.2-6
Coste total de la dependencia.- Ejercicio 2012
(en miles de euros)

CCAA	PEVS	PECEF	PAP	SR	SCD/N	SAD	ST	Total
Andalucía	23.668,7	459.278,8	103,1	365234,1	76.883,4	346.455,1	6.891,0	1.278.514,2
Aragón	26.916,1	60.901,5						87.817,6
Principado de Asturias	8.432,6	33.728,3	2,1	99.479,3	22.621,6	13.067,1	277,4	177.608,40
Illes Balears	3.133,7	33.347,1	-		22.664,2	-	-	59.145,0
<i>C.I. La Palma</i>								8.035
<i>C.I. Tenerife</i>								33.115
<i>C.I. Hierro</i>					2.292	434		2.726
<i>C.I. Gran Canaria</i>								52.671
<i>C.I. Lanzarote</i>								9.280
SC Canarias	2047,1	40.053,9		3.846,0	2.937,0		49,0	48.933
Canarias								154.760,0
Cantabria	244,6	32.352,7	0	67.005,4	11.413,3	10.557,8	410,9	121.984,7
Castilla y León	63.267,8	74.484,4	217,4				338.988,6	476.958,2
Castilla La Mancha	12.310,4	115.919,2	63	160.000	9.092,7	20.373,6	1.200,2	318.959,1
Cataluña	78.020	389.332	397		837.709			1.305.458
Comunitat Valenciana	55.728	116.008	29		326.569			498.334
Extremadura	39.669,3	36.004,04			198.730			274.403,34
Galicia	28.308	62.243	788		216.717	35.934	1.311	363.124
Comunidad de Madrid	59.302,7	105.727,1	15				1.152.860,8	1.330.984,2
Región de Murcia	8.598,4	102.187,1	0	66.279,9	30.280,5	0	1.103,5	208.449,4
Comunidad Foral de Navarra				138.741,5				138.741,5
<i>D.F. Bizkaia</i>		42.258,5	37,5		244.966,7			287.262,7
<i>D.F. Álava</i>	6.339	17.590	6,6	-	-	-	-	23.935,6
<i>D.F. Gipuzkoa</i>	901,8	36.625	8.890,1	107.661,4	36.123,7	15.190,8	-	205.392,8
País Vasco	7.240,8	96.473,5	8.934,2				403.942,6	516.591,1
La Rioja	3.242	18.763	0	29.243	9.481,2	0	1.127	61.856,2

PEVS: Prestación vinculada al servicio; PECEF: Prestación económica por cuidados en el entorno familiar; PAP: Prestación de asistencia personal; SR: Servicio residencial; SCD/N: Servicio de Centros de día/noche; SAD: Servicios de ayuda a domicilio; ST: Servicio de Teleasistencia.

Como síntesis de toda la información anterior cabe señalar lo siguiente:

- Aunque todas las CCAA disponen de créditos específicos para las atenciones de la dependencia, estos no comprenden la totalidad de los servicios o prestaciones, pues tales créditos específicos coexisten con otros que están destinados tanto a la atención de personas dependientes como de otras beneficiarias de servicios sociales sin tener la condición de dependientes.
- Las CCAA tampoco disponen de una nítida separación entre los ingresos correspondientes a la gestión de la dependencia y los ingresos correspondientes a otros servicios sociales.
- Asimismo como regla general, las CCAA no han establecido los instrumentos contables, en particular sistemas de contabilidad analítica²⁹, que serían necesarios para cuantificar con exactitud el coste de la dependencia, con separación de otros costes de servicios sociales que proporcionan a la ciudadanía.
- Por otra parte, los sistemas contables establecidos actualmente tampoco permiten cuantificar con exactitud la aportación de los beneficiarios al coste total de la dependencia.

Todo ello impide, en definitiva, establecer una cuantificación precisa del coste de la dependencia y de la proporción en la que participan de su financiación cada una de las tres fuentes que contempla su ley reguladora, es decir, la estatal, la autonómica y la de los propios beneficiarios, si bien debe tenerse en cuenta que a la aportación que efectúa la AGE en concepto de nivel mínimo de protección y, en su caso, de nivel acordado, con los correspondientes créditos claramente identificados en los Presupuestos Generales del Estado, no le afectan las dificultades para su determinación que sí afectan a las otras fuentes de financiación como consecuencia, principalmente, de la dificultad de deslindar nítidamente las prestaciones del SAAD de otras prestaciones de servicios sociales. En cuanto a los créditos adicionales previstos en la Ley 22/2009, debe tenerse también en cuenta que su liquidación se produce, con considerable retraso respecto del fin del respectivo ejercicio.

II.4.3. Resumen de los fondos destinados a la financiación de la dependencia

Teniendo en cuenta todo lo anterior y las limitaciones puestas de manifiesto para cuantificar las respectivas aportaciones de las CCAA y de la AGE para la financiación de la dependencia, a continuación se efectúa una aproximación al reparto de los costes de la dependencia entre esos dos principales agentes financiadores.

²⁹ En este sentido se ha manifestado la Cámara de Comptos de Navarra en su reciente Informe de Fiscalización sobre la aplicación de Ley de Dependencia en Navarra (2010-2012), aprobado el día 17 de junio de 2013, en el que recomienda a los órganos de gobierno de la Comunidad Foral:

- Dotarse de un sistema de contabilidad analítica adecuado que soporte la cifra de coste por dependiente en sus centros, en razón de la intensidad del servicio y que permita su comparabilidad.
- Lo anterior, unido a la explotación informática de las bases de datos existentes, debe permitir conocer el gasto que genera cada dependiente y sus ingresos, tanto por cuotas o deducciones como por la financiación estatal.
- Integrar todo lo anterior en un sistema contable o extracontable que refleje exclusivamente los gastos e ingresos relativos a la dependencia y cuyo saldo será expresivo del resultado que para la Hacienda Foral supone la Ley de la Dependencia.

Al respecto debe señalarse que a la vista de la información facilitada por las CCAA, no resulta posible cuantificar ni siquiera de forma aproximada la participación en la financiación que efectúan a través del copago los propios beneficiarios.

Por otra parte, dada la falta de integridad y de homogeneidad de los datos referidos a los costes totales de la dependencia certificados por las CCAA, se ha tomado como gasto de la dependencia en cada CCAA durante el ejercicio 2012 el importe de la obligaciones reconocidas de ese ejercicio, cuantificadas por las propias CCAA muchas veces de forma estimada, incrementadas en los importes de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de dicho ejercicio (reflejados en el cuadro II.4.2-3), y restando los importes de los ingresos en las haciendas autonómicas efectuados por los beneficiarios (reflejados en el cuadro II.4.2-4). En el caso de la CA de Andalucía, que no ha remitido al Tribunal la certificación correspondiente a la ejecución presupuestaria, se han utilizado los datos incluidos en el certificado de los costes totales sí formulado por esa CA.

En cuanto a la CA de Aragón, no resulta posible cuantificar el coste de la dependencia ni siquiera de forma aproximada toda vez que no certificó la ejecución presupuestaria y únicamente certificó el coste de las prestaciones económicas, pero no de los servicios.

Además, se recogen los fondos transferidos por el Estado diferenciando tanto las transferencias del IMSERSO en concepto de nivel mínimo de protección como los recursos adicionales no finalistas previstos en los artículos 5 y 6 la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común (es decir, con exclusión de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco), recursos que son calculados en función del número de personas potencialmente dependientes y de personas dependientes con derecho a prestación y con los mismos criterios de reparto entre CCAA que sirvieron de base para el reparto del nivel acordado previsto en la Resolución IMSERSO de 21 de mayo de 2009.

El resto de la aportación estimada de cada CCAA se ha calculado restando del gasto total las aportaciones del nivel mínimo y los recursos adicionales aportados por el Estado.

Cuadro nº II.4.3-1
Financiación pública de la dependencia en el ejercicio 2012
(Importes en millones de euros)

CCAA	Gasto en Dependencia de las AAPP (1)	Nivel mínimo IMSERSO (finalista)		Recursos adicionales Ley 22/2009 (no finalistas)		Resto financiación aportada por las CCAA	
		Importe (2)	% (3)	Importe (4)	% (5)	Importe (1)-(2)-(3)	% 100-(3)-(5)
Andalucía *	1.278,00	345,89	27,06	485,02	37,95	447,09	34,98
Principado de Asturias	173,74	26,35	15,17	60,1	34,59	87,29	50,24
Illes Balears	89,23	18,76	21,02	41,71	46,74	28,76	32,23
Canarias	161,03	28,87	17,93	50,1	31,11	82,06	50,96
Cantabria	100,12	19,46	19,44	35,14	35,10	45,52	45,47
Castilla y León	463,53	103,18	22,26	131,85	28,44	228,50	49,30
Castilla-La Mancha	465,42	67,17	14,43	118,39	25,44	279,86	60,13
Cataluña	1.205,38	243,54	20,20	349,85	29,02	611,99	50,77
Comunitat Valenciana	447,51	81,75	18,27	149,03	33,30	216,73	48,43
Extremadura	258,06	36,42	14,11	58,85	22,80	162,79	63,08
Galicia	306,81	78,94	25,73	143,56	46,79	84,31	27,48
Comunidad de Madrid	1.163,42	141,98	12,20	169,16	14,54	852,28	73,26
Región de Murcia	215,71	54,14	25,10	70,37	32,62	91,20	42,28
La Rioja	63,31	13,42	21,20	23,42	36,99	26,47	41,81
Totales CCAA de régimen común:	6.391,27	1.259,87	19,71	1.886,55	29,52	3.244,85	50,77
Aragón **	87,84	41,04	-	80,92	-	-	-
Navarra ***	86,90	11,47	13,20	-	-	-	-
D.F. Bizkaia	220,74						
D.F. Álava	118,18						
D.F. Gipuzkoa	179,23						
País Vasco ***	518,15	92,01	17,76	-	-	-	-
Total general:	7.084,16	1.404,39	19,82				

* No certifica presupuestos, se utiliza el dato del coste certificado.

** Sólo certifica presupuesto y coste de las prestaciones económicas

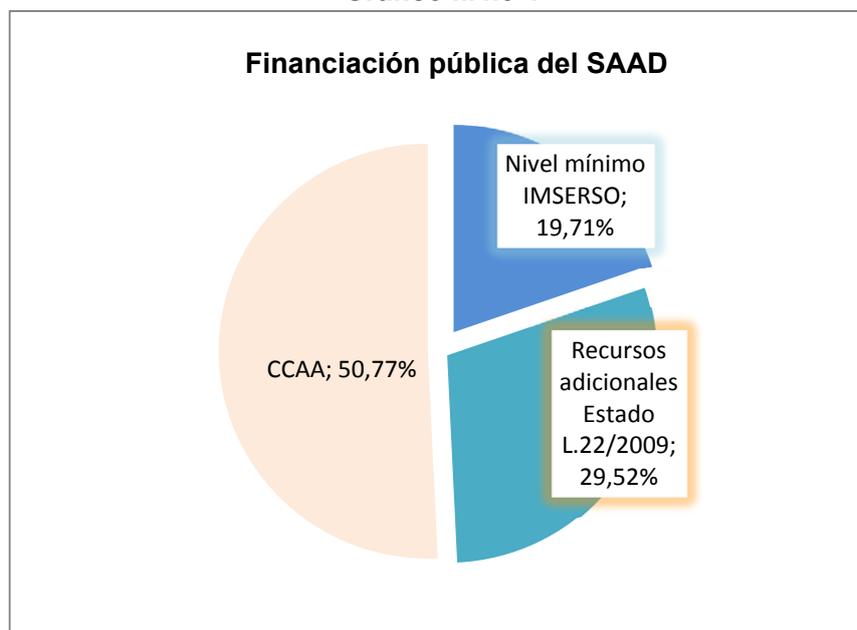
*** No aplicable financiación adicional por no ser CCAA de régimen común

NOTA: En los totales de las CCAA de régimen común se ha excluido la Comunidad Autónoma de Aragón por carecer de los datos referidos a las prestaciones de servicios. En el total general, además, únicamente se tiene en cuenta el nivel mínimo de protección.

Con las limitaciones expresadas, de los datos correspondientes al ejercicio 2012 pueden extraerse las siguientes conclusiones:

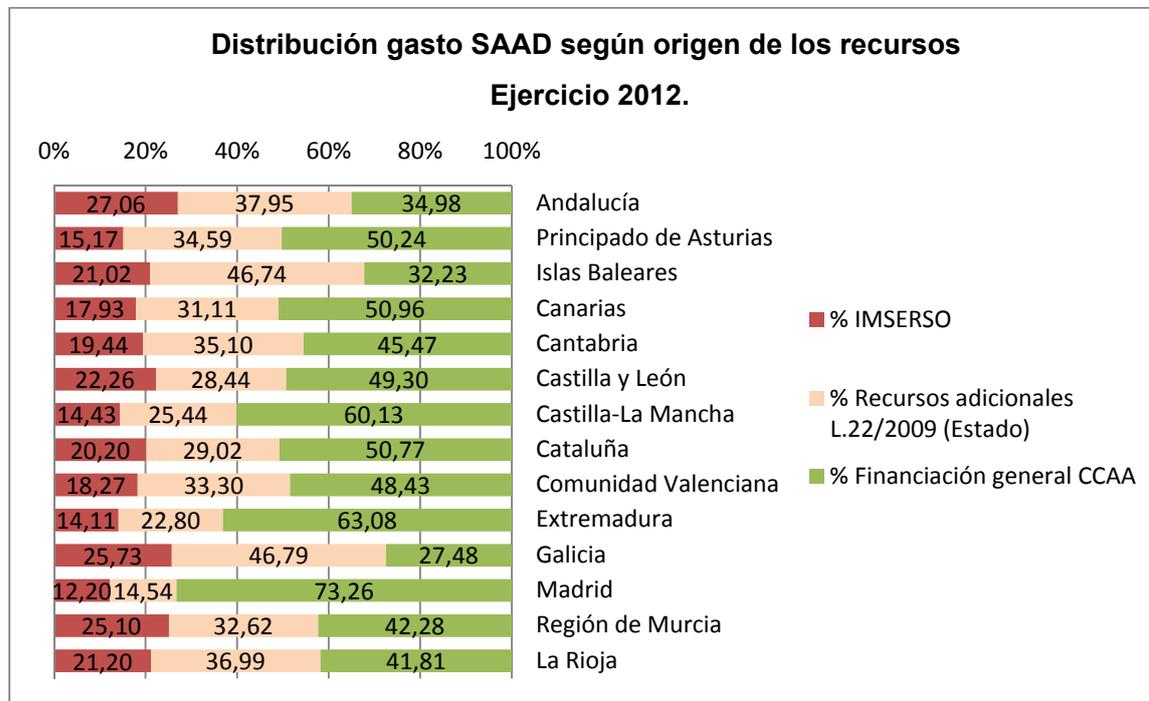
- La financiación finalista específica de la dependencia está constituida por el nivel mínimo de protección, a cargo del IMSERSO, que representó el 19,71% del total. Para el resto de aportación realizada por las CCAA, éstas recibieron del Estado a través de los recursos adicionales no finalistas si bien directamente vinculados al número de dependientes, previstos en la Ley 22/2009, un importe que representó el 29,52% del total, siendo el 50,77% restante financiado por las CCAA a través de otros recursos públicos propios. Gráficamente:

Gráfico II.4.3-1



- Todas las CCAA cumplieron la obligación legal, establecida en el artículo 32 de la Ley de dependencia, de financiar el sistema con una aportación al menos igual a la efectuada por la AGE en concepto de nivel mínimo de protección, que en el ejercicio 2012 representó el 19,82% del coste del sistema financiado con fondos públicos.
- Asimismo, se aprecia una gran disparidad entre las CCAA en el peso relativo de las aportaciones en la financiación de la dependencia. Así, las CCAA en las que la aportación del nivel mínimo de carácter finalista supone un porcentaje menor respecto al gasto y por tanto mayores recursos propios destinan a la dependencia son la Comunidad de Madrid (12,2%), Extremadura (14,11%) y Castilla-La Mancha (14,43%), encontrándose en el caso contrario Andalucía (27,06%), Galicia (25,73%) y la Región de Murcia (25,10%). Igualmente los recursos adicionales transferidos por el Estado y que, aun no siendo finalistas, todas las CCAA destinan a la misma, suponen porcentajes muy diferentes en relación con el gasto de cada una, oscilando entre el 14,54% en la Comunidad de Madrid o el 22,80% en Extremadura y el 46,74% en Illes Balears o el 46,79% en Galicia. Finalmente, las CCAA que mayores recursos propios destinan a la dependencia y cuyo origen no procede de fondos transferidos por el Estado, son Madrid (73,26%), Extremadura (63,08%) y Castilla-La Mancha (60,13%), situándose en el otro extremo Galicia (27,48%), Illes Balears (32,23%) y Andalucía (34,98%).

Gráfico II.4.3-2



- En términos de gasto público por beneficiario, se aprecia asimismo una notable disparidad entre las distintas CCAA. Considerando los beneficiarios con prestación reconocida que constan en las estadísticas del SISAAD correspondientes a la situación a 31 de diciembre de 2012, y el gasto de la dependencia y su distribución porcentual entre la AGE y las CCAA reflejados en el cuadro II.4.3.-1 anterior, resulta que el gasto medio nacional por beneficiario es de 9.209,24 euros.

En el cuadro siguiente se refleja el gasto medio por beneficiario en cada CCAA, ordenadas, de mayor a menor, en función del esfuerzo económico efectuado por cada una de ellas en la atención de la dependencia.

Cuadro nº II.4.3.-2
Gasto público por beneficiario

CCAA	Gasto total (en millones de euros)	Nº beneficiarios	Gasto total por beneficiario (en euros)
Comunidad de Madrid	1.163,42	81.275	14.314,61
Canarias	161,03	11.851	13.587,88
Extremadura	258,06	19.386	13.311,67
Castilla-La Mancha	465,42	38.441	12.107,39
Principado de Asturias	173,74	14.771	11.762,24
Comunitat Valenciana	447,51	42.816	10.451,93
Illes Balears	89,23	9.399	9.493,56
Cataluña	1205,38	137.269	8.781,15
La Rioja	63,31	7.391	8.565,82
Región de Murcia	215,71	26.187	8.237,29
Galicia	306,81	39.040	7.858,86
Castilla y León	463,53	62.088	7.465,69
Cantabria	100,12	13.932	7.186,33
Andalucía	1278	190.160	6.720,66
Totales CCAA de régimen común:	6.391,27	694.006	9.209,24

Finalmente, en este aspecto, debe señalarse que a la vista de la dificultad de determinar con exactitud los costes reales de la atención de la Dependencia por parte de las CCAA, en el reciente Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2014, se establece la obligación de cada CA de acreditar, mediante una certificación anual, su aportación para la financiación del SAAD. Las comunidades autónomas, a más tardar el 30 de abril de cada año, expedirán un certificado acreditativo de su aportación para la financiación del SAAD, incluida la aportación recibida de los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al ejercicio presupuestario inmediato anterior. Esta certificación reflejará el número de beneficiarios, el número de servicios y prestaciones económicas con efectividad del derecho, percibidas por los beneficiarios anteriores, diferenciando entre las prestaciones económicas y los servicios del catálogo, así como las obligaciones reconocidas, por gastos corrientes, al cierre del ejercicio presupuestario que se certifica, imputadas al presupuesto de gastos de las Comunidades Autónomas para la financiación del coste de los servicios y prestaciones económicas, incluida la aportación de la Administración General del Estado.

En el mismo sentido, la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dispone que la persona titular del órgano competente de la comunidad autónoma responsable de la gestión de la atención a la dependencia expedirá, anualmente, y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera, una certificación con el visto bueno y conforme del representante de la intervención de la comunidad autónoma para los datos económicos y presupuestarios, que reflejará la aplicación de los créditos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación del mismo, y la aportación de la comunidad autónoma a esta finalidad.

II.5 PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS, EN SU CASO, POR LOS BENEFICIARIOS.

II.5.1.- Introducción

El IMSERSO ha llevado a cabo un proceso de regularización de los expedientes correspondientes a personas fallecidas, duplicados o con errores en la determinación de cuantías detectados por el Tribunal de Cuentas en el curso de su anterior Fiscalización. Este proceso de regularización ha afectado a todas las fases del procedimiento de la situación de dependencia (solicitud, resolución de valoración, resolución de reconocimiento de prestación como beneficiario) de las personas incluidas en el SISAAD.

El IMSERSO, como consecuencia del citado proceso de regularización acometido como consecuencia del Informe del Tribunal de Cuentas, ha recuperado 39 millones de euros para los Presupuestos Generales del Estado.

Efectivamente, en la fiscalización anterior se puso de manifiesto la existencia de expedientes asociados a personas que se encontraban fallecidas, y que aún continuaban como expedientes activos en el Sistema; así como casos de personas que tenían asociados más de un expediente (es decir, expedientes duplicados). Y por último se detectaron determinados errores en el cálculo de las cantidades abonadas en concepto de nivel mínimo por algunos expedientes, de tal manera que por los mismos se habían abonado cantidades erróneas (en algunos casos se transfirieron cantidades superiores a las correctas, y en otros casos se pagaron cantidades que resultaban inferiores a las correspondientes).

El IMSERSO, a raíz de los descubrimientos efectuados por este Tribunal en el curso de los trabajos de la anterior fiscalización, introdujo en el sistema procedimientos de cruce de datos con bases de datos del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional de Estadística, para detectar posibles casos de bajas por fallecimiento no registradas, así como con bases de datos de la Policía para control de los documentos de identificación de los beneficiarios de las prestaciones de la Ley de dependencia.

Además, el IMSERSO, desde que tuvo conocimiento del Anteproyecto de Informe remitido por el Tribunal a efectos de alegaciones, procedió a realizar un análisis de los expedientes afectados por las incidencias detectadas. De manera paralela, remitió a las diferentes CCAA la información correspondiente a los citados expedientes a fin de que procediesen también a su comprobación. En este sentido, una vez realizado este primer análisis se puso de manifiesto que una parte de los

expedientes identificados en el Sistema ya se encontraban regularizados en el Sistema, a consecuencia de una continua labor de regularización y mejora de la información del Sistema, llevada a cabo entre el Instituto y las propias CCAA.

Una vez recibidas las alegaciones formuladas por las comunidades, y evaluadas las repercusiones que conllevaría la regularización de todos estos expedientes, se remitió nuevamente a las comunidades una propuesta de resolución, donde se recogía el proceso a seguir de cara a la citada regularización, y se solicitaban nuevas alegaciones.

Con posterioridad, se dictaron las correspondientes resoluciones, por parte de la Dirección del IMSERSO, donde se recogían las acciones realizadas tanto por este Instituto como por las CCAA, así como la regularización a efectuar de cara a determinados expedientes que aún no habían sido corregidos.

En este último sentido, y en relación con las personas fallecidas cuya baja aún no había sido remitida por la comunidad autónoma, a partir de la mensualidad del mes de abril se procedería a la suspensión del devengo de las correspondientes cantidades del nivel mínimo; de esta forma, no se pagarían ya más cantidades asociadas a los mismos.

Debe destacarse asimismo que por parte de las CCAA se han identificado personas que, si bien de conformidad con el informe del Tribunal de Cuentas habían fallecido, en realidad no se había producido su defunción. En estos casos, las Comunidades Autónomas procedieron a remitir las correspondientes pruebas de vivencia (fe de vida; certificado del responsable del correspondiente centro residencial; o certificado de la persona valoradora), y el IMSERSO procedió a reactivar tales expedientes, y al abono de las cantidades correspondientes a los meses en que el devengo estuvo en suspenso.

Además, y en el caso de los expedientes asociados a una misma persona, el IMSERSO ha procedido a eliminar el expediente más antiguo, y a recuperar las cantidades abonadas por exceso.

Finalmente, en relación con estos expedientes, así como con aquellos en los que se había detectado alguna anomalía en relación con las cantidades transferidas por los mismos en concepto de nivel mínimo, se ha realizado el cálculo de las cantidades que realmente se deberían haber pagado por los mismos, comparándolas con las que hasta la fecha se habían transferido realmente, a fin de recuperar las cantidades abonadas por exceso o abonar las liquidadas por defecto a las CCAA³⁰.

En todo caso, para evitar que esta regularización supusiera un impacto excesivo en las cuantías que mensualmente se transfieren las CCAA, se ha llevado a cabo de manera progresiva durante el período comprendido entre las mensualidades de mayo a noviembre de 2013.

En el cuadro siguiente se expone el resultado de la regularización efectuada, que como se ha señalado anteriormente ha supuesto la recuperación de 39 millones de euros abonados en exceso a las CCAA por el IMSERSO en concepto de nivel mínimo de protección.

³⁰ Las CCAA de Andalucía, Castilla y León y, Cataluña han expresado, en el trámite de alegaciones, que la regularización realizada por el IMSERSO no está totalmente concluida, estando todavía partidas liquidadas por defecto pendientes de abono a las citadas CCAA.

**EXPEDIENTES REGULARIZADOS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
Y SUS EFECTOS PRESUPUESTARIOS**

Comunidad Autónoma	Nº Total casos señalados por el Tribunal de Cuentas	Personas fallecidas	Expedientes duplicados	Resto de casuísticas	Estimaciones económicas Efectos presupuestarios regularización de expedientes
Andalucía	5.174	1.359	889	2.926	4.685.421 C
Aragón	1.364	585	13	766	-418.390 C
Principado de Asturias	814	523	40	251	-1.806.270 C
Illes Balears	921	24	0	897	2.337.486 C
Canarias	320	93	3	224	162.844 C
Cantabria	449	428	0	21	-2.377.718 C
Castilla y León	2.447	1.288	150	1.009	-8.161.527 C
Castilla la Mancha	2.068	478	6	1.584	1.180.799 C
Catalunya	2.089	1.469	3	617	-8.438.848 C
Comunitat Valenciana	1.230	976	38	216	-5.695.235 C
Extremadura	636	155	8	473	-831.873 C
Galicia	1.233	936	24	273	-6.713.568 C
Madrid	2.445	1.666	168	611	-8.470.255 C
Región de Murcia	354	297	0	57	-1.505.664 C
Navarra	714	510	1	203	-199.738 C
Pais Vasco	3.323	1.253	20	2.050	-2.566.975 C
La Rioja	225	15	0	210	-244.596 C
TOTAL	25.806	12.055	1.363	12.388	-39.064.107 C

Fuente: Información estadística del SAAD.

En relación con los expedientes que han tenido un impacto en las estadísticas, en el siguiente cuadro se recogen los datos relativos a las principales magnitudes del Sistema (solicitudes, resoluciones de valoración, personas beneficiarias...), que se recogieron en las publicaciones de ejercicios anteriores, y las que debieron constar en las fechas en que se produjo la baja:

Estadísticas regularizadas por años

Periodo temporal	Solicitudes		Resoluciones de valoración		Resoluciones valoración (personas con derecho)		Personas beneficiarias con prestación reconocida	
	Dato publicado	Dato regularizado	Dato publicado	Dato regularizado	Dato publicado	Dato regularizado	Dato publicado	Dato regularizado
31-dic-07	180.173	178.892	75.888	74.607	3.701	2.420	15.925	14.644
31-dic-08	725.411	722.305	595.754	592.648	445.615	442.509	231.719	228.613
31-dic-09	1.141.608	1.135.970	1.021.830	1.016.192	743.596	737.958	485.526	479.888
31-dic-10	1.500.152	1.489.479	1.377.853	1.367.180	899.633	888.960	668.578	657.905
31-dic-11	1.612.729	1.599.311	1.503.758	1.490.340	1.057.946	1.044.528	752.005	738.587
31-dic-12	1.636.694	1.623.276	1.536.180	1.522.762	996.088	982.670	764.969	751.551
30-abr-13	1.627.255	1.627.255	1.523.718	1.523.718	966.580	966.580	748.235	748.235

Fuente: Información estadística del SAAD. Situación a 30 de Abril

II.5.2.- Actuaciones de las CCAA en relación con el reintegro de pagos indebidos de prestaciones de dependencia

Las CCAA, a la vista del anterior Informe de Fiscalización efectuado por este Tribunal y de la regularización de expedientes realizada por el IMSERSO han efectuado a su vez las oportunas rectificaciones e iniciado los procedimientos de reintegro de las cantidades indebidamente abonadas.

Los resultados del análisis de la información facilitada al respecto por las CCAA a este Tribunal y las comprobaciones efectuadas, son los siguientes:

a) Andalucía

En cuanto a los procedimientos de reintegro, resulta de especial aplicación el Decreto 274/2010, de 27 de abril, de que establece un procedimiento único de reintegro en vía voluntaria que se incardina en el ámbito de los órganos gestores de las Consejerías y de las agencias administrativas donde se origina el acto que motiva el pago indebido. Estos órganos tramitan y resuelven el procedimiento de reintegro determinando el motivo y la cuantía del pago indebido, y acordando el reintegro de la cantidad que corresponda, evitando la duplicidad de los procedimientos y estableciendo una tramitación más ágil y eficaz, sin restricción de los derechos y garantías de las personas interesadas.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en relación con el artículo 2.1 de la Orden de 30 de noviembre de 1999, corresponde a la persona titular de la Dirección-Gerencia acordar el inicio de los procedimientos de reintegros de las prestaciones económicas indebidamente percibidas, así como su resolución. Asimismo, la agencia será competente para la recaudación en período voluntario de los reintegros derivados de sus propios procedimientos. A este efecto, en su ámbito de competencias, corresponde también al Director-Gerente la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de reintegros en período voluntario

La recaudación en período ejecutivo de estos ingresos, tanto cuando deriven de procedimientos de reintegro de la Administración de la Junta de Andalucía como de sus agencias administrativas, es competencia, conforme a la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y al Decreto 324/2009, de 8 septiembre, la Agencia Tributaria de Andalucía.

En cualquier momento del procedimiento, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda, que será objeto de un procedimiento independiente. La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de reintegros en período voluntario corresponde al titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia, y en período ejecutivo a la Agencia Tributaria de Andalucía.

Por otra parte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha tramitado los expedientes de reintegro que se resumen en el siguiente cuadro que comprende los expedientes con deuda reconocida, previa resolución de extinción/modificación de la prestación, en los que, tras el vencimiento del período voluntario, no se ha abonado la deuda y, por tanto, se ha iniciado el procedimiento de reintegro de prestaciones económicas indebidamente percibidas.

Cuadro nº II.5.2.a
Expedientes de reintegro Andalucía
Importes en euros

Clasificación de los reintegros	Nº de Expedientes	Importe reclamado
Expedientes pendientes de acuerdo de inicio	121	303.062,87
Expedientes en acuerdo de inicio	329	526.848,39
Expedientes en resolución de reintegro	185	354.119,05
Expedientes pendientes de acuerdo de inicio de pago	15	2.985,07
Expedientes con pago parcial	5	2.985,07
Expedientes con resolución de fraccionamiento de pago	325	915.185,47
Expedientes en trámite de recaudación en vía ejecutiva (apremio)	60	139.333,22
Expedientes con deuda reconocida en procedimiento judicial	23	123.479,14
Expedientes caducados	134	228.823,04
Totales:	1.197	2.596.821,32

La CA lleva a cabo un plan de calidad de datos, persiguiendo la consistencia y fiabilidad de los mismos, cuyos procedimientos de control y cruces de datos permiten controlar las altas y bajas en los sistemas actuales y el seguimiento de los beneficiarios en activo.

Por otra parte, la CA ha informado que trabaja en el desarrollo de un sistema información integral que incorpore todos los procesos de gestión y control de la Ley de dependencia, que deberá interoperar con el SISAAD y garantizar un censo oficial único más fiables.

b) Aragón:

El procedimiento de reintegro de prestaciones de dependencia indebidamente percibidas está regulado en el artículo 22 de la Orden de 7 de noviembre de 2007 del Departamento de Servicios Sociales y Familia por la se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se contemplan los distintos supuestos de extinción de las prestaciones (fallecimiento, renuncia, modificación, incompatibilidad, etc.) y el reintegro de las indebidamente percibidas. El procedimiento previsto es el siguiente:

1.- La Dirección Provincial remite a los interesados, ya sea los propios beneficiarios o sus herederos, una propuesta de resolución de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en la que se detallará el motivo de esta calificación, el beneficiario, la cantidad indebidamente percibida, y los medios y plazos de pago que se ponen a disposición de los destinatarios de la comunicación para que procedan al reintegro.

2.- A continuación, dependiendo del pago y de las alegaciones, se llevan a cabo los siguientes trámites:

a) Si se hubiese realizado el pago dentro del periodo de los diez días de alegaciones, la Dirección Provincial elevará a la Secretaría General propuesta de resolución dando por finalizado el expediente.

b) Si se hubiesen presentado alegaciones de cuyo contenido se desprendiese la improcedencia del expediente, o bien por demostrarse que las prestaciones fueron percibidas de forma debida o bien por existir algún vicio en el mismo, la Dirección Provincial elevará a la Secretaría General propuesta de resolución finalizadora del expediente por el motivo correspondiente. De tal resolución se dará traslado a los interesados mediante notificación.

c) Si no se hubiese realizado el pago y no se hubiesen realizado alegaciones o bien se hubiesen desestimado éstas por no demostrar la improcedencia del procedimiento, la Dirección Provincial procederá a remitir a la Secretaría General del IASS propuesta de resolución de aprobación del reintegro.

3.- Una vez dictadas por el Secretario General del IASS las resoluciones a las que se refieren los apartados anteriores, éstas se notificarán a los interesados.

4.- En el caso de dictarse resolución de aprobación del reintegro la Dirección Provincial correspondiente designará una persona responsable de dicha tramitación, y se procederá a tramitar la ejecución del correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 44/1989, de 18 de abril, que regula los reintegros de pagos indebidos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la Resolución del Consejero de Hacienda de 28 de abril de 1989 que aprueba los modelos previstos en el citado decreto.

La CA de Aragón ha tramitado 8.572 expedientes de reintegro, por un importe total de 9.370.728,92 euros, con el siguiente detalle:

Cuadro nº II.5.2.b
Expedientes de reintegro Aragón
(importes en euros)

Causa del reintegro	Nº expedientes	Importe
Fallecimiento	6.781	6.505.425,87
Otras causas	1.791	2.865.303,05
Totales:	8.572	9.370.728,92

En relación con las medidas de control establecidas, la Comunidad, a la vista del Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, ha implementado medidas complementarias de control de fallecimiento de beneficiarios, posibles errores de duplicidades en registro, cambios o revisión de prestaciones, y concretamente para el control de fallecimientos de beneficiarios, se realizan cruces mensuales con el INE, se comunican a las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y se actualiza la información en el SISAAD, que complementan los cruces que se realizan desde el IMSERSO.

c) Principado de Asturias:

La Resolución de 28 de junio de 2013 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias establece que están obligadas al reintegro de las prestaciones económicas tanto las personas beneficiarias como, en su caso, solidariamente sus representantes legales, o sus causahabientes.

El reintegro de cantidades indebidamente percibidas, en caso de no haberse realizado el ingreso en período voluntario, se rige por lo establecido en el Decreto 14/1993, de 25 de febrero, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos, modificado por Decreto 23/1996, y el Decreto 38/1991 de 4 de Abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.

Cabe añadir que mediante la Resolución de 28 de junio de 2013 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias se establece que están obligadas al reintegro de las prestaciones económicas tanto las personas beneficiarias como, en su caso, solidariamente sus representantes legales, o sus causahabientes.

El reintegro de cantidades indebidamente percibidas, en caso de no haberse realizado el ingreso en período voluntario, se rige por lo establecido en el Decreto 14/1993, de 25 de febrero, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos, modificado por Decreto 23/1996, y el Decreto 38/1991 de 4 de Abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.

Por otra parte, esta CA ha tramitado 1.686 expedientes de reintegro por un importe total de 2.020.057,89 euros, habiendo recuperado hasta la fecha de remisión de la información al Tribunal de Cuentas, en julio de 2013, un importe de 1.342.775,60 euros, lo que representa un 66,47% del total.

Cuadro nº II.5.2.c.
Expedientes de reintegro Principado de Asturias
(importes en euros)

Año	Nº expedientes	Importe reclamado	Importe reintegrado
2008	68	75.569,93	70.635,97
2009	297	275.960,20	193.919,19
2010	389	349.169,16	240.699,30
2011	322	427.143,05	271.516,63
2012	321	432.905,99	269.476,58
2013	289	459.309,56	296.527,93
Totales:	1.686	2.020.057,89	1.342.775,60

Por otra parte, la CA, una vez finalizado el proceso de regularización aplicado como consecuencia del anterior Informe del Tribunal de Cuentas, ha articulado los siguientes procedimientos de control:

- A la vista del listado mensual de personas fallecidas que facilita el IMSERSO, se procede a dar de baja en la aplicación SISAAD a todos los expedientes que figuran en el mismo y se emite Resolución de finalización del procedimiento en el caso de aquellos expedientes que no tenían reconocida. Asimismo, se dan de baja en nómina a quienes perciben prestaciones económicas y, en su caso, se inician los correspondientes procedimientos de reintegro o de abono de cantidades debidas.
- Con periodicidad mensual los centros gestores de los distintos servicios públicos envían mensualmente al Servicio de Atención a la Dependencia los listados de las personas que han ingresado o se han dado de baja en los mismos. Igualmente, las entidades locales que tienen encomendada la gestión del servicio de ayuda a domicilio comunican con la misma periodicidad las altas, bajas y modificaciones. Con la información recibida se efectúan, según los casos, las modificaciones pertinentes en el SISAAD, en la nómina de prestaciones económicas, se revisan los PIA o se inician los procedimientos para el reintegro de cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios.

d) Illes Balears

El Decreto 84/2010, de 25 de junio por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establece que si la persona beneficiaria incumple sus obligaciones de información o aplicación de las prestaciones a la finalidad establecida, y de eso se derivan cuantías de la prestación económica reconocida percibidas indebidamente, o una participación insuficiente en el coste de los servicios, estará obligada a reintegrarlas o a abonar la diferencia que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que sean procedentes.

En el mismo decreto se establece también que las personas beneficiarias de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006 y en el propio decreto que hayan percibido cuantías que no les correspondían estarán obligadas a reintegrarlas. A estos efectos se facilita el reintegro de estas cuantías, siempre que las personas interesadas lo soliciten, mediante devoluciones fraccionadas o bien, si la persona interesada continúa siendo beneficiaria de la prestación económica, mediante deducciones mensuales en la prestación.

El procedimiento de reintegro, a falta de una normativa específica en relación con las prestaciones de la Ley de dependencia, se rige por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y normas de su desarrollo reglamentario.

La CA ha incoado 690 expedientes de reintegro, por importe de 653.733,52 euros, en su mayor parte correspondientes a personas dependientes fallecidas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro nº II.5.2.d.
Expedientes de reintegro Illes Balears
(importes en euros)

Causa del reintegro	Nº expedientes	Importe
Fallecimiento	665	614.142,73
Otras	25	39.490,79
Totales:	690	653.733,52

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears no ha adoptado medida adicional alguna en cuanto al control del fallecimiento y la evitación de duplicidades al estimar que el control que lleva a cabo ha demostrado su eficacia, como muestra el hecho de que es la CA con menor número de fallecidos que seguían activos en el sistema.

e) Canarias

El Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y

Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece en su capítulo IV las causas de modificación, extinción, seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

El procedimiento de reintegro de los pagos indebidos es el establecido en la Orden de 20 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre procedimiento general para la tramitación de reintegro de pagos indebidos.

La Comunidad Autónoma de Canarias ha incoado 299 expedientes de reintegro por pagos indebidos, por importe de 480.482,97 euros, con el detalle siguiente:

Cuadro nº II.5.2.e.
Expedientes de reintegro Canarias
(importes en euros)

Causa del reintegro	Nº expedientes	Importe
Fallecimiento	130	139.176,64
Ocupar plaza pública	61	125.808,57
Falta requisitos	37	31.659,34
Incompatibilidad	28	135.405,75
Revisión	19	5.663,78
Ingreso hospital	15	30.440,04
Otros	9	12.328,85
Totales:	299	480.482,97

En cuanto al control del mantenimiento del derecho a las prestaciones, la CA ha establecido procedimientos para posibilitar una actuación rápida en estos casos que conllevan la extinción de la prestación reconocida y el archivo del expediente. Asimismo, en materia de control de acceso a recursos públicos, los centros comunican los ingresos que han tenido lugar, con el objeto de que se proceda a la suspensión automática de la prestación en el caso de que estuviera de alta en nómina y, de manera inversa, en el momento de comunicar el centro la baja de un usuario se tramita la extinción del servicio reconocido.

Periódicamente se controla que siguen vigentes las condiciones existentes en el momento de la concesión de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar; estas revisiones se realizan de oficio cuando las circunstancias lo aconsejen y, en todo caso, cada tres años en el marco de lo contemplado en el artículo 13.b (revisión del PIA) del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD. Igualmente, de acuerdo con los criterios recogidos en el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para la mejora de la calidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, se efectúa una revisión anual de las Prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar.

Finalmente, la CA ha informado que se está en proceso de instaurar un procedimiento de colaboración con el Servicio Canario de Salud, el cual cuenta con el aplicativo informático SIDCAN, para realizar un seguimiento más eficaz de ingresos hospitalarios que permitan, en función de la prestación o servicio reconocido, adoptar las medidas que correspondan en materia de dependencia cuando tenga lugar el ingreso en un recurso sanitario de una persona solicitante durante un tiempo significativo.

f) Cantabria:

El procedimiento de reintegro de las prestaciones económicas indebidamente percibidas o en cuantía indebida por las personas dependientes se encuentra regulado en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, introducida en aplicación del número 13 del artículo 18 de la Ley de Cantabria 2/2012, 30 mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En esta norma se establece lo siguiente:

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la persona titular de la Subdirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales que resulte competente por razón de la naturaleza de la prestación.
2. El acuerdo de inicio, que deberá concretar el importe del reintegro a exigir y los motivos del mismo, se notificará al titular de la prestación, que podrá efectuar alegaciones en relación con el mismo.
3. El procedimiento de reintegro será resuelto por la persona titular de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en un plazo máximo de seis meses. Contra la resolución que se adopte cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
4. Si en el momento de resolverse la procedencia del reintegro la persona obligada fuese acreedora de alguna prestación económica concedida por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, podrá acordarse su compensación mensual con las cantidades a reintegrar, salvo que el propio deudor optase por abonar la deuda en un solo pago.
5. La acción de reintegro prescribirá a los cuatro años, contados a partir de la fecha del cobro de la prestación.

Esta CA ha tramitado 303 expedientes de reintegro por un importe de 104.172,10 euros, de los que 269 corresponden a pagos indebidos de 92.722,76 euros por fallecimiento de la persona beneficiaria de prestación de dependencia. El resto corresponden a pagos indebidos por ingreso en residencia, hospital, o traslados de beneficiarios.

Cuadro nº II.5.2.f
Expedientes de reintegro Cantabria
(importes en euros)

Causa del reintegro	Nº expedientes	Importe
Fallecimiento	269	92.722,76
Otras causas	34	11.449,34
Totales:	303	104.172,10

Además, la CA, con la finalidad de evitar pagos indebidos, efectúa controles teniendo en cuenta el número de identificación de los beneficiarios, impidiendo el registro de expedientes duplicados.

Para el control de fallecimientos, además de la comunicación de los familiares y las necrológicas diarias contrastadas, desde abril de 2012 se utilizan los datos que proporciona el IMSERSO, a partir de los facilitados por el INE y el Ministerio de Justicia, que se cruzan con la base de datos de la propia CA.

Asimismo, se controlan mensualmente los ingresos hospitalarios y se controla, con toda la información anterior, la facturación de los centros concertados. Todo ello se completa con la actividad inspectora desarrollada por el Servicio de Inspección de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias.

g) Castilla y León:

El procedimiento aplicable para el reintegro de las prestaciones económicas de la Ley de dependencia es el establecido en el Título IV (artículos 47 a 53) de la vigente Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, al que se remite la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en Castilla y León.

La CA ha comunicado la tramitación de 1.561 expedientes de reintegro, por un importe total de 1.877.741,82 euros, con el siguiente desglose:

Cuadro nº II.5.2.g-1
Expedientes de reintegro Castilla y León
(importes en euros)

Causa del reintegro	AÑO						Total general
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Falta o retraso en la comunicación por parte del interesado de cambio de situación (capacidad económica, alta en prestación deducible, acceso a prestación incompatible, baja del servicio, traslado a otra C.A.) y otras causas	4.324,78	57.982,59	599.528,48	494.946,82	227.468,69	50.300,31	1.434.551,67
Liquidación por fallecimiento	5.883,37	92.478,14	170.085,25	55.935,48	91.322,64	27.485,27	443.190,15
Totales:	10.208,15	150.460,73	769.613,73	550.882,30	318.791,33	77.785,58	1.877.741,82

El estado de ejecución a 31 de agosto de 2013 es el siguiente:

Cuadro nº II.5.2.g-2
Estado ejecución expedientes de reintegro Castilla y León
(importes en euros)

Situación del reintegro	Importe	%
Reintegrado	1.688.174,63	84,86%
Pendiente de pago	189.567,19	9,53%
Fraccionamiento	82.973,47	4,17%
En vía ejecutiva	28.562,53	1,44%
Total:	1.989.277,82	100%

La CA pone de manifiesto que los cruces mensuales que realiza el IMSERSO con las bases de datos del INE y del Ministerio de Justicia para la detección de fallecidos resulta insuficiente por el retraso en su disponibilidad (90 días en el caso del INE y 43 en el caso del Ministerio), si bien se consideran especialmente eficaces respecto de los casos de expedientes relativos a personas que no están en situación de dependencia o se les ha reconocido en grado I, o expedientes en tramitación, al permitir la finalización de procedimientos, con o sin derechos.

Por ello, la CA ha implantado un sistema de control de mayor inmediatez, registrando en una base única de personas que son o han sido usuarias de algún servicio social, autonómico o local, en la que se graba la totalidad de la información procedente de diversas fuentes (familiares, trabajadores sociales, empresas y centros privados que prestan servicios financiados con la prestación económica vinculada al servicio o de asistencia personal, etc.), verificando semanalmente los datos no acreditados documentalmente y comunicando al INE y al SISAAD los errores detectados.

Adicionalmente, en la prestación económica vinculada al servicio y en la prestación económica de asistencia al personal, las empresas y centros deben comunicar cada mes los servicios prestados pues de lo contrario son dados de baja por suspensión.

h) Castilla-La Mancha:

En relación con el reintegro de pagos indebidos en materia de dependencia, la CA ha dictado la Instrucción 1/2013, de 26 de febrero, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en la que se establece la iniciación de procedimientos sancionadores cuando los interesados que incumplan los requerimientos específicos que les formule la Administración autonómica para que devuelvan, en los plazos que se les señale, las cantidades percibidas como prestaciones en materia de dependencia sin tener derecho a ellas.

El resumen de los expedientes de reintegro incoados por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro nº II.5.2.h
Expedientes de reintegro Castilla La Mancha
(Importes en euros)

Datos a 30 de abril de 2013 - Fecha de recopilación de datos: 5-7-2013																	
AÑO	PROVINCIA	Nº Benef	PENDIENTES RECLAMACIÓN INDEBIDOS	INDEBIDOS							Total:						
				PERIODO VOLUNTARIO			PENDIENTES ENVÍO A VÍA EJECUTIVA	VÍA EJECUTIVA									
				PAGADOS	PENDIENTES DE PAGO	PAGADOS		PENDIENTES DE PAGO	INSOLVENTES								
2008	ALBACETE	0	0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	0,00 €					
	CIUDAD REAL	0	0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	0,00 €					
	CUENCA		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	0,00 €					
	GUADALAJARA	7	0,00 €	4	2.516,08 €	3	1.171,87 €		0,00 €		0,00 €	3.694,95 €					
	TOLEDO	107	0,00 €	96	82.450,42 €		0,00 €	4	3.129,16 €		7	4.693,23 €	90.379,81 €				
	Totales:	114	0	0,00 €	100	84.966,50 €	3	1.171,87 €	4	3.129,16 €	0	7	4.693,23 €	0	0,00 €	94.074,76 €	
2009	ALBACETE	124	0,00 €	118	103.686,59 €	2	914,07 €	2	876,55 €		0,00 €	2	1.479,51 €		0,00 €	107.080,72 €	
	CIUDAD REAL	2	0,00 €	2	1.328,42 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	1.330,42 €	
	CUENCA		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	0,00 €	
	GUADALAJARA	18	0,00 €	14	10.169,48 €	4	2.789,11 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	12.978,59 €	
	TOLEDO	302	0,00 €	263	257.842,08 €		0,00 €	1	1.038,26 €		0,00 €	38	28.763,83 €		0,00 €	287.946,17 €	
	Totales:	446	0	0,00 €	397	373.026,57 €	6	3.703,18 €	3	1.914,81 €	0	0,00 €	40	30.243,34 €	0	0,00 €	409.333,90 €
2010	ALBACETE	256	0,00 €	239	232.404,75 €	9	6.683,54 €		0,00 €		0,00 €	8	9.005,08 €		0,00 €	248.349,37 €	
	CIUDAD REAL	31	0,00 €	29	56.973,82 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	2	1.897,27 €		0,00 €	58.902,09 €	
	CUENCA	2008	9	0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	7	9.582,48 €		0,00 €	2	867,30 €	10.458,78 €
		2009	33	0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	25	24.479,99 €		0,00 €	8	12.025,41 €	36.538,40 €
		2010	337	2	6.679,68 €	317	292.477,47 €		0,00 €		0,00 €	18	11.840,62 €		0,00 €	0,00 €	311.332,77 €
	GUADALAJARA	20	0,00 €	10	8.680,16 €	10	7.570,52 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	16.270,68 €	
	TOLEDO	502	0,00 €	391	449.607,71 €	1	4.376,42 €	16	20.997,08 €		0,00 €	94	101.134,38 €		0,00 €	576.617,59 €	
Totales:	1188	2	6.679,68 €	986	1.040.143,91 €	20	18.630,48 €	16	20.997,08 €	50	45.903,09 €	104	112.036,73 €	10	12.892,71 €	1.258.469,68 €	
2011	ALBACETE	206	0,00 €	186	280.148,14 €	5	22.674,82 €		0,00 €		0,00 €	14	21.628,69 €		0,00 €	324.656,65 €	
	CIUDAD REAL	199	0,00 €	180	148.061,84 €	11	8.122,14 €		0,00 €		0,00 €	8	5.262,10 €		0,00 €	161.645,08 €	
	CUENCA	210	1	1.247,88 €	191	171.636,89 €	2	7.741,02 €		0,00 €	16	17.823,05 €		0,00 €	0,00 €	198.657,84 €	
	GUADALAJARA	93	2	1.600,31 €	62	53.578,73 €	1	1.201,50 €		0,00 €		0,00 €	28	21.755,74 €		0,00 €	78.227,28 €
	TOLEDO	876	0,00 €	783	836.908,87 €	2	6.089,20 €	25	25.311,84 €		0,00 €	66	64.838,88 €		0,00 €	934.024,79 €	
	Totales:	1584	3	2.848,19 €	1402	1.490.334,47 €	21	45.828,68 €	25	25.311,84 €	16	17.823,05 €	116	113.485,41 €	0	0,00 €	1.697.211,64 €
2012	ALBACETE	147	0,00 €	130	151.851,52 €	15	14.906,73 €		0,00 €		0,00 €	1	337,25 €		0,00 €	167.241,50 €	
	CIUDAD REAL	523	2	470,24 €	446	436.493,46 €	40	65.763,47 €		0,00 €		0,00 €	35	43.643,64 €		0,00 €	546.891,81 €
	CUENCA	240	16	7.540,44 €	209	189.571,85 €	11	11.714,47 €		0,00 €	4	2.024,28 €		0,00 €	0,00 €	211.075,04 €	
	GUADALAJARA	102	3	10.059,82 €	91	48.165,28 €	7	5.600,70 €	1	587,94 €		0,00 €		0,00 €		64.512,74 €	
	TOLEDO	776	0,00 €	628	809.753,39 €	12	66.869,50 €	123	184.311,10 €		0,00 €	13	14.824,12 €		0,00 €	1.076.534,11 €	
	Totales:	1788	21	18.070,50 €	1504	1.635.835,50 €	85	164.854,87 €	124	184.899,04 €	4	2.024,28 €	49	58.805,01 €	0	0,00 €	2.066.255,20 €
2013	ALBACETE	148	0,00 €	93	72.914,97 €	49	62.486,63 €		0,00 €		0,00 €	6	2.587,69 €		0,00 €	137.989,29 €	
	CIUDAD REAL	150	0,00 €	135	64.633,75 €	8	3.277,92 €		0,00 €		0,00 €	7	2.868,86 €		0,00 €	70.780,53 €	
	CUENCA	83	0,00 €	81	70.753,06 €	0	0,00 €		0,00 €		0,00 €	2	3.704,80 €		0,00 €	74.457,86 €	
	GUADALAJARA	40	0,00 €	32	28.686,34 €		0,00 €		0,00 €		0,00 €	8	4.001,95 €		0,00 €	32.688,29 €	
	TOLEDO	412	0,00 €	364	286.021,77 €	0	0,00 €	0	0,00 €		0,00 €	48	138.027,72 €		0,00 €	424.049,49 €	
	Totales:	833	0	0,00 €	705	523.009,89 €	57	65.764,55 €	0	0,00 €	0	0,00 €	71	151.191,02 €	0	0,00 €	739.965,46 €
Totales		5.963	26	27.598,37 €	5.094	5.147.316,84 €	192	299.963,63 €	172	236.251,93 €	70	65.750,42 €	387	470.454,74 €	10	12.892,71 €	6.265.310,64 €

Por otra parte, esta CA en la actualidad efectúa mensualmente el cruce de datos de sus sistemas de información con la base de datos de fallecidos que le facilita directamente el INE. Además, el IMSERSO efectúa directamente el cruce de datos del SISAAD con las bases del INE y del Ministerio de Justicia. Sin embargo, nada se indica sobre la conciliación y regularización de los datos resultantes de los dos diferentes cruces, que utilizan diferentes criterios de coincidencia.

Adicionalmente, se tienen en cuenta las comunicaciones efectuadas por los familiares de los dependientes fallecidos.

i) Cataluña:

Esta Comunidad Autónoma ha establecido, mediante la Instrucción 5/2013 de la Directora General del ICAAS la posibilidad de rectificar los PIA incorrectos, por serlo el cálculo de la capacidad económica y del copago, con efectos de hasta 4 años atrás a partir de la fecha de revisión del expediente.

Asimismo se prevé la posibilidad de que los reintegros de pagos indebidos se produzcan con fraccionamiento, bien mediante el ingreso de las cantidades correspondientes a los plazos que se señalen o mediante la reducción de oficio de la prestación económica hasta la liquidación de la deuda.

La Comunidad Autónoma ha incoado expedientes de reintegro por un importe total de 11.869.798,98 euros, de los que 7.637.608,26 euros correspondían a pagos de prestaciones económicas (10.290 expedientes) y 4.232.190,72 euros (3.467 expedientes) a pagos de servicios residenciales o centro de día y no abonados por la persona beneficiaria.

Además, se han tramitado expedientes de compensación con prestaciones activas por un importe total de 190.901.880 euros, de los que 131.182.129,70 euros (28.928 expedientes) son por pagos indebidos de prestación económica de cuidador no profesional o de asistente personal y 59.719.750,34 euros (8.036 expedientes) por pagos indebidos de prestación de residencia o centro de día.

En total se han tramitado 50.901 expedientes de reintegro por un importe total de 202.771.679,2 euros, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro nº II.5.2.i
Expedientes de reintegro Cataluña
(importes en euros)

Causa del reintegro	Nº expedientes	Importe
Incoados de prestación económica de cuidador no profesional/asistente personal y no abonados por el beneficiario/a	10.290	7.637.608,26
Incoados de prestación económica de residencia o centro de día y no abonados por el beneficiario/a	3.647	4.232.190,72
Pagos indebidos de prestación económica de cuidador no profesional/asistente personal compensados con prestaciones activas	28.928	131.182.129,70
Pagos indebidos de prestación económica de residencia o centro de día compensados con prestaciones activas	8.036	59.719.750,34
Totales:	50.901	202.771.679,02

El Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales efectúa el control de defunciones (y el correspondiente para restituir el pago indebido), el control de incompatibilidades de prestaciones (con el de reclamación de deuda), las revisiones económicas de oficio de la capacidad económica, el control de vivencia por parte de las entidades bancarias, y el seguimiento de la prestación del cuidador no profesional.

El control de defunciones incluye el cruce de datos con fuentes externas, como el INE, SISAAD, Registro Civil, Sistema de la Seguridad Social, Ministerio de Justicia y la Entidad Aseguradora Santa Lucía, así como con fuentes internas, como los aplicativos propios del ICASS y la comunicación directa por parte de los familiares de las personas dependientes fallecidas.

j) Comunitat Valenciana:

La Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Consejería de Bienestar Social, establece en su artículo 1, e) y c) las facultades delegadas en materia de transferencias corrientes y de capital, en las respectivas Direcciones Territoriales de la Consejería, y concretamente establece la delegación respecto de todas las transferencias corrientes o de capital, con independencia del órgano que materialmente las conceda de la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

La Instrucción de 8 de febrero de 2012 de la Directora General de Personas con Discapacidad y Dependencia señala al respecto que, en defecto de normativa autonómica propia en materia de procedimiento de reintegro, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tanto para la recaudación del importe a reintegrar en periodo voluntario como, en su caso, en periodo ejecutivo.

Esta Comunidad Autónoma ha incoado 3.773 expedientes de reintegro por un importe total de 3.920.143,49 euros, con el siguiente detalle:

Cuadro nº II.5.2.j
Expedientes de reintegro Comunitat Valenciana
(importes en euros)

Causa del reintegro	Nº exp.	Importe solicitado	Importe reintegrado	% reintegrado
Fallecimiento del beneficiario	3.614	3.467.140,82	2.449.283,03	70,64
Impago servicios de prestaciones vinculadas al servicio y servicio de atención al domicilio	159	453.002,67	175.778,01	38,80
Totales:	3.773	3.920.143,49	2.625.061,04	66,96

La Comunidad Autónoma efectúa el control de fallecimientos mediante cruces de datos con los facilitados por el INE y el IMSERSO, a partir de la información obrante en los Registros Civiles informatizados, así como los datos de fallecimientos de beneficiarios ingresados en residencias o centros de día. La Comunidad pone de manifiesto que el formato de entrega de la información del Registro Civil dificulta la tarea de cruce de información.

Además se han establecido protocolos que tienen por objeto el seguimiento y control de las personas beneficiarias de una prestación. En relación con las prestaciones vinculadas al servicio, se realiza un seguimiento de las entidades prestadoras de los servicios y de las personas beneficiarias de las prestaciones, al tiempo que se ha iniciado un Plan de Inspección.

Constituyen también métodos de control la permanente comunicación con los centros para la comunicación de las bajas y, en relación con la prestación económica vinculada al servicio de atención a domicilio, la Instrucción de 14 de enero de 2013 recoge de manera específica el seguimiento de las prestaciones y las obligaciones de dichas empresas en la gestión y control de las prestaciones.

A su vez, los Servicios Municipales de atención a la dependencia realizan el seguimiento de las personas que permanecen en su domicilio recibiendo una prestación del SAAD, con una cobertura mínima de la inspección del 35% en el respectivo ámbito territorial. Asimismo, las empresas prestadoras del servicio de teleasistencia deben comunicar semanalmente las bajas que se hayan producido.

k) Extremadura:

En materia de reintegro de cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de las prestaciones de dependencia son aplicables los procedimientos generales establecidos en la Ley 5/2007, de 18 de abril, General de hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.

La CA ha informado que se encuentra en trámite de elaboración la modificación del Decreto 1/2009, de 9 de enero, mediante la que se regulará el procedimiento específico de reintegro de pagos indebidos en prestaciones de dependencia.

De acuerdo con la información facilitada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, los expedientes de reintegro incoados han sido 7.943, por importe total de 11.125.876,61 euros, que se encuentran en la situación que se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro nº II.5.2.k
Expedientes de reintegro Extremadura
(importes en euros)

Estado del expediente	Datos	AÑO				Total general
		2.011	2.012	2.013	2010 y anteriores	
ALEGACIONES	nº EXPEDIENTES	94	49	13	26	182
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	244.610,71	153.249,85	37.102,34	60.442,86	495.405,76
ENVIADO A FRACCIONAMIENTO	nº EXPEDIENTES	82	45	5	6	138
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	138.779,60	84.606,28	16.458,31	15.938,46	255.782,65
GEN. ACUSE RECIBO	nº EXPEDIENTES	154	52	25	38	269
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	211.899,93	74.238,62	65.052,47	68.485,29	419.676,31
GENERADO PROPUESTA	nº EXPEDIENTES	3	5	5		13
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	2.590,28	11.822,20	3.851,79		18.264,27
GENERADO RESOLUCIÓN	nº EXPEDIENTES	44	24	139	26	233
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	55.104,75	37.764,59	632.342,16	28.741,23	753.952,73
NOTIFIC. A HACIENDA	nº EXPEDIENTES	44	1		62	107
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	84.490,52	2.760		147.399,42	234.649,94
NOTIFICADO	nº EXPEDIENTES	190	152	51	34	427
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	254.553,24	186.508,94	179.506,92	57.630,06	678.199,16
REINTEGRO REALIZADO (T1)	nº EXPEDIENTES	1.975	1.168	102	1.378	4.623
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	2.356.534,21	899.507,69	112.916,97	2.188.948,78	5.557.907,65
REINTEGRO REALIZADO (T2)	nº EXPEDIENTES	1	13	22		36
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	657,57	82.425,96	51.467,52		134.551,05
PTE INICIAR TRAMITACION	nº EXPEDIENTES	67	806	942		1.815
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	28.283,92	1.502.572,34	814.065,04		2.344.921,30
REMITIDO A SUCESORES	nº EXPEDIENTES	7	1		76	84
	IMPORTE PAGO INDEBIDO	32.899,32	485,95		149.312,06	182.697,33
RECURSO REPOSICION	nº EXPEDIENTES		1	15		16
	IMPORTE PAGO INDEBIDO		4.856,04	45.012,42		49.868,46
Totales nº expedientes:		2.661	2.317	1.319	1.646	7.943
Totales Importes:		3.410.404,05	3.040.798,46	1.957.775,94	2.716.898,16	11.125.876,61

El seguimiento o verificación del mantenimiento del derecho a las prestaciones de la dependencia está regulado en la Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la actividad de seguimiento de la calidad de los cuidados prestados en el entorno familiar, que se realizará anualmente, no obstante, podrán realizarse seguimientos con periodicidad inferior cuando concurren circunstancias específicas en las personas en situación de dependencia o en las personas cuidadoras, que lo hagan conveniente o necesario.

Asimismo, mediante la Instrucción nº 7-04/2013-32 y la Orden de 7 de febrero de 2013 se han regulado, respectivamente, los procedimientos de control de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y de la Prestación Económica Vinculada al Servicio.

Además, con la finalidad de evitar duplicidades, se ha establecido el cruce de datos entre las secciones de gestión de plazas públicas y de prestaciones económica, y se está desarrollando una nueva plataforma informática de gestión de dependencia en Extremadura, para cruzar los datos en tiempo real y facilitar la gestión de todos estos procedimientos.

I) Galicia:

Las normas de procedimiento relativas al control del censo de beneficiarios, a efectos de verificar el mantenimiento del derecho a la situación de alta, están contempladas en el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, y en la Orden del 2 de enero de 2012, que recoge el procedimiento para el seguimiento de las prestaciones reconocidas, periodicidad y órganos y entidades responsables, así como las obligaciones a cargo de las personas beneficiarias.

Los expedientes de reintegro por pagos indebidos están regulados en el citado Decreto 15/2010, donde se regula el procedimiento de reintegro voluntario o por descuento en las prestaciones económicas, que se sustancia en el ámbito de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, y por la Orden de 21 de julio de 1998 que regula el procedimiento de recaudación en los supuestos de reintegros de ayudas o subvenciones públicas, pensiones asistenciales y subsidios económicos, aplicable en los supuestos en que no hubiese sido posible aplicar el procedimiento de reintegro por descuento o en los que aplicándose dicho procedimiento, por fallecimiento del deudor, extinción de las prestaciones económicas que había percibido o por cualquier otra causa, no hubiese sido posible seguir efectuando los descuentos necesarios para cancelar la deuda en el plazo previsto, que se sustancia en la Consejería de Hacienda.

De acuerdo con la información facilitada por la Xunta de Galicia, los pagos indebidos derivados de las prestaciones de la Ley de dependencia han dado lugar a los correspondientes expedientes de reintegro, como se refleja resumidamente en el siguiente cuadro:

Cuadro nº II.5.2.I
Expedientes de reintegro Galicia
(importes en euros)

Situación	Nº de expedientes	Importe
Reintegrados	945	658.614,47
Pendientes de reintegro	701	912.058,9
Totales:	1.646	1.570.673,37

La aplicación propia de la Comunidad Autónoma a través de la cual se gestiona el procedimiento (SIGAD), se integra con otros sistemas propios de la Comunidad y externos (Ayuntamientos, AEAT, SISAAD, Servicio Gallego de Salud, Censo de Discapacidad) que permite el control de forma automatizada para la verificación del mantenimiento del derecho a la situación de alta y circunstancias económicas de los beneficiarios.

A su vez, el control de fallecimiento de beneficiarios se realiza por dos vías principales:

a) Cruce con los datos de vivencia facilitados por el IMSERSO: mensualmente se realiza un cruce mediante un procesado automatizado de los ficheros de fallecidos de Justicia, remitidos por el IMSERSO. También se realiza un segundo cruce con los datos personales registrados en SISAAD y descargados directamente de la aplicación, ya que también contienen los datos de fallecidos del INE.

b) Gestión directa de los Ayuntamientos y de los familiares de las personas interesadas: Los Ayuntamientos, implicados en la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio público y como Administración más próxima a los ciudadanos, a través de sus Servicios Sociales notifican los fallecimientos de los beneficiarios de este servicio reconocido por dependencia.

Además, para la evitación de duplicidades y otros errores de registro, se han creado filtros en la aplicación informática autonómica, de forma que se realiza el control de la inserción de nuevos datos personales evitando que pueda duplicarse un DNI insertado anteriormente, de las fechas de tramitación, para que mantengan una coherencia temporal.

m) Comunidad de Madrid:

Los procedimientos de reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a las personas beneficiarias de la Comunidad de Madrid están regulados en las siguientes normas:

- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Orden 626/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid.

- Orden 627/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas de la Comunidad de Madrid (Artículo 19)

La Comunidad de Madrid ha requerido el reintegro de importes abonados por improcedencia o extinción del derecho por causas tales como fallecimiento, traslado, revisión, incompatibilidad, etc. En gran parte de los casos el reintegro de los importes abonados se produce mediante la retrocesión por parte de la entidad bancaria. En el cuadro siguiente se resumen estos expedientes

Cuadro nº II.5.2.m
Expedientes de reintegro Comunidad de Madrid
(importes en euros)

Año	Nº expedientes	Importe reclamado	Importe reintegrado
2009-2010-2011	2.967	4.689.371	4.089.145
2012	4.797	8.548.888,10	6.996.589,48
2013	2.646	3.895.289,66	1.476.356,55
Totales:	10.410	17.133.548,76	12.562.091,03

El control de las situaciones de baja por fallecimiento de beneficiarios se realiza con periodicidad mensual utilizando para ello el fichero del cruce de Justicia-INE que el IMSERSO deja a disponibilidad de la Comunidad de Madrid en un servidor, e incorporando al sistema la fecha del fallecimiento.

En cuanto al control de posibles duplicidades, la Comunidad ha informado que la aplicación informática utilizada controla al efectuar un alta de expediente si, previamente, existen otros expedientes para el mismo solicitante y alerta de esta situación mediante un mensaje. No obstante, el usuario que introduce los datos tiene la opción de continuar.

n) Región de Murcia

El Decreto 74/2011, de 20 de mayo, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo las obligaciones de los beneficiarios y de sus representantes y los diferentes supuestos de pérdida del derecho a la prestación. En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones, si se hubieran derivado cuantías indebidamente percibidas de la prestación económica reconocida, o una participación insuficiente en el coste de los servicios, el beneficiario estará obligado a su reintegro o al abono de la diferencia que proceda, y la exigencia del interés legal del dinero que corresponda hasta la fecha en que se dicte la resolución por la que se declare el reintegro, sin perjuicio de las infracciones en que pudiera incurrir.

No obstante, se prevé que se podrá efectuar el reintegro voluntario, en cuyo caso, sólo se devengarán los intereses de demora correspondientes hasta la fecha de devolución efectiva.

Al procedimiento de reintegro le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de reintegro de Subvenciones.

Además, la CA ha requerido el reintegro de importes indebidamente pagados en relación a 5.874 expedientes, de los que en 1.514 casos se ha obtenido el reintegro voluntario por parte de los afectados. En otros 4360 supuestos se han incoado formalmente expedientes de reintegro, siendo la causa común del pago indebido el fallecimiento del beneficiario, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro nº II.5.2.n
Expedientes de reintegro Región de Murcia
Importes en euros

AÑO	N ° EXP.	CANTIDAD RECLAMADA	EXPEDIENTES RESUELTOS	TOTAL RECAUDADO
2011	2.200	2.497.566,29	1.695	1.838.751,74
2012	1.438	1.361.699,94	800	793.124,85
2013	722	468.149,34	354	222.338,38
Totales:	4.360	4.327.415,57	2.849	2.854.214,97

En el citado Decreto 74/2011 se dispone que el órgano competente en materia de dependencia establecerá los mecanismos de seguimiento y realizará las actividades de control de calidad de las prestaciones reconocidas así como verificará el cumplimiento establecido en el PIA.

Así, prevé que, con carácter general, se realizará un seguimiento anual, sin perjuicio de que si antes de la fecha prevista para el seguimiento, el profesional responsable del mismo tuviese información acerca de la existencia de cambios sustanciales que pudieran afectar a la adecuación de las prestaciones y servicios, podrá iniciar actuaciones de control sin tener que esperar al momento previsto para realizar el mismo.

En relación con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, el seguimiento tiene por objeto comprobar que persisten las condiciones adecuadas de atención, de convivencia, de habitabilidad de la vivienda y las demás de acceso a la prestación, garantizar la calidad de los cuidados así como prevenir posibles situaciones futuras de desatención, a cuyo efecto, el órgano competente en materia de dependencia, recaba de los Servicios Sociales de Atención Primaria toda la información necesaria para su seguimiento. En relación con los servicios, se recaba la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de los Centros Directivos competentes en materia de personas discapacitadas y personas mayores.

Sobre esta base, la CA, desde el año 2012, ha puesto en marcha varias acciones de seguimiento, mediante la revisión de 22.674 expedientes, en particular respecto de las personas que tienen reconocida la prestación económica de cuidados en el entorno, con el siguiente resultado: a) se han constatado 800 cambios de cuidador; b) 200 cambios de domicilio; c) 300 actuaciones varias

por hospitalización; d) se han detectado 104 expedientes que perciben prestaciones de análoga naturaleza, llevándose a cabo las oportunas deducciones y reclamaciones del pago de lo indebido; e) se ha efectuado la comprobación de personas que residen fuera de la Región de Murcia o del país y, como consecuencia de ello, se han dado de baja en la prestación; y f) se ha verificado que 452 personas no están localizables y están en trámite las actuaciones oportunas a distintos efectos (informe social, resoluciones de extinción en su caso).

o) Comunidad Foral de Navarra

El procedimiento de reintegro se inicia con la resolución de extinción, con fecha de efecto establecida en el artículo 25.2 de la Ley Foral 1/2011, de la prestación, y requerimiento de reintegro de los importes indebidamente percibidos, con indicación de la posibilidad de realizar el pago de forma fraccionada. La resolución se acompaña de una carta de pago, con acuse de recibo, para que el beneficiario reintegre lo que corresponda.

En caso de impago se efectúa una segunda notificación y se publica un edicto en el Boletín Oficial de Navarra y comienza el plazo de pago voluntario de un mes. Si el importe no es reintegrado se remite el expediente al Servicio de Recaudación del Departamento de Economía y Hacienda para que lo gestione por la vía ejecutiva. En caso de que solicite el fraccionamiento del reintegro también se remite al anterior servicio para que sea tramitado.

No obstante lo anterior, en el Informe de Fiscalización realizado por la Cámara de Comptos de Navarra sobre *Gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia Marzo de 2014 en Navarra*³¹, se analiza esta cuestión, con el resultado que se refleja, resumidamente, en el cuadro siguiente:

³¹ <http://camaradecomptos.navarra.es/informes/gestion-y-control-de-pagos-de-la-ley-de-la-dependencia-en-navarra.html>

Cuadro nº II.5.2.o
Expedientes de reintegro Comunidad Foral de Navarra
(importes en euros)

Causa del reintegro	Nº cartas de pago		Importe	
	Número	% sobre total	Importe	% sobre total
Cambio de prestación al ingresar en residencia	505	44	420.462,83	42
Fallecimiento	441	38	292.722,31	29
Modificación grado/nivel dependencia	60	5	35.183,26	4
Baja voluntaria	27	2	25.061,36	3
Cambio de prestación al acudir a un centro de día	15	1	11.952,28	0,5
Incompatibilidad prestaciones	12	1	6.485,69	0,3
Comienzo cobro Prestación Vinculada al Servicio	11	0,9	16.152,35	0,7
Error administrativo	10	0,8	34.140,99	1,5
Actualización tarifa	10	0,8	18.985,68	0,8
Otras causas	64	6	134.269,10	18
Totales:	1.155	100	995.415,85	100

Fuente: Cámara de Comptos de Navarra

En el citado Informe se pone de manifiesto la mejora en los procedimientos de gestión de los reintegros desde el año 2011.

El control de fallecidos se realiza mediante el cruce de datos con los del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de forma que se da de baja diariamente por fallecimiento y se envían mensualmente al SISAAD las bajas.

p) País Vasco:

El procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en el País Vasco está regulado en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 de la citada ley.

La Diputación Foral de Bizkaia ha incoado 215 expedientes de reintegro durante los ejercicios 2011 y 2012, por los importes que se indican en el cuadro siguiente, en el que también se señalan los intereses que asimismo se reclaman en 2012. En su práctica totalidad los reintegros exigidos corresponden a prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar.

Cuadro nº II.5.2.p-1
Expedientes de reintegro Bizkaia
(importes en euros)

Año	Nº expedientes	Importe reclamado	Intereses reclamados
2011	200	293.274,01	
2012	15	302.477,23	6.779,52
Totales:	215	595.751,24	6.779,52

La Diputación Foral de Álava efectúa el control de fallecimientos cruzando los datos diariamente con una aplicación del Gobierno vasco donde se registra esa información, y que los errores que se detectaron en el informe anterior del Tribunal de Cuentas no fueron motivados porque no estuvieran registrados las fechas de defunción en el sistema de la Diputación sino por la imposibilidad de registrar en el SISAAD las revisiones o cambios de prestación que incluía en algunos casos no poder enviar posteriormente las bajas y fechas de defunción.

Asimismo, a efectos de evitar posibles duplicidades, su sistema informático establece una referencia única, no solo por DNI, sino por unidad convivencial, y por tanto es muy difícil que tales situaciones se produzcan.

En la Diputación Foral de Gipuzkoa, las normas de procedimiento o instrucciones relativas al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en su caso, por los beneficiarios o sus familiares, contemplan un inicio del procedimiento de reintegro notificado directamente o, si no fuese posible, mediante publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. El pago voluntario puede efectuarse mediante fraccionamiento en un plazo máximo de 60 mensualidades. En caso de inactividad de las beneficiarias o, en su caso, de sus familiares, o de impago, tras una segunda notificación se remite la deuda a Hacienda para que proceda a su reclamación en vía ejecutiva.

Se prevé también la posibilidad de retención sobre las prestaciones económicas que pudiera percibir la persona beneficiaria.

En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, si los familiares siguen abonando la deuda, el procedimiento sigue su curso. Por el contrario, en caso de no abono, el indebido se da de baja y la deuda se da por saldada. Este supuesto consta en 58 expedientes, por un importe de 92.483,90 euros.

Esta Diputación Foral ha incoado expedientes de reintegro de cantidades indebidamente abonadas, con el siguiente resumen:

Cuadro nº II.5.2.p-2
Expedientes de reintegro Gipuzkoa
(importes en euros)

Situación pagos indebidos	Número de expedientes	Importe reclamado
Procedimiento activo	118	502.389,77
Deuda saldada	1.120	1.076.268,28
Sin especificar	6	5.341,91
Totales:	1.244	1.583.999,96

A efectos de control de fallecimientos de beneficiarios y evitación de duplicidades y otros errores de registro de beneficiarios y prestaciones, la Diputación Foral ha informado que cuenta desde el comienzo con las siguientes herramientas:

- Un Registro Unificado de titulares donde figuran los datos identificativos de todas las personas que guardan algún tipo de relación con el Departamento (personas que han realizado alguna solicitud).
- El Censo de Fallecidos que se renueva mensualmente, con diversas fuentes (Gobierno Vasco, Registro Civil...).
- Un sistema de información denominado Extranet, donde se tramitan y resuelven la totalidad de las solicitudes relacionadas con el ámbito de la Ley 39/2006, y que pivota sobre el mencionado Registro Unificado.

Periódicamente (cada 15 días) se realiza un cruce automatizado del censo de fallecidos con el Registro Unificado, así como con cada uno de los servicios incluidos en la Extranet. De esta manera se localizan de oficio todos los fallecidos detectados durante el periodo. Ello sin perjuicio de las bajas comunicadas por las entidades prestadoras de servicios (centros residenciales y de día) ya que legalmente están obligadas a ello en el plazo de dos días naturales. La función de mantenimiento del Registro Unificado se ha asignado a la Unidad Administrativa de Valoración de Dependencia, de forma que todas las altas, bajas y modificaciones del mismo son controladas por dicha unidad.

Asimismo, se ejecutan medidas de control antes de los cierres de nómina, con cruces de datos para el control de fallecimientos, de variaciones de la situación de dependencia, de altas y bajas de servicios, de compatibilidad de prestaciones. Igualmente se tiene en cuenta la información facilitada por los servicios sociales de base, se controlan los requisitos de cuidadores y se verifican, con periodicidad anual, los datos económicos de las personas beneficiarias.

q) La Rioja:

En cuanto a las medidas adoptadas para el control de las prestaciones, informa que el Gobierno de La Rioja viene realizando una serie de actuaciones que tienen por objetivo la integración de los sistemas informáticos que gestionan las diversas prestaciones y servicios de los Servicios Sociales de su competencia. Dentro de estas actuaciones la más significativa es la puesta en marcha del Repositorio Único de Usuarios de Servicios Sociales que permitirá:

- Contar con un identificador único de usuario que, una vez introducido en SISAAD, posibilitará una identificación única en ambos sistemas, y por tanto se avanzará en la integridad de los sistemas de gestión que se utilizan en La Rioja (comprobará que existe una misma información en SISAAD y en los programas de gestión del Gobierno de La Rioja).
- Realizar listados unificados en función de diversos criterios de beneficiarios, con prestación reconocida en los sistemas del Gobierno de La Rioja.
- Controlar las bajas (fallecimiento de los beneficiarios) de forma homogénea en todas las aplicaciones y de forma coherente con SISAAD.
- Facilitará la comunicación entre los distintos subsistemas de gestión (aplicaciones) y mejorará la gestión no solo en términos de tiempo, sino también de calidad de los procedimientos de trabajo.

Para evitar duplicidades, el Servicio de prestaciones antes de introducir los beneficiarios, se coordina con los servicios que gestionan centros de mayores y de discapacidad respectivamente.

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha tramitado 379 expedientes de reintegro por extinción del derecho a las prestaciones económicas abonadas. Asimismo ha incoado otros 61 expedientes de reintegro de prestaciones indebidamente abonadas por revisión del derecho de las personas beneficiarias. En conjunto se han exigido 440 expedientes de reintegro por un importe total de 465.905,13 euros, como se detalla en los siguientes cuadros.

Cuadro nº II.5.2.q-1
Expedientes de reintegro La Rioja
(importes en euros)

Año	Fallecimiento		Incumplimiento		Total	
	Nº expedientes	Importe reclamado	Nº expedientes	Importe reclamado	Nº expedientes	Importe reclamado
2009	35	28.110,68	34	64.216,00	69	92.326,68
2010	44	23.650,60	90	115.788,32	134	139.438,92
2011	73	54.946,11	32	24.425,19	105	79.371,30
2012	10	10.073,54	27	55.989,53	37	66.063,07
2013	21	10.509,71	13	11.900,20	34	22.409,91
Total	183	127.290,64	196	272.319,24	379	399.609,88

Los reintegros por revisiones han sido los siguientes:

Cuadro nº II.5.2.q-2
Expedientes de reintegro por revisiones La Rioja
(importes en euros)

Año	Nº Expedientes	Importe reclamado
2009	3	2.555,79
2010	15	14.216,62
2011	15	22.713,20
2012	10	11.136,32
2013	18	15.673,32
Total	61	66.295,25

En resumen, cabe concluir que las CCAA han incrementado las medidas de control de fallecidos y, en general, de la permanencia del derecho de los beneficiarios a las prestaciones, así como que han llevado a cabo medidas de regularización del censo de beneficiarios, depurando los casos de duplicidad o de fallecimiento y, en su caso, requiriendo los correspondientes reintegros.

Examinada una muestra de expedientes en los que constaba en el SISAAD la baja por fallecimiento registrada en el sistema por el IMSERSO pero no por la respectiva CCAA, se ha podido constatar que, sin embargo, las CCAA habían tomado oportunamente conocimiento de la situación evitando pagos improcedentes o exigiendo el correspondiente reintegro sin demoras significativas.

Sin embargo, algunas Comunidades Autónomas depositan el peso principal del control de vivencia de los beneficiarios en la comunicación por el IMSERSO de los resultados de los cruces que periódicamente efectúa con las bases de datos del INE o del Ministerio de Justicia, y carecen de procedimientos propios de control suficientemente eficaces.

II.6 OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece en su artículo 3, apartado p), como uno de sus principios inspiradores, “la *inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres*”.

La propia Ley de dependencia, en su exposición de motivos, señala que “*no hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal».* Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan”.

Además, en su Disposición final primera se prevé que en la evaluación de los resultados que debe realizar el Consejo Territorial, una vez transcurridos los primeros tres años de aplicación progresiva de la Ley, se efectuará informe de impacto de género sobre el desarrollo de la Ley.

Debe señalarse que en la evaluación de resultados, a 1 de enero de 2012, es decir, transcurridos los primeros cinco años de aplicación de la ley, aprobada por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión de 10 de julio de 2012, no se efectúa un informe de impacto de género sobre el desarrollo de la ley y, únicamente, se ofrecen datos sobre desglosados por sexos en cuanto a los cuidadores no profesionales.

Así, se destaca que el 93% de los cuidadores no profesionales son mujeres. Este altísimo porcentaje de mujeres entre los cuidadores no profesionales debe valorarse en conexión con la distribución por edades de los cuidadores no profesionales (el 44% son menores de 50 años, el 34% entre 51 y 60 años y el 22% mayores de 60 años) y con la prevalencia existente en la práctica, en determinadas CCAA, de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, a pesar de su carácter excepcional.

Como señala la Secretaría General de Igualdad de la Xunta de Galicia en el informe de impacto de género a la Orden de desarrollo del Decreto 15/2010, *“en el año 2009, del total de población inactiva que no buscaba empleo por razones familiares –como cuidar niños o personas adultas enfermas, discapacitadas o mayores- las mujeres constituían el 97,49% (fuente INE), En el caso de las excedencias por cuidados de personas dependientes, el porcentaje de las mujeres que interrumpen su actividad laboral por este motivo también es muy superior al de los hombres. Así, en el año 2008, un 66,05% de estas excedencias fueron solicitadas por mujeres (fuente TGSS) y el 79,7% de las personas ocupadas a tiempo parcial por cuidar a personas dependientes son mujeres (datos de la EPA 2008). Dada esta situación, cualquier normativa que regule y que mejore la asistencia o la ayuda a las personas dependientes y a las personas cuidadoras supone un avance para la situación de las mujeres que están presentes mayoritariamente en estos colectivos implicados”*.

En este sentido, resulta evidente que la supresión a partir del día 1 de enero de 2013 del abono por la AGE, con cargo a los presupuestos del IMSERSO, de las cuotas de la Seguridad Social de estos cuidadores no profesionales, fecha a partir de la cual el convenio especial será a cargo exclusivamente del cuidador no profesional, lo que ha supuesto una drástica reducción del número de cuidadores que se mantienen en situación de alta en la Seguridad Social (que han pasado de 179.826 a final de julio de 2012, a 17.025 a final de noviembre de 2013³²), ha afectado de manera muy particular a las mujeres, no obstante lo cual deben tenerse en cuenta los previsibles efectos positivos de las medidas que también se han adoptado para la potenciación de las prestaciones de servicios, tal como preveía la propia Ley de dependencia, que facilitarán la incorporación al mercado de trabajo, y en particular en el sector laboral de los servicios sociales, de numerosas mujeres que actualmente se encuentran al cuidado de personas dependientes dentro de la familia, máxime si se tiene en cuenta que el 85% de las personas afiliadas a la Seguridad Social en el sector global de Servicios Sociales son mujeres, como se pone de manifiesto en la Evaluación de resultados a 1 de enero de 2012 sobre la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de

³² Datos obtenidos de la página WEB de la Seguridad Social www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/AfiliacionAltaTrabajadores/SeriesAfiliacion/SerieCuidadoresNoProfesionales/SerieEstUltimoDia/index.htm

promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, aprobada por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión de 10 de julio de 2012.

Por otra parte, en este apartado se han considerado otros dos aspectos; en primer lugar, desde un punto de vista más general, si la normativa autonómica exige la realización de informes de impacto de género como parte del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y en segundo lugar, con referencia más precisa a la gestión de la Ley de dependencia, si las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se realizan en cada CA en relación con la Ley de dependencia incluyen la variable de sexo, como exige el artículo 20.a) de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En cuanto a la primera cuestión, se ha constatado que las normativas de las Comunidades Autónomas de Andalucía (Ley 18/2003, de 29 de diciembre), Illes Balears (Ley 12/2006, de 20 de septiembre), Canarias (Ley 1/2010, de 26 de febrero), Castilla y León (Ley 1/2011, de 1 de marzo), Castilla-La Mancha (Ley 12/2010, de 18 de noviembre), Extremadura (Ley 8/2011, de 23 de marzo), Galicia (Ley 7/2004, de 16 de julio, y Ley 16/2011, de 17 de diciembre, ésta última de aplicación de las disposiciones de carácter reglamentario), Región de Murcia (Ley 7/2007, de 4 de abril), País Vasco (Ley 4/2005, de 18 de febrero), sí exigen la realización de informes de impacto de género como parte del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. En la Comunidad Autónoma de Cataluña es aplicable la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de aplicación sólo a las disposiciones de carácter reglamentaria.

Sin perjuicio de que dispongan de normativa específica en materia de igualdad entre hombres y mujeres, no disponen de normativa específica que exija el informe de impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general el Principado de Asturias, la Comunidad de Aragón, la Comunidad de Cantabria, la Comunitat Valenciana, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad de la Rioja.

En cuanto a la cuestión de si las estadísticas incorporan la variable de sexo, todas las CCAA han informado positivamente, poniendo de manifiesto algunas de ellas que ese tratamiento de la variable de sexo se efectúa directamente en las estadísticas que proporciona el SISAAD.

III. CONCLUSIONES

A continuación se formulan las principales conclusiones de la fiscalización:

- 1ª El desarrollo de la Ley de dependencia por cada una de las CCAA, de conformidad con el reparto competencial existente, ha producido una excesiva dispersión normativa, muchas veces solapada con la normativa de los servicios sociales preexistente, que no se compadece con los principios de universalidad, igualdad y transparencia que informan el sistema.

El repertorio normativo que puede encontrarse, como se ha dicho, en la página WEB del Portal de la Dependencia del IMSERSO, contiene referencias a 671 normas de diverso rango de las CCAA así como a 134 a normas estatales.

No obstante, en el ámbito estatal se observa un esfuerzo por refundir el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006 en un menor número de textos normativos, como es el caso del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema, que unifica todas las normas relativas a las prestaciones y servicios.

Asimismo se han efectuado o están en trámite otras modificaciones normativas destinadas a homogeneizar el sistema y también para introducir nuevos elementos de control que permitan disponer de información y estadísticas ajustadas a la realidad. (Epígrafe I.3)

- 2ª Las CCAA deben introducir mensualmente la información que requiere el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), tal como acordó el Consejo Territorial en su reunión de 10 de julio de 2012, no obstante todavía se constatan excesivas demoras por parte de las CCAA tanto en el registro de expedientes nuevos y de los datos relativos a sus trámites fundamentales, como en la actualización de los restantes datos que constan en el sistema.

Así, en el primer cuatrimestre de 2013 se incorporaron al SISAAD 67.468 solicitudes, en un plazo medio de 168 días desde la fecha de registro de la solicitud y, además, sólo siete CCAA registran los datos en un plazo inferior a un mes desde la fecha de la solicitud.

Destaca el hecho de que de las siete CCAA que registran la solicitud en el SISAAD dentro del plazo de un mes, seis utilizan directamente el SISAAD como sistema de gestión.

Asimismo destaca la demora en el registro por parte de la Comunitat Valenciana, así como, en menor grado pero en todo caso como un retraso muy importante, las CCAA de Cantabria, País Vasco, Comunidad de Madrid y Comunidad Foral de Navarra. (Epígrafe II.1.a y b)

- 3ª Continúan produciéndose importantes demoras en las resoluciones de reconocimiento de la prestación, con incumplimiento por las CCAA del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia que prevé la ley.

En conjunto, el plazo medio de resolución en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2013 se eleva, a nivel nacional, a un total de 219 días (algo más de siete meses).

En este sentido, el incumplimiento resulta especialmente significativo en las CCAA de Andalucía, Principado de Asturias, Comunitat Valenciana y Extremadura, en las que este plazo supera los 300 días. (Epígrafe II.1.a)

- 4ª Además, aunque los datos analizados parecen indicar una evolución positiva puesto que considerando sólo los expedientes de solicitudes iniciales registrados en el SISAAD durante el primer cuatrimestre de 2103, el plazo de reconocimiento de la prestación se reduce a 210 días, por encima aún del plazo legalmente establecido, lo cierto es que en ese grupo de expedientes existe un elevado porcentaje de expedientes sin resolver en los que el plazo de seis meses ya se ha sobrepasado. Estos expedientes representan el 45,42% de total de 67.468 expedientes analizados.

Considerando únicamente estos expedientes nuevos registrados en el SISAAD en el primer cuatrimestre de 2013, en 50.295 casos, lo que representa el 74,54% del total, no consta en el SISAAD que, al menos hasta el 25 de julio de 2013, se haya producido el reconocimiento de la prestación (PIA) o, en el supuesto de que se hubiese producido, su registro en el SISAAD por la CA. De estas solicitudes sin prestación reconocida, 30.649, el 45,43% de total, habrían superado en la citada fecha el plazo de seis meses establecido en la ley.

Se ha constatado que algunas CCAA no efectúan el reconocimiento de la prestación hasta que disponen de crédito presupuestario suficiente para hacerla efectiva, lo que frecuentemente conlleva, al margen de la retroactividad que corresponda, una importante demora adicional en su efectividad. En la práctica ocurre lo mismo en otras CCAA, en las que la resolución de reconocimiento de la prestación no conlleva la efectividad inmediata de la prestación, que se demora también hasta que se habilitan créditos suficientes, pero sin que la demora consiguiente se refleje en el cómputo del plazo transcurrido desde la solicitud de la persona dependiente hasta la fecha de la resolución administrativa de reconocimiento de la prestación. Ambos supuestos reflejan, además, una deficiente presupuestación anual de los recursos necesarios para atender puntualmente las prestaciones de dependencia y la no utilización de los instrumentos presupuestarios previstos legalmente para efectuar modificaciones de crédito que permitirían corregir las posibles desviaciones.

A este respecto cabe señalar que el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, dispone que si por causa imputable a la comunidad autónoma, transcurre más de un año entre la fecha de efectividad del servicio o de la prestación económica y la incorporación de los datos en el SISAAD, el pago por el IMSERSO de las cantidades que procedan, en concepto de aportación del nivel mínimo de protección, anteriores a la fecha de la incorporación de los datos al Sistema, quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio. (Epígrafe II.1.b)

- 5ª Aunque las CCAA han conseguido reducir significativamente durante los años 2012 y 2013 el número de solicitudes pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación, pasando de 305.901 personas a 31-12-2011 a 190.503 a 31-12-2013, su número sigue siendo elevado.

En relación con la distribución por CCAA del número de solicitudes pendientes de resolución, cabe destacar que en las ocho CCAA (Canarias, Murcia, Galicia, Aragón, Valencia, Baleares, Andalucía y Castilla-La Mancha) que superan la media nacional (20,17%) se concentra el 75% de los beneficiarios que se encuentran pendientes de percibir prestación. En términos relativos

resulta particularmente llamativo el excesivo porcentaje de beneficiarios sin prestación de la CA de Canarias (52,74%). La CA de Andalucía es, en términos absolutos, la que concentra el mayor número de personas con dependencia reconocida que están pendientes de recibir la prestación a la que tienen derecho; en total 53.981 personas, que suponen el 28,34% del total nacional, si bien, en términos relativos, sólo representa el 24,35% de las personas de la propia CA con derecho actual a prestación de acuerdo con el calendario en vigor.

En sentido contrario, debe destacarse favorablemente la gestión en este aspecto de Castilla y León, en la que únicamente se encuentran pendientes de reconocimiento de prestación el 1,66% de las personas dependientes con derecho actual a prestación. Asimismo mantienen listas de espera inferiores a la media nacional las CCAA, ordenadas de menor a mayor porcentaje de personas en lista de espera, Cantabria, La Rioja, Navarra, Madrid, País Vasco, Cataluña, Asturias y Extremadura. (Epígrafe II.1.c)

6ª En definitiva, el incumplimiento de plazos en la gestión del SAAD, que es competencia exclusiva de las CCAA desde la solicitud hasta el reconocimiento y ejecución efectiva de la prestación, sigue constituyendo una de sus grandes debilidades, situación que perjudica no sólo a las personas beneficiarias sino también al IMSERSO:

- a) La demora en la efectividad de las prestaciones de servicios y económicas perjudica directamente, como es obvio, a las propias personas dependientes, cuyo derecho subjetivo a las prestaciones no resulta satisfecho en el momento oportuno.
- b) Las diferencias existentes entre CCAA a la hora de hacer efectivas las prestaciones a las que tienen derecho las personas reconocidas como dependientes implican un claro elemento de desigualdad entre los dependientes por razón de la Comunidad Autónoma de residencia.
- c) Las demoras en la introducción de datos en el SISAAD por parte de las CCAA y en la efectividad de las prestaciones dificulta que el IMSERSO pueda planificar adecuadamente la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para atender al pago del nivel mínimo de protección que le corresponde, especialmente por la repercusión de los importes correspondientes a los efectos retroactivos del derecho a las prestaciones económicas.

(Epígrafe II.1.c)

7ª La totalidad de las CCAA tienen en cuenta la capacidad económica de las personas dependientes a efectos de la determinación de la cuantía de su participación en el coste de las prestaciones.

Sin embargo, este Tribunal ha podido constatar que existe una gran disparidad entre las CCAA en cuanto a la valoración de la capacidad económica de los beneficiarios, que la Ley de dependencia prevé que se determine teniendo en cuenta tanto la renta como el patrimonio, lo que no ocurre actualmente en todas las CCAA, y también respecto de los criterios de copago en función de los distintos tipos de prestaciones, lo que resulta contrario al principio de igualdad que inspira el SAAD.

Debe señalarse que algunas CCAA han dictado últimamente disposiciones que incorporan, al menos parcialmente, a sus respectivas normativas los criterios mínimos de cómputo de la

capacidad económica señalados, en el ámbito competencial que le atribuye el artículo 14 de la Ley de dependencia, por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 10 de julio de 2012, como una de las medidas propuestas para la Mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Sin embargo, otras CCAA no han efectuado hasta la fecha esa necesaria adaptación normativa. (Epígrafe II.2)

- 8ª El Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SISAAD), creado por la Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, cuya administración es responsabilidad del IMSERSO, tiene la finalidad principal de permitir la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas, facilitar la realización de estadísticas y hacer posible la liquidación del nivel mínimo de protección a cargo de la AGE. La introducción de datos en este sistema de información es responsabilidad de las correspondientes CCAA y exige para el cumplimiento de sus fines que éstas mantengan constantemente actualizada, en todos sus extremos, la información que contiene.

Se han observado debilidades, en cuanto a la información registrada en el SISAAD por las CCAA. Estas debilidades incluyen fechas de nacimiento o fallecimiento incorrectas, incluso algunas extremadamente antiguas o futuras, errores en los números de identificación y, en general, falta de concordancia de datos entre el SISAAD y los registrados en los sistemas de información de las propias Comunidades.

Con la finalidad de corregir estas deficiencias, el reciente Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, establece que las CCAA, en el plazo máximo de un año, prorrogable en otros seis meses, adaptarán e incorporarán al SISAAD el contenido fijado en la nueva Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (que deroga la citada Orden TAS/1459/2007), respecto de los expedientes en tramitación o resueltos a la entrada en vigor del real decreto que mantengan la vigencia del derecho a recibir la prestación o servicio reconocido, con la finalidad de completar y mejorar la información existente.

Asimismo, el IMSERSO ha procedido a contratar el desarrollo, implantación y mantenimiento de una nueva aplicación que sustituya al actual SISAAD y con la que se pretende corregir los problemas de interoperabilidad existentes, aplicación que se prevé que entre en plena producción en abril de 2014. (Epígrafe II.3.5)

- 9ª En particular, se han contrastado los datos obrantes en el SISAAD con datos facilitados por las CCAA correspondientes a sus propios sistemas de información, habiéndose observado debilidades en los siguientes aspectos:
- a) La existencia de expedientes que, figurando en las aplicaciones informáticas propias de las CCAA, como beneficiarios de dependencia y con la resolución del programa individual de atención dictada, sin embargo, no constaban en el SISAAD.
 - b) La existencia de expedientes activos, es decir, que no contienen el dato correspondiente a la baja, con resolución del reconocimiento de la prestación, según la información facilitada por la Comunidad Autónoma, que, sin embargo, figuran en el SISAAD sin información sobre la citada resolución.

c) Expedientes que muestran diferencias entre los grados y niveles reconocidos que constan en la base de datos aportada por la Comunidad Autónoma y los que constan en la nómina del IMSERSO.

d) Asimismo, se ha observado la existencia de expedientes que encontrándose en situación de "baja INE", como consecuencia de los cruces de datos realizados por el IMSERSO tanto con la Dirección General de Registros y Notariado (Ministerio de Justicia) como del INE, en materia de defunciones, y bloqueado por el IMSERSO su cómputo a efectos de nivel mínimo de protección, continuaban encontrándose de alta en la correspondiente base de datos de la Comunidad Autónoma.

e) Finalmente, este Tribunal ha verificado la existencia de expedientes, una gran parte de ellos activos, en los que la información de las bases de datos de la Comunidad Autónoma no es coincidente con la del SISAAD, habiéndose observado diferencias en el DNI, nombres, apellidos, abreviaturas, etc., lo que pone en entredicho la compatibilidad existente entre los distintos sistemas informáticos, tal y como exige el artículo 37.1 de la Ley 39/2006.

No obstante lo anterior, debe ponerse de manifiesto, a la vista del resultado del análisis efectuado, que desde la realización del anterior Informe de Fiscalización sobre la aplicación de la Ley de dependencia, se ha producido una sensible mejoría en cuanto al número de expedientes en los que se han observado discrepancias entre las bases de datos de las CCAA y el SISAAD, así como que el IMSERSO y las CCAA han arbitrado los procedimientos mediante los cuales regularizan de forma continuada los efectos económicos que pueden producir esas discrepancias en el cálculo del importe del nivel mínimo de protección.

A este respecto debe señalarse también que el Gobierno ha dictado el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en la que se establece la obligación de las CCAA de expedir una certificación en la que se acredite, fehacientemente, que la información recogida en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se corresponde fielmente con los beneficiarios de prestaciones derivadas de la situación de dependencia en el periodo objeto de liquidación, según modelos que se incluyen en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre. (Epígrafe II.3.4)

10^a Se han constatado también debilidades relativas a la identificación de los beneficiarios, lo que en ocasiones es causa de las restantes deficiencias. Así, existe disparidad de criterios entre las CCAA en cuanto al sistema para formar el número de identificación asignado a quienes no disponen de DNI o NIE, especialmente en el caso de menores de 14 años. El criterio más utilizado es el de formar un número de identificación con las iniciales de nombre y apellido y un número formado por la fecha de nacimiento y un número secuencial. Además, en otros casos se utilizan criterios absolutamente arbitrarios o, incluso, se utilizan números de identificación ficticios pero de estructura idéntica a números de DNI reservados. (Epígrafe II.3.4)

11^a La financiación finalista de la dependencia por parte de la AGE, a la que corresponde el abono a las CCAA del nivel mínimo de protección, ha experimentado una reducción de sus cuantías desde el ejercicio 2011. En esta variación ha influido en primer lugar la regularización de expedientes incorrectos efectuada como consecuencia de la anterior Fiscalización efectuada

por este Tribunal. Además, la reducción de las cuantías máximas de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar a cargo de las CCAA establecida en el Real Decreto-Ley 20/2012, ha conllevado la correlativa disminución de los importes del nivel mínimo a cargo del IMSERSO.

También debe tenerse en cuenta la suspensión a partir de 2012 del nivel acordado de protección y la supresión de la participación del IMSERSO en las cuotas de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales. A este respecto cabe añadir que IMSERSO ha presupuestado y cancelado en el ejercicio 2013 la deuda pendiente de abono con la Seguridad Social correspondiente a las cuotas a su cargo de los cuidadores no profesionales, por importe de 1.034 millones de euros.

Por otra parte, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, prevé unos recursos adicionales establecidos en los artículos 5 y 6, repartidos entre las CCAA de acuerdo con los mismos criterios previstos para la distribución del nivel acordado.

En resumen, el total de fondos transferidos por el Estado a las CCAA a través del IMSERSO para el nivel mínimo y acordado o a través de los recursos adicionales previstos en la Ley 22/2009 en 2013 ha sido superior al de 2011. (Epígrafe II.4.1)

12ª Las CCAA carecen de sistemas de contabilidad analítica aplicable a los gastos de dependencia y, en su gran mayoría tampoco han dispuesto los instrumentos contables necesarios para efectuar el seguimiento contable de estos gastos, que deben tener la consideración de financiación afectada, lo que les impide certificar con exactitud el importe total de los recursos destinados a la dependencia.

Los gastos con financiación afectada exigen el establecimiento por parte de las CCAA de los adecuados mecanismos de su control contable de todo gasto mediante su sistema de información y resulta imprescindible que todo gasto afectado esté debidamente identificado a lo largo de su vida por un código único e invariable que lo individualice. Lógicamente, los créditos destinados a cada gasto con financiación afectada deberían también integrarse en programas o aplicaciones específicas y diferenciadas de los restantes gastos.

En la mayor parte de los casos, la información facilitada por las CCAA al Tribunal de Cuentas sobre el coste total derivado de la aplicación de la Ley de dependencia se basa en gran medida en meras aproximaciones basadas en criterios de imputación a la dependencia de porcentajes de participación en el total de los gastos en servicios sociales calculados de forma estimativa.

Con la finalidad de corregir esta situación, el citado Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, establece la obligación de cada Comunidad Autónoma de acreditar, mediante una certificación anual, su aportación para la financiación del SAAD. Las CCAA, a más tardar el 30 de abril de cada año, expedirán un certificado acreditativo de su aportación para la financiación del SAAD, incluida la aportación recibida de los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al ejercicio presupuestario inmediato anterior. Esta certificación reflejará el número de beneficiarios, el número de servicios y prestaciones económicas con efectividad del derecho, percibidas por los beneficiarios anteriores, diferenciando entre las prestaciones económicas y los servicios del catálogo, así como las obligaciones reconocidas, por gastos

corrientes, al cierre del ejercicio presupuestario que se certifica, imputadas al presupuesto de gastos de las CCAA para la financiación del coste de los servicios y prestaciones económicas, incluida la aportación de la AGE. (Epígrafes II.4.2. a, b y e, y II.4.3)

13^a Igualmente, la mayor parte de las CCAA no han cuantificado la totalidad de las aportaciones de los beneficiarios en concepto de aportación al coste de los servicios que reciben. En algunos casos incluso han puesto de manifiesto la imposibilidad de cuantificar los ingresos en la respectiva hacienda autonómica de aquellos copagos que la hacienda autonómica recauda directamente. (Epígrafe II.4.2. c y d)

14^a Teniendo en cuenta todo lo anterior y las dificultades puestas de manifiesto para cuantificar las respectivas aportaciones de las CCAA y de la AGE para la financiación de la dependencia, a continuación se efectúa una aproximación al reparto del gasto público en la atención de la dependencia entre esos dos principales agentes financiadores, puesto que a la vista de la información facilitada por las CCAA, no resulta posible cuantificar ni siquiera de forma aproximada la participación en la financiación que efectúan a través del copago los propios beneficiarios.

Dada la falta de integridad y de homogeneidad de los datos referidos a los costes totales de la dependencia certificados por las CCAA, se ha tomado como gasto de la dependencia en cada CCAA durante el ejercicio 2012 el importe de las obligaciones reconocidas de ese ejercicio, cuantificadas por las propias CCAA muchas veces de forma estimada, incrementadas en los importes de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de dicho ejercicio, y restando los importes de los ingresos en las haciendas autonómicas efectuados por los beneficiarios. En el caso de la CA de Andalucía, que no ha remitido al Tribunal la certificación correspondiente a la ejecución presupuestaria, se han utilizado los datos incluidos en el certificado de los costes totales sí formulado por esa CA.

En cuanto a la CA de Aragón, no resulta posible cuantificar el gasto en dependencia ni siquiera de forma aproximada toda vez que no certificó la ejecución presupuestaria y únicamente certificó el coste de las prestaciones económicas, pero no de los servicios.

Por otra parte, para cuantificar los fondos transferidos por el Estado se han tenido en cuenta, si bien de forma diferenciada, tanto las transferencias del IMSERSO en concepto de nivel mínimo de protección, correspondientes al período diciembre de 2011 a noviembre de 2012, como los recursos adicionales no finalistas previstos en los artículos 5 y 6 la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común (es decir, con exclusión de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco), recursos que son calculados en función del número de personas potencialmente dependientes y personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación con los mismos criterios de reparto entre CCAA que sirvieron de base para el reparto del nivel acordado previsto en la Resolución del IMSERSO de 21 de mayo de 2009.

Con las matizaciones expresadas, de los datos correspondientes al ejercicio 2012 pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- La financiación finalista específica de la dependencia, constituida por el nivel mínimo de protección a cargo del IMSERSO, representó el 19,71% del total correspondiente a las

CCAA de régimen común. Para el resto de aportación realizada por las CCAA, éstas recibieron del Estado a través de los recursos adicionales no finalistas si bien directamente vinculados al número de dependientes, previstos en la Ley 22/2009, un importe que representó el 29,52% del total, siendo el 50,77% restante financiado por las CCAA a través de otros recursos públicos propios.

- Todas las CCAA cumplieron la obligación legal, establecida en el artículo 32 de la Ley de dependencia, de financiar el sistema con una aportación al menos igual a la efectuada por la AGE en concepto de nivel mínimo de protección, que en el ejercicio 2012 representó el 19,82% del coste del sistema financiado con fondos públicos.
- Asimismo, se aprecia una gran disparidad en el peso relativo de las aportaciones en la financiación de la dependencia. Así, las CCAA en las que la aportación del nivel mínimo de carácter finalista supone un porcentaje menor respecto al gasto y por tanto mayores recursos propios destinan a la dependencia son Madrid, Extremadura y Castilla-La Mancha, encontrándose en el caso contrario Andalucía, Galicia y Región de Murcia. Igualmente respecto al importe de los recursos adicionales transferidos por el Estado se observan grandes diferencias, siendo las Comunidades que perciben un porcentaje menor en relación al gasto efectuado en atención a la dependencia las de Madrid y Extremadura, encontrándose en el caso contrario las Comunidades de Galicia y de las Illes Balears. Finalmente, las CCAA que mayores recursos propios destinan a la dependencia y cuyo origen no procede de fondos transferidos por el Estado, son Madrid, Extremadura y Castilla-La Mancha, situándose en el otro extremo Galicia, Illes Balears y Andalucía.
- En términos de gasto público por beneficiario se aprecia asimismo una notable disparidad entre las distintas CCAA. Considerando los beneficiarios con prestación reconocida que constan en las estadísticas del SISAAD correspondientes a la situación a 31 de diciembre de 2012, y el gasto de la dependencia y su distribución porcentual entre la AGE y las CCAA, resulta que el gasto medio nacional por beneficiario es de 9.209,24 euros.

(Epígrafe II.4.3)

15ª Las CCAA y el IMSERSO han llevado a cabo un proceso de regularización de los expedientes correspondientes a personas fallecidas, duplicados o con errores en la determinación de las cuantías detectados por el Tribunal de Cuentas en el curso de su anterior Fiscalización. Este proceso de regularización ha afectado a todas las fases del procedimiento de la situación de dependencia (solicitud, resolución de valoración, resolución de reconocimiento de prestación como beneficiario) de las personas incluidas en el SISAAD.

A ese efecto, el IMSERSO ha introducido, como recomendó el Tribunal de Cuentas en su anterior informe, en el sistema procedimientos de cruce de datos con bases de datos del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional de Estadística y de la Policía para control de los documentos de identificación de los beneficiarios de las prestaciones de la Ley de dependencia y, como resultado del proceso de regularización, ha recuperado 39 millones de euros para los Presupuestos Generales del Estado.

Debe destacarse asimismo que por parte de las CCAA se han identificado personas que, si bien

de conformidad con el informe del Tribunal de Cuentas habían fallecido, en realidad no se había producido su defunción. En estos casos, las CCAA procedieron a remitir las correspondientes pruebas de vivencia (fe de vida; certificado del responsable del correspondiente centro residencial; o certificado de la persona valoradora), y el IMSERSO procedió a reactivar tales expedientes, y al abono de las cantidades correspondientes a los meses en que el devengo estuvo en suspenso.

A su vez, las CCAA han adoptado medidas de regularización del censo de beneficiarios, depurando los casos de duplicidad o de fallecimiento y, en su caso, se han iniciado los trámites para el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas. En resumen, cabe concluir que las CCAA han incrementado las medidas de control de fallecidos y, en general, de la permanencia del derecho de los beneficiarios a las prestaciones, así como que han llevado a cabo medidas de regularización del censo de beneficiarios, depurando los casos de duplicidad o de fallecimiento y, en su caso, requiriendo los correspondientes reintegros.

Examinada una muestra de expedientes en los que constaba en el SISAAD la baja por fallecimiento registrada en el sistema por el IMSERSO pero no por la respectiva CCAA, se ha podido constatar que, sin embargo, las CCAA habían tomado oportunamente conocimiento de la situación evitando pagos improcedentes o, exigiendo el correspondiente reintegro sin demoras significativas. (Epígrafe II.5)

- 16ª No obstante lo anterior, algunas CCAA difieren el control de vivencia de los beneficiarios a la comunicación por el IMSERSO de los resultados de los cruces que periódicamente efectúa con las bases de datos del INE o del Ministerio de Justicia, y carecen de procedimientos propios de control suficientemente eficaces. La falta de controles eficaces propios por parte de las CCAA adquiere mayor gravedad por las importantes demoras constatadas en la incorporación de datos al SISAAD. (Epígrafe II.5)
- 17ª En cuanto se refiere a la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, cabe señalar que en la evaluación de resultados, a 1 de enero de 2012, es decir, transcurridos los primeros cinco años de aplicación de la ley, aprobada por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión de 10 de julio de 2012, no se efectúa el informe de impacto de género sobre el desarrollo de la ley que preveía su Disposición final primera. En este sentido debe destacarse que la supresión a partir del día 1 de enero de 2013 del abono por la AGE de las cuotas de la Seguridad Social de estos cuidadores no profesionales ha afectado de manera muy particular a las mujeres, por ser ellas las que desempeñan mayoritariamente esta labor. (Epígrafe II.6)
- 18ª Las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en su *Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 21 de marzo de 2013 siguen vigentes, si bien se ha podido constatar que tanto por el IMSERSO como por las Comunidades Autónomas se han adoptado medidas para la regularización y corrección de las situaciones irregulares detectadas.

Asimismo se efectuado o están en trámite modificaciones normativas destinadas a homogeneizar el sistema y para introducir nuevos elementos de control que permitan disponer de información y estadísticas ajustadas a la realidad.

En concreto, el resumen del resultado del seguimiento de las recomendaciones del expresado Informe de fiscalización, que afectan a la gestión de la Ley de dependencia por parte de las Comunidades Autónomas, es el siguiente:

- No se ha producido por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social el desarrollo reglamentario de la Disposición adicional quinta de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, relativa a la remisión de información sobre las prestaciones económicas al Registro de Prestaciones Sociales Públicas.
- El IMSERSO realiza periódicamente cruces de datos del SISAAD con otras bases de datos públicas, en particular con las de fallecidos del INE y del Ministerio de Justicia, así como con las bases de datos del DNI de la Policía Nacional. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales ha dispuesto el reintegro de las cantidades abonadas por exceso, en esos casos, en concepto de nivel mínimo de protección, distribuyendo en varias mensualidades el correspondiente descuento en las nóminas mensuales.
- El IMSERSO y las CCAA están procediendo al análisis de datos existentes en sus respectivos sistemas de información y ya se han corregido gran número de deficiencias, en particular las referidas a las duplicidades y fallecimientos no registrados, si bien deben mantener el esfuerzo en esa dirección pues aún se constatan numerosas debilidades.
- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha dictado la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Al propio tiempo, el IMSERSO ha contratado el desarrollo de una nueva aplicación que sustituya al actual SISAAD y con la que se pretende corregir los problemas de interoperabilidad existentes, aplicación que se prevé que entre en plena producción en abril de 2014. Asimismo ha contratado el mantenimiento de la nueva aplicación.
- El Gobierno ha dictado el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el que se establece la obligación de las CCAA a expedir una certificación en la que se acredite, fehacientemente, que la información recogida en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se corresponde fielmente con los beneficiarios de prestaciones derivadas de la situación de dependencia en el periodo objeto de liquidación, según modelos que se incluyen en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre.
- El Instituto de Mayores y Servicios Sociales ha presupuestado y cancelado en el presente ejercicio 2013 la deuda pendiente de abono con la Seguridad Social correspondiente a las cuotas a su cargo de los cuidadores no profesionales, por importe de 1.034 millones de euros.
- Aunque se advierte alguna mejora, las CCAA están todavía lejos de lograr el cumplimiento del plazo de seis meses para dictar la resolución de reconocimiento de la prestación de las personas dependientes.

IV. RECOMENDACIONES

Este Tribunal ha constatado, a la vista de los Acuerdos adoptados por el Consejo Territorial en los últimos años, que gran parte de las debilidades que se pusieron de manifiesto en el anterior Informe de Fiscalización resultan coherentes con las señaladas por el propio Consejo y respecto de las que ha propuesto la adopción de diversas medidas con el fin de solucionarlas, algunas de las cuales han sido incorporadas a normas de carácter estatal ya publicadas y en vigor, como el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, y la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre.

No obstante, todavía persisten, sin perjuicio de la mejora observada en numerosos aspectos, algunas debilidades, para cuya corrección se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1ª Las Comunidades Autónomas deberían adoptar medidas para reducir la excesiva dispersión normativa, así como para actualizar y armonizar la normativa existente mediante la incorporación de los criterios acordados en el Consejo Territorial de Asuntos Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 2ª Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas deberían adoptar las medidas necesarias, tanto de gestión como presupuestarias, para dar cumplimiento al plazo máximo de seis meses, contado desde la solicitud de la persona interesada, para dictar la resolución de reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, tal como establece la Disposición final primera de la Ley 39/2006, así como para que ese reconocimiento resulte efectivo de forma inmediata.
- 3ª Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas deberían adoptar las medidas necesarias para la permanente y puntual actualización del SISAAD, particularmente en lo relativo a los datos necesarios para la liquidación del nivel mínimo, en los términos previstos en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando las excesivas demoras observadas tanto en el registro de las altas y bajas de solicitudes, de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones y efectividad del derecho, como de las modificaciones o bajas por revisión de grado o prestación, por traslado, renuncia, fallecimiento o cualesquiera otras circunstancias, garantizando la correspondencia en todo momento de la información contenida en el SISAAD con la situación real de las personas dependientes y con la información existente en los sistemas de información utilizados por las Comunidades Autónomas.
- 4ª Las Comunidades Autónomas deberían adoptar las medidas necesarias para que todo usuario del Sistema disponga de un número de identificación personal, único y exclusivo, de carácter permanente, por lo que la solución más adecuada sería exigir en todo caso, independientemente de la edad, el DNI o NIE, como efectivamente exigen ya algunas CCAA, como es el caso de Castilla-La Mancha, Cataluña o la Comunitat Valenciana.

5ª Las Comunidades Autónomas deberán promover las disposiciones normativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de dependencia, se establecieron los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y criterios para su participación económica en las prestaciones del Sistema. Las modificaciones normativas que se efectúen deberán comunicarse, como prevé el citado Acuerdo, a la Administración General del Estado.

6ª Las Comunidades Autónomas deberían adoptar los procedimientos contables necesarios para asegurar el control contable de todo gasto destinado a la atención de la dependencia, en su calidad de gastos de financiación afectada, de forma que todo gasto destinado a la atención de la dependencia esté debidamente identificado a lo largo de su vida por un código único e invariable que lo individualice en el sistema de información contable y posibilite que la memoria integrante de las cuentas anuales ofrezca la correspondiente información. Asimismo, los créditos destinados a estos gastos con financiación afectada deberían también integrarse en programas o aplicaciones específicas y diferenciadas de los restantes gastos.

Los mecanismos contables y de control que se establezcan por las Comunidades Autónomas deberán permitir el adecuado cumplimiento de la obligación de certificar mensualmente la gestión incorporada al Sistema y la veracidad de tal información, así como la de certificar anualmente las cantidades que hayan aportado a la financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en cada ejercicio, certificación que debería permitir la cuantificación tanto del nivel mínimo de protección como el coste de cada tipo de servicios y prestaciones los servicios y la aportación o copago de los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, y en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre.

En tanto no se establezcan métodos de contabilidad analítica o de seguimiento de los gastos de financiación afectada que permitan la cuantificación exacta del coste de los servicios, estos deberán calcularse mediante la aplicación de los costes de referencia establecidos por el Consejo Territorial o los que, en su caso, establezcan, preservando al máximo el principio de igualdad, las Comunidades Autónomas en su ámbito.

7ª Las Comunidades Autónomas, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y previo acuerdo con el IMSERSO, deberían establecer un sistema de formación de expedientes electrónicos relativos a la gestión de la dependencia, sujetos, tanto en su estructura y formato como en las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición, a las exigencias del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.

8ª Las Comunidades Autónomas deben mejorar el control de los supuestos de cesación del derecho a percibir las prestaciones de dependencia y en particular el control de vivencia de los beneficiarios, implantando controles propios que puedan anticiparse a los efectuados por el IMSERSO. En todo caso deberán extremar la diligencia en la incoación de los expedientes de reintegro en los casos de abonos indebidos ya detectados o que puedan detectarse en el futuro.

- 9ª El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y las Comunidades Autónomas deberían intensificar las actuaciones y programas formativos, previstos en los artículos 18.4 y 36 de la Ley de dependencia, dirigidos a los cuidadores no profesionales, que coadyuven de forma eficaz, mediante su adecuada cualificación profesional, al fomento del empleo en el marco de los servicios de atención a la dependencia.

Madrid, 29 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda

ANEXOS

Anexo 1.1

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL**SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA³³****Situación a 31 de Diciembre de 2013**

³³ Los anexos 1.1 a 1.12 corresponden, sin tratamiento alguno por parte del Tribunal de Cuentas, a la información estadística oficial del SISAAD publicada por el IMSERSO en la página WEB: http://www.dpendencia.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/im_082047.pdf

Anexo 1.2

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN INCORPORADA AL SISAAD SOBRE EXPEDIENTES EN VIGOR A 31/12/2013

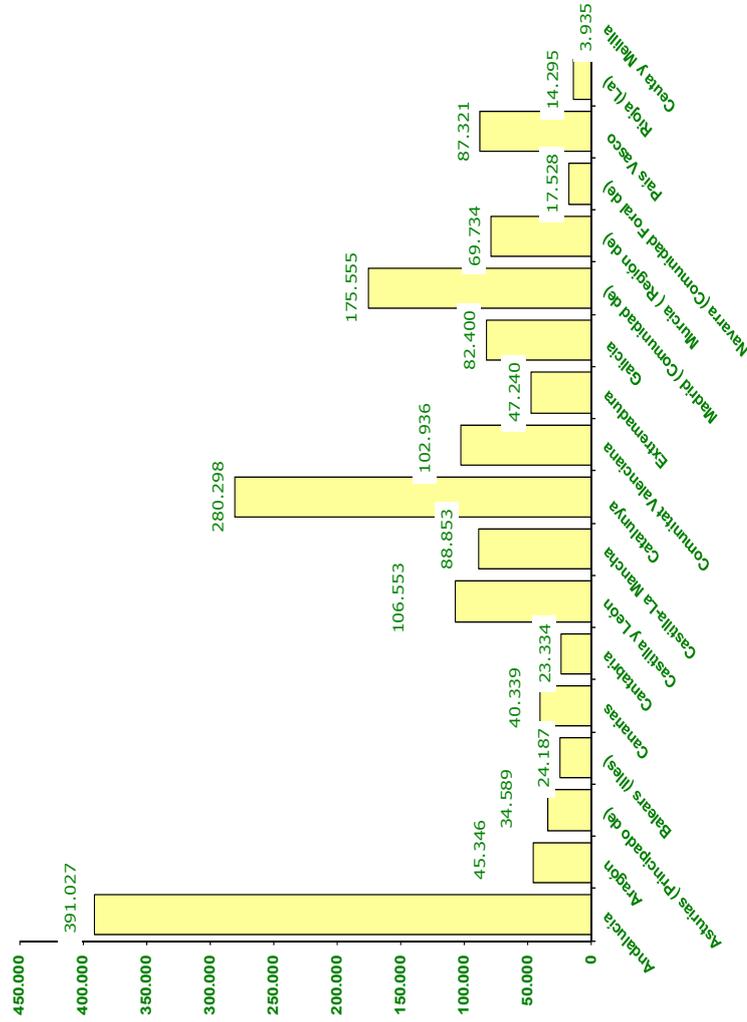
- 1.1. SOLICITUDES.
- 1.2. SOLICITUDES EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
- 1.3. PERFIL DE LA PERSONA SOLICITANTE: SEXO Y EDAD.
- 1.4. DICTÁMENES.
- 1.5. DICTÁMENES EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
- 1.6. GRADOS Y NIVELES.
- 1.7. PERSONAS BENEFICIARIAS Y PRESTACIONES.
- 1.8. PERFIL DE LA PERSONA BENEFICIARIA CON PRESTACIÓN: SEXO Y EDAD.
- 1.9. PERSONAS BENEFICIARIAS CON PRESTACIONES EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN DE LAS CCAA.
- 1.10. PERSONAS BENEFICIARIAS Y AGRUPACIÓN PRESTACIONES

Anexo 1.3

1.1. SOLICITUDES

Situación a 31 de Diciembre de 2013

ÁMBITO TERRITORIAL	Solicitudes Registradas	
	Nº	%
Andalucía	391.027	23,78
Aragón	45.346	2,76
Asturias (Principado de)	34.589	2,10
Balears (Illes)	24.187	1,47
Canarias	40.339	2,45
Cantabria	23.334	1,42
Castilla y León	106.553	6,48
Castilla-La Mancha	88.853	5,40
Catalunya	280.298	17,05
Comunitat Valenciana	102.936	6,26
Extremadura	47.240	2,87
Galicia	82.400	5,01
Madrid (Comunidad de)	175.555	10,68
Murcia (Región de)	78.548	4,78
Navarra (Comunidad Foral de)	17.528	1,07
País Vasco	87.321	5,31
Rioja (La)	14.295	0,87
Ceuta y Melilla	3.935	0,24
TOTAL	1.644.284	100,00

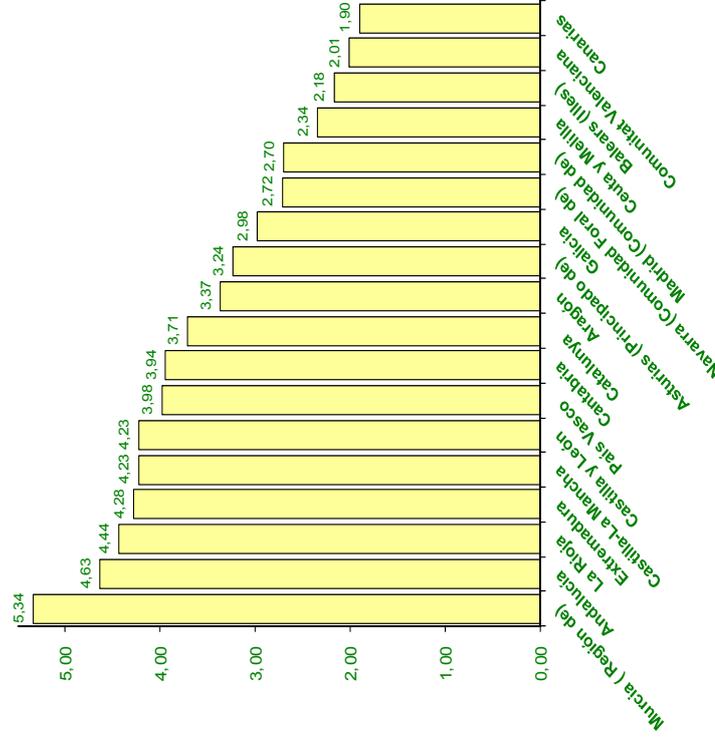


Anexo 1.4

1.2. SOLICITUDES EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN DE LAS CCAA

Situación a 31 de Diciembre de 2013

ÁMBITO TERRITORIAL	Población CCAA (1)		Solicitudes Registradas	
	Nº	%	Nº	% población CCAA
Andalucía	8.440.300	17,91	391.027	4,63
Aragón	1.347.150	2,86	45.346	3,37
Asturias (Principado de)	1.068.165	2,27	34.589	3,24
Balears (Iles)	1.111.674	2,36	24.187	2,18
Canarias	2.118.679	4,50	40.339	1,90
Cantabria	591.888	1,26	23.334	3,94
Castilla y León	2.519.875	5,35	106.553	4,23
Castilla-La Mancha	2.100.998	4,46	88.853	4,23
Cataluña	7.553.650	16,03	280.298	3,71
Comunitat Valenciana	5.113.815	10,85	102.936	2,01
Extremadura	1.104.004	2,34	47.240	4,28
Galicia	2.765.940	5,87	82.400	2,98
Madrid (Comunidad de)	6.495.551	13,78	175.555	2,70
Murcia (Región de)	1.472.049	3,12	78.548	5,34
Navarra (Comunidad Foral de)	644.477	1,37	17.528	2,72
País Vasco	2.191.682	4,65	87.321	3,98
La Rioja	322.027	0,68	14.295	4,44
Ceuta y Melilla	167.859	0,36	3.935	2,34
TOTAL	47.129.783	100,00	1.644.284	3,49



(1) Cifras INE de población referidas al 01/01/2013. Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre BOE 28.12.13.

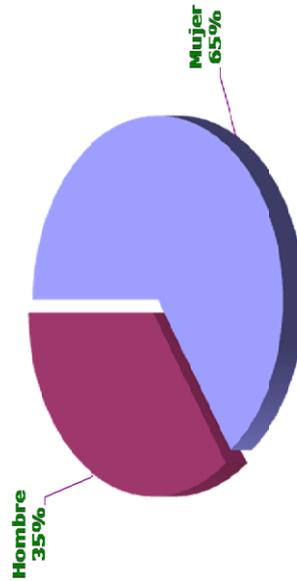
Anexo 1.5

1.3. PERFIL DE LA PERSONA SOLICITANTE: SEXO Y EDAD

Situación a 31 de Diciembre de 2013

SEXO	TRAMO DE EDAD												TOTAL							
	Sin especificar	menores de 3		3 a 18		19 a 30		31 a 45		46 a 54		55 a 64		65 a 79		80 y +		Nº	% ¹	
Mujer	183	0,02	2.600	0,24	23.356	2,18	18.326	1,71	40.218	3,75	36.415	3,39	53.317	4,97	261.757	24,40	636.612	59,34	1.072.784	100,00
Hombre	89	0,02	3.163	0,55	37.072	6,49	25.061	4,39	50.199	8,78	40.084	7,07	48.054	8,41	134.449	23,53	233.329	40,83	571.500	100,00
TOTAL	272	0,02	5.763	0,35	60.428	3,68	43.387	2,64	90.417	5,50	76.499	4,65	101.371	6,77	396.206	24,70	869.941	52,97	1.644.284	100,00

Solicitantes por sexo



Solicitantes por tramo de edad



¹ Calculado sobre el total de cada sexo

Anexo 1.6

1.4. DICTÁMENES

Situación a 31 de Diciembre de 2013

ÁMBITO TERRITORIAL	Solicitudes		Dictámenes		Grado III		Grado II		(1) Grado I		TOTAL PERSONAS BENEFICIARIAS CON DERECHO A PRESTACIÓN	
	Nº	%	Nº	% solicitudes	Nº	% dictámenes	Nº	% dictámenes	Nº	% dictámenes	Nº	% dictámenes
Andalucía	391.027	23,78	340.744	87,14	78.770	23,12	107.220	31,47	35.708	10,48	221.698	65,06
Aragón	45.346	2,76	44.106	97,27	10.323	23,40	13.040	29,57	3.462	7,85	26.825	60,82
Asturias (Principado de)	34.589	2,10	32.801	94,83	7.408	22,58	8.206	25,02	2.379	7,25	17.993	54,86
Baleares (Illes)	24.187	1,47	23.574	97,47	5.531	23,46	7.524	31,92	1.835	7,78	14.890	63,16
Canarias	40.339	2,45	29.403	72,89	11.949	40,64	9.804	33,34	2.400	8,16	24.153	82,14
Cantabria	23.334	1,42	23.291	99,82	6.738	28,93	7.416	31,84	1.709	7,34	15.863	68,11
Castilla y León	106.553	6,48	100.836	94,63	28.273	28,04	27.613	27,38	6.987	6,93	62.873	62,35
Castilla-La Mancha	88.853	5,40	83.736	94,24	19.049	22,75	21.189	25,30	6.822	8,15	47.060	56,20
Cataluña	280.298	17,05	273.548	97,59	57.231	20,92	84.794	31,00	17.443	6,38	159.468	58,30
Comunitat Valenciana	102.936	6,26	100.236	97,38	22.453	22,40	28.715	28,65	8.797	8,78	59.965	59,82
Extremadura	47.240	2,87	45.134	95,54	11.468	25,41	11.209	24,83	2.457	5,44	25.134	55,69
Galicia	82.400	5,01	80.636	97,86	25.048	31,06	25.847	32,05	5.940	7,37	56.835	70,48
Madrid (Comunidad de)	175.555	10,68	172.599	98,32	43.216	25,04	43.192	25,02	13.145	7,62	99.553	57,68
Murcia (Región de)	78.548	4,78	59.656	75,95	20.024	33,57	21.262	35,64	4.741	7,95	46.027	77,15
Navarra (Comunidad Foral de)	17.528	1,07	17.036	97,19	3.240	19,02	4.758	27,93	1.326	7,78	9.324	54,73
País Vasco	87.321	5,31	84.769	97,08	18.371	21,67	23.276	27,46	5.726	6,75	47.373	55,88
Rioja (La)	14.295	0,87	14.293	99,99	3.238	22,65	3.548	24,82	527	3,69	7.313	51,16
Ceuta y Melilla	3.935	0,24	3.792	96,37	839	22,13	992	26,16	167	4,40	1.998	52,69
TOTAL	1.644.284	100,00	1.530.190	93,06	373.169	24,39	449.605	29,38	121.571	7,94	944.345	61,71

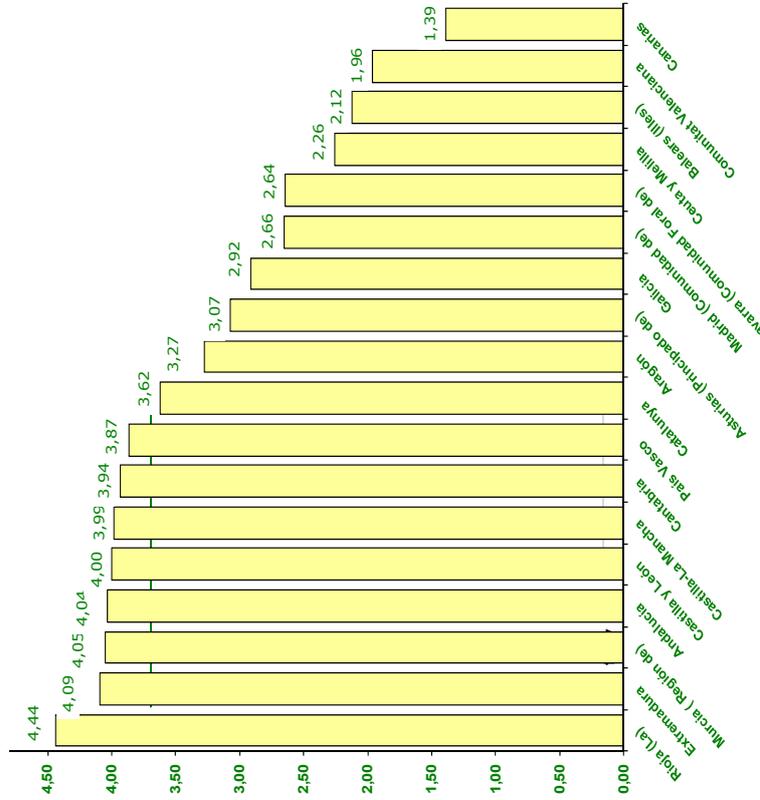
(1) El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, ha introducido modificaciones en la disposición final primera de la Ley de Dependencia, relativa a la efectividad de los derechos de las personas beneficiarias. De conformidad con lo dispuesto en la mencionada norma, se incluyen las personas beneficiarias que a fecha de 31 de diciembre de 2011 habían sido valoradas con el Grado I Nivel 2 y ya contaban con un PIA aprobado, así como aquellas que, sin contar con un PIA a la citada fecha, se había excedido el plazo legalmente establecido para resolver (seis meses a contar desde la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 8/2010, de 20 de mayo)

Anexo 1.7

1.5. DICTÁMENES EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN DE LAS CCAA

Situación a 31 de Diciembre de 2013

ÁMBITO TERRITORIAL	Población CCAA (1)		Dictámenes	
	Nº	%	Nº	% población CCAA
Andalucía	8.440.300	17,91	340.744	4,04
Aragón	1.347.150	2,86	44.106	3,27
Asturias (Principado de)	1.068.165	2,27	32.801	3,07
Balears (Illes)	1.111.674	2,36	23.574	2,12
Canarias	2.118.679	4,50	29.403	1,39
Cantabria	591.888	1,26	23.291	3,94
Castilla y León	2.519.875	5,35	100.836	4,00
Castilla-La Mancha	2.100.998	4,46	83.736	3,99
Catalunya	7.553.650	16,03	273.548	3,62
Comunitat Valenciana	5.113.815	10,85	100.236	1,96
Extremadura	1.104.004	2,34	45.134	4,09
Galicia	2.765.940	5,87	80.636	2,92
Madrid (Comunidad de)	6.495.551	13,78	172.599	2,66
Murcia (Región de)	1.472.049	3,12	59.656	4,05
Navarra (Comunidad Foral de)	644.477	1,37	17.036	2,64
País Vasco	2.191.682	4,65	84.769	3,87
Rioja (La)	322.027	0,68	14.293	4,44
Ceuta y Melilla	167.859	0,36	3.792	2,26
TOTAL	47.129.783	100,00	1.530.190	3,25



(1) Cifras INE de población referidas al 01/01/2013. Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre BOE 28.12.13.

Anexo 1.8

1.6. GRADOS Y NIVELES

Situación a 31 de Diciembre de 2013

ÁMBITO TERRITORIAL	DICTÁMENES	GRADO III Nivel 2		GRADO III Nivel 1		GRADO III		GRADO II Nivel 2		GRADO II Nivel 1		GRADO II		GRADO I Nivel 2		GRADO I Nivel 1		GRADO I		SIN GRADO	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Andalucía	340.744	31.027	9,11	46.718	13,71	1.025	0,30	39.678	11,64	66.368	19,48	1.174	0,34	38.010	11,16	55.836	16,39	2.313	0,68	58.595	17,20
Aragón	44.106	2.930	6,64	5.906	13,39	1.487	3,37	4.212	9,55	7.218	16,37	1.610	3,65	4.262	9,66	6.148	13,94	2.603	5,90	7.730	17,53
Asturias	32.801	2.567	7,83	3.533	10,77	1.308	3,99	2.575	7,85	4.051	12,35	1.580	4,82	2.862	8,73	4.213	12,84	2.059	6,28	8.053	24,55
Illes Balears	23.574	1.414	6,00	3.369	14,29	748	3,17	2.513	10,66	3.814	16,18	1.197	5,08	1.944	8,25	2.478	10,51	1.906	8,09	4.191	17,78
Canarias	29.403	4.164	14,16	6.092	20,72	1.693	5,76	3.673	12,49	4.410	15,00	1.721	5,85	2.518	8,56	2.516	8,56	1	0,00	2.615	8,89
Cantabria	23.291	2.130	9,15	3.449	14,81	1.159	4,98	2.546	10,93	3.511	15,07	1.359	5,83	1.994	8,56	2.381	10,22	1.157	4,97	3.605	15,48
Castilla y León	100.836	9.221	9,14	14.392	14,27	4.660	4,62	9.630	9,55	12.948	12,84	5.035	4,99	8.351	8,28	10.982	10,89	5.266	5,22	20.351	20,18
Castilla-La Mancha	83.736	5.728	6,84	10.024	11,97	3.297	3,94	6.887	8,22	10.564	12,62	3.738	4,46	7.638	9,12	13.300	15,88	5.056	6,04	17.504	20,90
Catalunya	273.548	16.292	5,96	35.219	12,87	5.720	2,09	27.538	10,07	45.394	16,59	11.862	4,34	21.861	7,99	34.986	12,79	25.472	9,31	49.204	17,99
Comunitat Valenciana	100.236	7.909	7,89	12.454	12,42	2.090	2,09	10.179	10,16	15.537	15,50	2.999	2,99	9.157	9,14	12.357	12,33	6.749	6,73	20.805	20,76
Extremadura	45.134	4.000	8,86	5.833	12,92	1.635	3,62	3.694	8,18	5.488	12,16	2.027	4,49	2.898	6,42	5.345	11,84	3.727	8,26	10.487	23,24
Galicia	80.636	8.638	10,71	13.021	16,15	3.389	4,20	9.629	11,94	12.953	16,06	3.265	4,05	7.203	8,93	9.453	11,72	3.116	3,86	9.969	12,36
Madrid	172.599	14.403	8,34	21.054	12,20	7.759	4,50	15.925	9,23	19.921	11,54	7.346	4,26	15.380	8,91	18.604	10,78	8.643	5,01	43.564	25,24
Murcia (Región de)	59.656	8.309	13,93	9.442	15,83	2.273	3,81	7.685	12,88	10.961	18,37	2.616	4,39	5.842	9,79	5.978	10,02	2.330	3,91	4.220	7,07
Navarra	17.036	1.053	6,18	1.200	7,04	987	5,79	1.237	7,26	2.162	12,69	1.359	7,98	1.395	8,19	2.347	13,78	1.632	9,58	3.664	21,51
País Vasco	84.769	4.353	5,14	9.244	10,90	4.774	5,63	6.467	7,63	10.650	12,56	6.159	7,27	6.600	7,79	10.292	12,14	8.460	9,98	17.770	20,96
La Rioja	14.293	1.272	8,90	1.549	10,84	417	2,92	1.088	7,61	1.961	13,72	499	3,49	709	4,96	1.665	11,65	980	6,86	4.153	29,06
Ceuta y Melilla	3.792	248	6,54	376	9,92	215	5,67	291	7,67	388	10,23	313	8,25	199	5,25	359	9,47	263	6,94	1.140	30,06
TOTAL	1.530.190	125.658	8,21	202.875	13,26	44.636	2,92	155.447	10,16	238.299	15,57	55.859	3,65	138.823	9,07	199.240	13,02	81.733	5,34	287.620	18,80

Anexo 1.9

1.7. PERSONAS BENEFICIARIAS Y PRESTACIONES

Situación a 31 de Diciembre de 2013

ÁMBITO TERRITORIAL	PERSONAS BENEFICIARIAS CON PRESTACIONES	PRESTACIONES												RATIO DE PRESTACIONES POR PERSONA BENEFICIARIA						
		Prevención y Promoción A. Personal		Teleasistencia		Ayuda a Domicilio		Centros de Día/Noche		Atención Residencial		P. E Vinculada Servicio			P. E Cuidados Familiares		P. E Asist. Personal		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%		Nº	%	Nº	%	Nº	%
Andalucía	167.717	0	0,00	56.980	24,93	42.694	18,68	11.788	5,16	19.214	8,41	2.919	1,28	94.948	41,54	14	0,01	228.557	100,00	1,36
Aragón	18.502	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1.147	6,20	3.236	17,48	3.515	18,99	10.613	57,33	0	0,00	18.511	100,00	1,00
Asturias (Principado de)	15.561	11	0,06	817	4,80	1.849	10,86	1.773	10,41	2.848	16,72	1.777	10,43	7.955	46,70	3	0,02	17.033	100,00	1,09
Illes Balears	10.770	2	0,02	0	0,00	0	0,00	924	8,42	1.934	17,63	342	3,12	7.767	70,81	0	0,00	10.969	100,00	1,02
Canarias	11.414	41	0,36	0	0,00	0	0,00	2.704	23,60	2.761	24,10	377	3,29	5.573	48,65	0	0,00	11.456	100,00	1,00
Cantabria	14.789	0	0,00	847	5,25	1.055	6,54	1.343	8,32	4.108	25,45	0	0,00	8.790	54,45	0	0,00	16.143	100,00	1,09
Castilla y León	61.827	8.171	10,47	4.221	5,41	10.100	12,94	6.701	8,59	8.289	10,62	16.957	21,73	23.534	30,16	56	0,07	78.029	100,00	1,26
Castilla-La Mancha	36.294	2.268	4,55	5.940	11,91	6.724	13,48	1.865	3,74	9.191	18,42	2.249	4,51	21.649	43,39	7	0,01	49.893	100,00	1,37
Catalunya	139.391	3.623	1,97	16.858	9,17	18.535	10,08	8.709	4,74	21.180	11,52	13.483	7,34	101.385	55,16	16	0,01	183.789	100,00	1,32
Comunitat Valenciana	41.752	321	0,67	9.438	19,79	0	0,00	4.618	9,69	10.269	21,54	3.506	7,35	19.526	40,95	3	0,01	47.681	100,00	1,14
Extremadura	20.860	596	2,66	705	3,15	520	2,32	1.090	4,86	4.002	17,86	7.312	32,63	8.182	36,52	0	0,00	22.407	100,00	1,07
Galicia	38.729	509	1,21	1.026	2,44	9.714	23,08	5.547	13,18	7.584	18,02	5.400	12,83	12.263	29,14	47	0,11	42.090	100,00	1,09
Madrid (Comunidad de)	89.098	4.324	3,92	14.956	13,57	21.356	19,37	11.742	10,65	18.617	16,89	9.489	8,61	29.719	26,96	23	0,02	110.226	100,00	1,24
Murcia (Región de)	27.951	115	0,33	5.090	14,43	0	0,00	3.700	10,49	3.414	9,68	1.602	4,54	21.349	60,53	1	0,00	35.271	100,00	1,26
Navarra (Comunidad Foral de)	8.410	66	0,66	882	8,87	487	4,90	283	2,85	1.774	17,84	948	9,53	5.503	55,34	1	0,01	9.944	100,00	1,18
País Vasco	42.080	118	0,23	1.088	2,16	5.431	10,78	5.567	11,05	10.565	20,97	1.609	3,19	24.738	49,10	1.270	2,52	50.386	100,00	1,20
La Rioja	6.788	630	6,13	1.324	12,89	1.986	19,43	795	7,74	1.291	12,56	535	5,21	3.704	36,05	0	0,00	10.275	100,00	1,51
Ceuta y Melilla	1.909	199	8,32	285	11,92	501	20,95	47	1,97	147	6,15	9	0,38	1.203	50,31	0	0,00	2.391	100,00	1,25
TOTAL	753.842	20.994	2,22	120.457	12,75	120.962	12,80	70.343	7,44	130.424	13,80	72.029	7,62	408.401	43,21	1.441	0,15	945.051	100,00	1,25

(1) El número de personas con prestación reconocida ha variado con respecto del mes anterior, como consecuencia de nuevas incorporaciones al Sistema y de las bajas que se han producido.

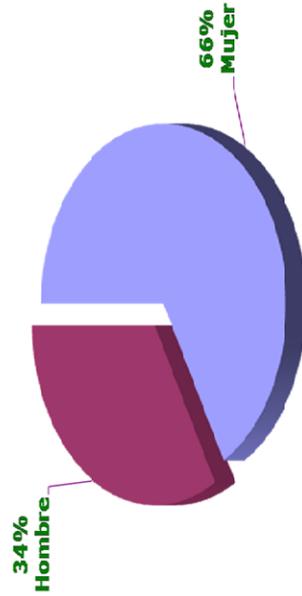
Anexo 1.10

1.8. PERFIL DE LA PERSONA BENEFICIARIA CON PRESTACIÓN: SEXO Y EDAD

Situación a 31 de Diciembre de 2013

SEXO	TRAMO DE EDAD																		TOTAL	
	Sin especificar		menores de 3		3 a 18		19 a 30		31 a 45		46 a 54		55 a 64		65 a 79		80 y +		Nº	% ¹
	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹		
Mujer	514	0,10	520	0,10	13.610	2,73	12.163	2,44	24.218	4,85	18.211	3,65	22.602	4,53	92.880	18,62	314.234	62,98	498.952	100,00
Hombre	289	0,11	667	0,26	21.419	8,40	15.780	6,19	29.599	11,61	20.036	7,86	21.972	8,62	53.167	20,86	91.961	36,08	254.890	100,00
TOTAL	803	0,11	1.187	0,16	35.028	4,65	27.943	3,71	53.817	7,14	38.247	5,07	44.574	5,91	146.047	19,37	406.195	53,88	753.842	100,00

Personas beneficiarias por sexo



Personas beneficiarias por tramo de edad



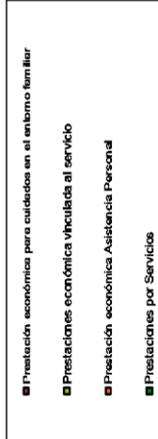
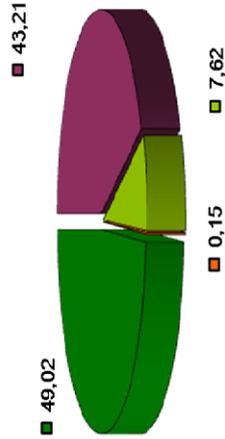
¹ Calculado sobre el total de cada sexo

Anexo 1.12

1.10 PERSONAS BENEFICIARIAS Y AGRUPACIÓN PRESTACIONES

Situación a 31 de Diciembre de 2013

ÁMBITO TERRITORIAL	TOTAL PRESTACIONES POR SERVICIO (1)		PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Andalucía	133.609	58,46%	94.948	41,54%	228.557	100,00%
Aragón	7.898	42,67%	10.613	57,33%	18.511	100,00%
Asturias (Principado de)	9.078	53,30%	7.955	46,70%	17.033	100,00%
Illes Balears	3.202	29,19%	7.767	70,81%	10.969	100,00%
Canarias	5.883	51,35%	5.573	48,65%	11.456	100,00%
Cantabria	7.353	45,55%	8.790	54,45%	16.143	100,00%
Castilla y León	54.495	69,84%	23.534	30,16%	78.029	100,00%
Castilla-La Mancha	28.244	56,61%	21.649	43,39%	49.893	100,00%
Catalunya	82.404	44,84%	101.385	55,16%	183.789	100,00%
Comunitat Valenciana	28.155	59,05%	19.526	40,95%	47.681	100,00%
Extremadura	14.225	63,48%	8.182	36,52%	22.407	100,00%
Galicia	29.827	70,86%	12.263	29,14%	42.090	100,00%
Madrid (Comunidad de)	80.507	73,04%	29.719	26,96%	110.226	100,00%
Murcia (Región de)	13.922	39,47%	21.349	60,53%	35.271	100,00%
Navarra (Comunidad Foral de)	4.441	44,66%	5.503	55,34%	9.944	100,00%
País Vasco	25.648	50,90%	24.738	49,10%	50.386	100,00%
La Rioja	6.571	63,95%	3.704	36,05%	10.275	100,00%
Ceuta y Melilla	1.188	49,69%	1.203	50,31%	2.391	100,00%
TOTAL	536.650	56,79%	408.401	43,21%	945.051	100,00%



(1) Las prestaciones por servicio incluyen: Prevención dependencia y promoción autonomía personal, Teleasistencia, Ayuda a domicilio, Centros de día/noche, Atención residencial. Además, se incluyen las prestaciones mediante servicios a través de la prestación económica vinculada al servicio, y la prestación económica de asistencia personal.

Anexo 2

Relación de las principales normas estatales y autonómicas reguladoras de la situación de dependencia

a) Normativa estatal

La normativa estatal referida a la dependencia está presidida por las siguientes disposiciones de rango legal:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

b) Normativa autonómica

La normativa autonómica aplicable, con rango mínimo de decreto, está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Decreto 50/2013 de Andalucía, de 23 de abril, por el que se establece el régimen sancionador del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y se modifica el Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Comunidad Autónoma de Aragón

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Decreto 54/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para la aprobación de las disposiciones generales necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón

Decreto 93/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, de habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas.

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 259/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Decreto 55/2007, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Decreto 5/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Decreto 43/2011 de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, registro e Inspección de Centros y servicios Sociales.

Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.

Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.

Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012.

Decreto 23/2011, de Baleares, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Decreto 12/2011, de Baleares, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2011-2014.

Decreto 48/2011, de 13 de mayo por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Decreto 85/2010, de 25 de junio por el cual se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Illes Balears.

Decreto 84/2010, de 25 de junio por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears.

Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 101/2009, de 21 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Decreto 33/2012, de Cantabria, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

LEY 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas.

Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León.

Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales.

Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Decreto 26/2013, de 23/05/2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.

Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

Decreto 176/2009, de 17 de noviembre, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y de la composición y funciones de los equipos de valoración.

Decreto 307/2007, de 18-12-2007, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y de la composición y funciones de los órganos de coordinación, de atención y valoración de la situación de dependencia.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.

Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa.

Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.

Decreto 115/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

Comunitat Valenciana

Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Ley 16/2008, de la Comunitat Valenciana, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Ley 16/2008, de la Comunitat Valenciana, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat

Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia.

Decreto 38/2010, de 19 de febrero, del Consell, por el que se crea el Comité Consultivo Autonómico del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se establecen sus normas de funcionamiento.

Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell, por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes.

Decreto 35/2007, de 30 de marzo, del Consell, sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Comunidad Autónoma de Galicia

Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Decreto 149/2013, de Galicia, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste

Decreto 99/2012 de Galicia, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

Decreto 195/2007, de 13 de septiembre, por el que se regula el Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o dependientes.

Comunidad de Madrid

Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.

Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Ley 6/2012 de Murcia, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia.

Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto 263/2010 de Murcia, de 24 de septiembre, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.

Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Comunidad Foral de Navarra

Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra.

Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la Tercera Edad.

Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.

Decreto Foral 82/2012, de 1 de agosto, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia.

Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit.

Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero, por el que se regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra.

Decreto Foral 6/2009, de 19 de enero, por el que se regulan los procedimientos de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención de las personas en situación de dependencia.

Decreto Foral 69/2008, 17 de junio por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales

Decreto 353/2013, de 28 de mayo, de Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales y del instrumento de diagnóstico social del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Decreto 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de teleasistencia.

Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Diputación Foral de Álava

Decreto Foral 24/2013, del Consejo de Diputados de 23 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad y el reconocimiento de la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlos, el derecho de acceso y el procedimiento de acceso en tales situaciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava.

Decreto Foral 3/2013, del Consejo de Diputados de 29 de enero, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Decreto Foral 20/2011, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2.

Decreto Foral 40/2010, del Consejo de Diputados de 3 de agosto, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Decreto Foral 24/2008, del Consejo de Diputados de 8 de abril, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica Vinculada al Servicio prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Territorio Histórico de Álava.

Decreto Foral 11/2008, del Consejo de Diputados de 12 de febrero, que aprueba la normativa reguladora de la prestación económica de asistencia personal prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Álava .

Decreto Foral 70/2007, del Consejo de Diputados de 23 de octubre, regulador de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar de personas en situación de dependencia.

Decreto Foral 45/2007, del Consejo de Diputados de 8 de mayo, que aprueba el Reglamento Regulador del Régimen de Acceso y Traslado de las Personas No Reconocidas Dependientes, que sean usuarias de la Red Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava.

Decreto Foral 39/2007, del Consejo de Diputados de 24 de abril, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Territorio Histórico de Álava.

Diputación Foral de Bizkaia

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 160/2012, de 20 de noviembre, de medidas para la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Decreto Foral de la Diputación Foral, 103/2012, de 5 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas dependientes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Decreto Foral de la Diputación Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Decreto Foral 63/2012, de 3 de abril , por el que se regula para el año 2012, el tercer nivel adicional de protección para personas dependientes en grado I, nivel 2, en relación a la prestación para cuidados en el entorno familiar, regulada en el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2011 de 29 de noviembre por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.

Orden Foral 34632/2009, de 29 de junio de 2009, de fijación de plazo máximo de espera voluntaria antes del ingreso en el servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias en estancia permanente.

Decreto Foral de la Diputación Foral 29/2009, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente.

Decreto Foral de la Diputación Foral 32/2008, de 18 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de teleasistencia y las condiciones de prestación del servicio.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2008, de 18 de marzo, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia del Departamento Foral de Acción Social.

Decreto Foral 99/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.

Decreto Foral 98/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar.

Decreto Foral 74/2007, de 24 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Diputación Foral de Gipuzkoa

Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Decreto Foral 89/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Acogimiento Familiar de personas en situación de dependencia y las ayudas económicas necesarias para su desarrollo.

Decreto Foral 133/2007, de 20 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Decreto Foral 38/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones necesarias para la concertación de servicios residenciales para personas mayores dependientes.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, modificada por Ley 7/2011, de 22 de diciembre.

Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio público en las residencias propias y concertadas para personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja modificado por Decreto 21/2007, de 27 de abril y Decreto 20/2013, de 7 de junio.

Decreto 53/2005, de 29 de julio, por el que se determina el precio público de las plazas de atención diurna para personas con discapacidad en los centros propios y concertados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por Decreto 20/2007, de 27 de abril y Decreto 77/2009, de 4 de diciembre.

Decreto 24/2010, de 22 de abril, por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, modificado por Decreto 18/2011, de 11 de marzo y Resolución 42/2012, de 12 de enero, que modifica el Anexo I.

Decreto 29/2010, de 7 de mayo, por el que se regula el Servicio de Teleasistencia del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la dependencia.

Decreto 56/2010, de 3 de diciembre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento de acceso al servicio de centro de día y de centro ocupacional, para personas con discapacidad del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la Dependencia, modificado por Decreto 25/2011, de 25 de marzo.

Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en La Rioja.

Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por Decreto 12/2013, de 27 de marzo.

Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia, afectado por Resolución de 20 de abril de 2011, que modifica Anexo I y Decreto 147/2011, de 29 de diciembre.

Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, modificado por Decreto 147/2011, de 29 de diciembre.-Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, modificado por Decreto 16/2012, de 11 de noviembre y Decreto 12/2013, de 27 de marzo.

Decreto 135/2011, de 2 de septiembre, por el que se determina el precio público en el servicio de atención residencial y de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad en situación de dependencia y diagnosticadas de esclerosis múltiple de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decreto 3/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial para personas mayores en situación de riesgo o exclusión social del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.